



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15734

MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31068.- Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19 **3**

Ley N° 31069.- Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor) **4**

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° D000340-2020-MIDIS/PNAEQW-DE.- Modifican las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2021, modalidad Productos, Anexos y Formatos, para la Prestación del Servicio Alimentario 2021 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **5**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 144-2020-IPEN-PRES.- Modifican la Res. N° 113-2020-IPEN-PRES mediante la cual se aprobó la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del IPEN, incorporando el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública **8**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Fe de Erratas R.J. N° 146-2020/SIS **13**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 000088-2020-SERVIR-PE.- Exceptuar a la Contraloría General de la República del tope de 50 empleados de confianza **13**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 082-2020-INGEMMET/PE.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET **13**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0190-2020/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal el literal d) del artículo 3 de la Ordenanza N° 342-MDB de la Municipalidad Distrital de Barranco, que aprobó el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco **14**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000199-2020/SUNAT.- Aprueban el procedimiento general "Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo" DESPA-PG.05 (versión 4) **15**

Res. N° 000200-2020/SUNAT.- Modifican procedimiento general "Reembarque" DESPA-PG.12 (versión 2) y derogan Circular **25**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 000236-2020-MIGRACIONES.- Disponen que la Jefatura Zonal Huancayo asuma la tramitación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que corresponderían conocer a la Jefatura Zonal Lima hasta que se formalice su creación **32**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000354-2020-P-CSJLI-PJ.- Designan magistrado y conforman Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **33**

Res. Adm. N° 000356-2020-P-CSJLI-PJ.- Designan magistrado y conforman Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima **34**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 336-2020-CG.- Modifican la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría" **34**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 368-2020-UNU-R.- Modifican la Res. N° 267-2020-CU-R de la Universidad Nacional de Ucayali **35**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0387-2020-JNE.- Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Morado, elaborado por el RENIEC **37**

Res. N° 0401-2020-JNE.- Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Alianza para el Progreso, elaborado por el RENIEC **38**

Res. N° 0402-2020-JNE.- Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Aprista Peruano, elaborado por el RENIEC **38**

Res. N° 0403-2020-JNE.- Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Democrático Somos Perú, elaborado por el RENIEC **39**

Res. N° 0404-2020-JNE.- Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, elaborado por el RENIEC **40**

Res. N° 0405-2020-JNE.- Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Restauración Nacional, elaborado por el RENIEC **41**

Res. N° 0406-2020-JNE.- Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Unión por el Perú, elaborado por el RENIEC **43**

Res. N° 0407-2020-JNE.- Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Vamos Perú, elaborado por el RENIEC **43**

Res. N° 0408-2020-JNE.- Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, elaborado por el RENIEC **44**

Res. N° 0409-2020-JNE.- Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Acción Popular, elaborado por el RENIEC **45**

Res. N° 0410-2020-JNE.- Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Nacionalista Peruano, elaborado por el RENIEC **46**

Res. N° 0427-2020-JNE.- Revocan Acuerdo de Concejo mediante el cual se suspendió en el cargo a regidora del Concejo Provincial de Chupaca, departamento de Junín **47**

Res. N° 0441-2020-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho **49**

Res. N° 0447-2020-JNE.- Confirman Acuerdo Regional que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra gobernador del Gobierno Regional de Amazonas **50**

Res. N° 0459-2020-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima **53**

Res. N° 0461-2020-JNE.- Declaran nulo lo actuado a partir del acto de notificación con la que se citó a regidora del Concejo Provincial de Tarata, departamento de Tacna, a efectos de resolver el pedido de vacancia presentado en su contra **54**

Res. N° 0462-2020-JNE.- Declaran nulo lo actuado a partir del acto de notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria con la que se citó a regidor del Concejo Distrital de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, a efectos de tratar el pedido de vacancia presentado en su contra **56**

Res. N° 0465-2020-JNE.- Modifican la Res. N° 0440-2020-JNE en la parte correspondiente a la conformación de los Jurados Electorales Especiales de Lima Centro 1, Lima Centro 2 y Maynas del proceso de Elecciones Generales 2021 **59**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1267-2020-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, su designación en el Cuarto Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, y su asignación temporal en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima **60**

Res. N° 1268-2020-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima y los designan en despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, **60**

Res. N° 1269-2020-MP-FN.- Designan fiscal en el despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y que forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan al conocimiento de investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros **61**

Res. N° 1270-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima, y la destacan para apoyar a la Oficina de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos **62**

Res. N° 1271-2020-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provisionales superior y provincial del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándolos en la Fiscalía Superior Civil y Familia de La Merced y en la Fiscalía Provincial Civil de Chanchamayo **62**

Res. N° 1272-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y lo designan en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **63**

Res. N° 1273-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y lo designan en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención **63**

Res. N° 1274-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y la designan en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Cusco **63**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 436-AREQUIPA.- Modifican la Ordenanza Regional N° 288 - AREQUIPA que declara de "PRIORIDAD REGIONAL LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN DE LA REGIÓN AREQUIPA" **64**



Ordenanza N° 437-AREQUIPA.- Aprueban la Zonificación Ecológica Económica del departamento de Arequipa **65**

GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN

Ordenanza N° 334-GRJ/CR.- Aprueban la modificación del Reglamento para las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Junín **65**

GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI

Ordenanza N° 004-2020-GRU-CR.- Aprueban el "Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ucayali" **66**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
EL AGUSTINO

D.A. N° 009-2020-ALC/MDEA.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de El Agustino **73**

D.A. N° 011-2020-A/MDEA.- Prorrogan plazo del vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 701-MDEA, que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos **73**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31068

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FACULTA EL RETIRO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

Artículo 1. Objeto de la Ley

Autorízase de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que, hasta el 31 de octubre de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales a la cuenta individual de capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC.

La Ley no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.

Artículo 2. Procedimiento

El procedimiento para el retiro de fondos es el siguiente:

- Los afiliados podrán presentar su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

R.A. N° 282-2020-ALC/MPC.- Designan Procuradora Adjunta de la Procuraduría Pública Municipal **74**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE VIRU

Acuerdo N° 054-2020-MPV.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chao **75**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN FRANCISCO
DE CAYRAN

Ordenanza N° 013-2019-MDSFC.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayran **76**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHAO

Ordenanza N° 013-2020-MDCH.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chao **78**

vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.

- Se abonará hasta una (1) UIT cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado. Ello es aplicable hasta el segundo desembolso y el resto será entregado en el tercer desembolso.
- En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez (10) días antes del desembolso.

Artículo 3. Intangibilidad

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados.

Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Retiro excepcional facultativo

Autorízase el retiro excepcional facultativo de hasta una (1) unidad impositiva tributaria (UIT) para los afiliados que no registren aportes acreditados en el mes de octubre de 2020 y que no sean beneficiarios de lo establecido en el artículo 1 de la presente ley.

La entrega de estos aportes se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de haberse presentado la solicitud y en un solo desembolso.

Los afiliados podrán presentar su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.

SEGUNDA. Retiro excepcional por salud

Dispónese el retiro extraordinario de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias en un solo retiro de los fondos de las CIC de aquellos afiliados, estén o no aportando y que sufran enfermedades oncológicas diagnosticadas por una institución prestadora de servicios de salud (IPRESS), que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Salud (RENIPRESS) de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) y que hayan registrado la autorización sanitaria para la práctica de la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) de oncología y/o hematología clínica, según corresponda. El desembolso se realizará a los treinta (30) días de presentada la solicitud.

Los afiliados podrán presentar su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.

TERCERA. Reglamento

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente norma, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de publicada la Ley, bajo responsabilidad de su titular.

El Ministerio de Salud, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), determina el procedimiento para el cumplimiento de la segunda disposición complementaria final, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario de publicada la Ley, bajo responsabilidad de su titular.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Presidente del Consejo de Ministros

1904033-1

LEY Nº 31069

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FORTALECE LOS INGRESOS Y LAS
INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
REGIONAL (FONCOR)**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La Ley tiene por objeto determinar los recursos que constituyen el Fondo de Compensación Regional (Foncor)

a fin de contribuir al fortalecimiento de los ingresos y del financiamiento de las inversiones públicas de los gobiernos regionales.

Artículo 2. Del Fondo de Compensación Regional (Foncor)

2.1 Las transferencias del Fondo de Compensación Regional (Foncor) tienen carácter redistributivo y su finalidad es financiar las inversiones a cargo de los gobiernos regionales en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.2 Los recursos a ser transferidos se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, y se incorporan en los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3. Constitución del Fondo de Compensación Regional (Foncor)

El Fondo de Compensación Regional (Foncor), a que alude el numeral 5 del artículo 193 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

1. El rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas.
2. Otros recursos, con mandato legal expreso.

Artículo 4. Distribución del Fondo de Compensación Regional (Foncor)

El Fondo de Compensación Regional (Foncor) se distribuye proporcionalmente entre los gobiernos regionales de acuerdo a los índices de distribución que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, sobre la base de criterios de equidad y compensación que se determinen en el reglamento, los cuales incluyen población, necesidades básicas insatisfechas, extensión territorial, población rural, ejecución de gasto de inversión, ubicación fronteriza, recursos provenientes de la explotación de recursos naturales y rentas de aduanas.

Artículo 5. Exclusión

La distribución del Fondo de Compensación Regional (Foncor) no aplica a Lima Metropolitana.

Artículo 6. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor)

- 6.1 Los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2. Los gobiernos regionales pueden utilizar hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (Foncor), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, en gasto corriente exclusivamente para ser destinados a gastos de operación y mantenimiento de infraestructura pública y hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de dichos recursos para financiar la elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos. Se prioriza los



gastos de operaciones y mantenimiento vinculados a las funciones de salud, educación y agricultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el presidente del Consejo de Ministros, se aprueba la metodología de distribución del Fondo de Compensación Regional (Foncor) y se dictan las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ley, dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Gradualidad de la incorporación de recursos al Fondo de Compensación Regional (Foncor)

El porcentaje del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas que constituyen los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor), a que se refiere el numeral 1) del artículo 3 de la presente ley, se aplican a partir del año fiscal 2022 y se incorporan progresivamente de conformidad con la siguiente tabla:

Año fiscal	Porcentaje aplicable
2022	1,00%
2023	1,50%
2024	2,00%

TERCERA. Modificación de presupuestos institucionales para implementación del Foncor en el año fiscal 2021

Dispónese que, en el año fiscal 2021, los gobiernos regionales modifican su presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2021, por los montos del concepto del Fondo de Compensación Regional (Foncor) que en la fase de Programación Multianual Presupuestaria 2021-2023 les fueron informados por la Dirección General de Presupuesto Público, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Dicha modificación se efectúa mediante acuerdo de consejo regional, en el cual se reduce el presupuesto institucional de los respectivos pliegos en los montos correspondientes al Foncor en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y se incrementa dicho presupuesto institucional por los mismos montos, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. El referido acuerdo se emite hasta el 29 de enero de 2021, y una copia del mismo se remite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse los siguientes dispositivos:

1. El artículo 39 y el literal b) de la tercera disposición complementaria de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
2. El artículo 73 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Presidente del Consejo de Ministros

1904033-2

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Modifican las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2021, modalidad Productos, Anexos y Formatos, para la Prestación del Servicio Alimentario 2021 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000340-2020-MIDIS/PNAEQW-DE

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° D000176-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° D000554-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma aprueba los procedimientos operativos, de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario en virtud a lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, que establece disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 002-2019-MIDIS "Directiva que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la Operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma";

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 34 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene

por función: "Supervisar la elaboración y proponer a la Dirección Ejecutiva el proyecto de Bases del Proceso de Compras para la provisión del servicio alimentario del Programa". Asimismo, el literal b) del artículo 35 del citado Manual de Operaciones, dispone que la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual tiene por función: "Revisar y proponer a la Jefatura los proyectos de Manual y Bases del Proceso de Compras para la provisión del servicio alimentario";

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000212-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 31 de julio de 2020, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - Versión 4, de aplicación para el proceso de compras electrónico 2021. Dicha Resolución fue dejada sin efecto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000337-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 16 de noviembre de 2020, a través de la cual se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR, Versión 5, (en adelante Manual del Proceso de Compras), el mismo que tendrá vigencia a partir del Proceso de Compras del año 2021;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0000271-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 29 de setiembre de 2020, se aprueban las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2021, modalidad Productos, Anexos y Formatos, para la Prestación del Servicio Alimentario 2021 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante Bases Estandarizadas);

Que, mediante Informe N° D000176-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos propone a la Dirección Ejecutiva la modificación de las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2021, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0000271-2020-MIDIS/PNAEQW-DE; señalan que resulta necesario adecuar las Bases Estandarizadas a las modificaciones incorporadas al Manual del Proceso de Compras a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000337-2020-MIDIS/PNAEQW-DE con la cual se incorporó como causal de resolución contractual la siguiente:

"(...)

6.5.9.2 Cuando sea revocada y/o dejada sin efecto la resolución judicial o arbitral que permitió la participación en el proceso de compras del/de la postor/a con impedimento y/o que dispuso la inaplicación de puntaje negativo o de cualquier otra norma aprobada por el PNAEQW o que la resolución judicial o arbitral ordene mantener las normas especiales y generales sin restricción o limitación de ningún efecto.

La presente causal opera siempre que la resolución judicial o arbitral que permita la participación del/de la postor/a y/o proveedor/a sin la aplicación de las normas aprobadas por el PNAEQW, haya sido determinante para que sea el/la ganador/a del proceso de compras."

Que, asimismo, se indica en el Informe de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos que mediante Memorando N° D02494-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Unidad de Organización de las Prestaciones remitió sus propuestas de modificatorias referidas al Formato N° 8 de las Bases Estandarizadas y las Pautas para la elaboración del Plan de Acción de las mismas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D000554-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que el Manual del Proceso de Compras aprobado para el año 2021, establece disposiciones, lineamientos y procedimientos aplicables a los actos preparatorios, selección de proveedores y la correspondiente ejecución contractual. Con relación a la etapa de los actos preparatorios, el literal b) del sub-numeral 6.1, del numeral 6 del citado Manual del Proceso de Compras, establece que "Las unidades orgánicas de la Sede Central revisan,

y de ser el caso, actualizan los documentos técnicos y normativos (...) en el marco de sus funciones y competencias, de acuerdo al cronograma aprobado por la Dirección Ejecutiva", por lo que la modificación a las Bases Estandarizadas se enmarca dentro de los actos preparatorios del Proceso de Compras 2021;

Que, se indica en el citado Informe que el literal c) del sub-numeral 6.1 del numeral 6 del Manual del Proceso de Compras vigente para el Proceso de Compras 2021, establece que: "La revisión y actualización de las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW está a cargo de la UGCTR, en coordinación con las unidades orgánicas de la Sede Central y de las Unidades Territoriales, en el marco de sus funciones y competencias." Así, de acuerdo a lo señalado en el Manual del Proceso de Compras y en el Manual de Operaciones vigente, corresponde a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos la modificación de las Bases Estandarizadas para la Prestación del Servicio Alimentario 2021;

Que, en atención a lo señalado, el proyecto de modificación de las Bases Estandarizadas se ajusta a lo previsto en el Manual del Proceso de Compras vigente para el Proceso de Compras 2021, así como en lo dispuesto en el Manual de Operaciones del Programa, por lo que resulta legalmente viable que la Dirección Ejecutiva disponga que modifique la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0000271-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, en atención a lo coordinado con la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos;

Con el visado de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación; la Unidad de Organización de las Prestaciones; la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal f) del subnumeral 2.2.5.1 de las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2021, modalidad Productos, Anexos y Formatos, para la Prestación del Servicio Alimentario 2021 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"2.2.5.1 Presentación de Documentación para la Firma de Contrato

En el plazo establecido en el cronograma de las Bases del Proceso de Compras Electrónico 2021 el/la POSTOR/A adjudicado/a o su representante legal o apoderada/o legal o el representante común en caso de consorcio, para la suscripción del contrato (Formato N° 17 - Modelo de Contrato) mediante una carta simple dirigida al COMITÉ DE COMPRA debe presentar por mesa de partes de la Unidad Territorial correspondiente, los siguientes documentos:

(...)

f) *Plan de acción para el manejo de residuos sólidos generados a consecuencia de la entrega de productos, (previa revisión y visación del Especialista Alimentario de la Unidad Territorial, según el Formato N° 08.*

(...)"

Artículo 2.- Modificar el numeral 3.9 de las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2021, modalidad Productos, Anexos y Formatos, para la Prestación del Servicio Alimentario 2021 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

3.9 Causales de Resolución Contractual

3.9.1 *Son causales de resolución del contrato atribuibles al/a proveedor/a los siguientes supuestos:*

(...)



3.9.2 Cuando sea revocada y/o dejada sin efecto la resolución judicial o arbitral que permitió la participación en el proceso de compras del/de la postor/a con impedimento y/o que dispuso la inaplicación de puntaje negativo o de cualquier otra norma aprobada por el PNAEQW o que la resolución judicial o arbitral ordene mantener las normas especiales y generales sin restricción o limitación de ningún efecto.

La presente causal opera siempre que la resolución judicial o arbitral que permita la participación del/de la postor/a y/o proveedor/a sin la aplicación de las normas aprobadas por el PNAEQW, haya sido determinante para que sea el/la ganador/a del proceso de compras.

3.9.3 Es causal de resolución del contrato no atribuible a las partes, cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, se imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución contractual.

3.9.4 Para los supuestos establecidos en el numeral 6.5.4.4 del Manual del Proceso de Compras, procede la resolución parcial del contrato respecto del ítem en el cual se verifica el incumplimiento.

3.9.5 Para proceder con la resolución de un contrato por las causales establecidas en los numerales 6.5.9.1, 6.5.9.2, 6.5.9.3 y 6.5.9.4 del Manual del Proceso de Compras, la Unidad Territorial emite un informe técnico que sustente los fundamentos de dicha decisión, los mismos que, con la opinión favorable de la/el Jefa/e de la Unidad Territorial, serán remitidos a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia Recursos, para su pronunciamiento.

Los pronunciamientos de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos sobre la materia son vinculantes y de obligatorio cumplimiento por parte de las Unidades Territoriales y los Comités de Compra. En caso de discrepancias entre la opinión de la Unidad Territorial y el pronunciamiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, prima el pronunciamiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos.

La Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos evalúa y emite su pronunciamiento, poniendo de conocimiento a la/el Jefa/e de la Unidad Territorial, quien debe garantizar que el COMITÉ DE COMPRA notifique vía carta notarial la decisión de resolver el contrato al/a la proveedor/a, adjuntando los informes técnicos sustentatorios. Sin perjuicio de la resolución de contrato, la/el Jefa/e de la Unidad Territorial es responsable de realizar las acciones necesarias para garantizar la prestación del servicio alimentario.

3.9.6 En cualquiera de los supuestos establecidos en los numerales 6.5.9.1, 6.5.9.2, 6.5.9.3 y 6.5.9.4 del Manual del Proceso de Compras, la resolución se produce automáticamente cuando el COMITÉ DE COMPRA comunique al/a la proveedor/a en el domicilio fijado en el contrato, su decisión de resolver el contrato por estar incurrido en algunas de las causales resolutorias, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan."

Artículo 3.- Modificar el numeral 17.2 de la Cláusula Décimo Séptima del Modelo de Contrato aprobado mediante Formato N° 17 de las Bases Estandarizadas

del Proceso de Compras Electrónico 2021, modalidad Productos, Anexos y Formatos, para la Prestación del Servicio Alimentario 2021 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

17.2 Causales de Resolución Contractual

17.2.1 Son causales de resolución del contrato atribuibles al/a la PROVEEDOR/A los supuestos siguientes:

(...)

17.2.2 Cuando sea revocada y/o dejada sin efecto la resolución judicial o arbitral que permitió la participación en el proceso de compras del/de la postor/a con impedimento y/o que dispuso la inaplicación de puntaje negativo o de cualquier otra norma aprobada por el PNAEQW o que la resolución judicial o arbitral ordene mantener las normas especiales y generales sin restricción o limitación de ningún efecto.

La presente causal opera siempre que la resolución judicial o arbitral que permita la participación del/de la postor/a y/o proveedor/a sin la aplicación de las normas aprobadas por el PNAEQW, haya sido determinante para que sea el/la ganador/a del proceso de compras.

17.2.3 Es causal de resolución del contrato no atribuible a las partes, cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, se imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución contractual.

17.2.4 Para los supuestos establecidos en el numeral 6.5.4.4 del Manual del Proceso de Compras, procede la resolución parcial del contrato respecto del ítem en el cual se verifica el incumplimiento.

17.2.5 Para proceder con la resolución de un contrato por las causales establecidas en los numerales 6.5.9.1, 6.5.9.2, 6.5.9.3 y 6.5.9.4 del Manual del Proceso de Compras, la Unidad Territorial emite un informe técnico que sustente los fundamentos de dicha decisión, los mismos que, con la opinión favorable de la/el Jefa/e de la Unidad Territorial, serán remitidos a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia Recursos, para su pronunciamiento.

Los pronunciamientos de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos sobre la materia son vinculantes y de obligatorio cumplimiento por parte de las unidades territoriales y los Comités de Compra. En caso de discrepancias entre la opinión de la Unidad Territorial y el pronunciamiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, prima el pronunciamiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos.

La Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos evalúa y emite su pronunciamiento, poniendo de conocimiento a la/el Jefa/e de la Unidad Territorial, quien debe garantizar que el COMITÉ notifique vía carta notarial la decisión de resolver el contrato al/a la PROVEEDOR/A, adjuntando los informes técnicos sustentatorios. Sin perjuicio de la resolución de contrato, la/el Jefa/e de la Unidad Territorial es responsable de realizar las acciones necesarias para garantizar la prestación del servicio alimentario.

17.2.6 En cualquiera de los supuestos establecidos en los numerales 6.5.9.1, 6.5.9.2, 6.5.9.3 y 6.5.9.4 del

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Manual del Proceso de Compras, la resolución se produce automáticamente cuando el COMITÉ comunique al/a la PROVEEDOR/A en el domicilio fijado en el contrato, su decisión de resolver el contrato por estar incurrido en algunas de las causales resolutorias, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Artículo 4.- Modificar el “Formato N° 02 – Declaración jurada de no encontrarse impedido y/o inhabilitado para contratar con el Estado y con el Comité de Compra del PNAEQW”, el mismo que será publicado conjuntamente con las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2021, modalidad Productos, Anexos y Formatos, para la Prestación del Servicio Alimentario 2021, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 5.- Modificar el “Formato N° 08 – Compromiso Plan de acción para el manejo de residuos sólidos generados a consecuencia de la entrega de productos”, así como las “Pautas para la elaboración del plan de acción para el manejo de residuos sólidos generados a consecuencia de la entrega de productos” y el “Modelo de plan de acción para el manejo de residuos sólidos generados a consecuencia de la entrega de productos” de las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2021, modalidad Productos, Anexos y Formatos, para la Prestación del Servicio Alimentario 2021 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que será publicado conjuntamente con las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2021, modalidad Productos, Anexos y Formatos, para la Prestación del Servicio Alimentario 2021, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 6.- Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano hacer de conocimiento la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, debiendo la Unidad de Comunicación e Imagen efectuar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano y su respectiva difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1904025-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE
ENERGIA NUCLEAR

Modifican la Res. N° 113-2020-IPEN-PRES mediante la cual se aprobó la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del IPEN, incorporando el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 144-2020-IPEN-PRES

San Borja, 17 de noviembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° D000108-2020-IPEN-TRANSP de la Responsable del Acceso a la Información del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN; El Informe N° D00 087- 2020-IPEN-RACI de la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, así como los derechos de tramitación correspondiente y la Tabla ASME-VM;

Que, el numeral 7.1 del citado Decreto Supremo establece que conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - LPAG, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, mediante Resolución N° 113-2020-IPEN-PRES se aprobó la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Peruano de Energía Nuclear, incorporando el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública antes mencionado;

Que, mediante Memorando N° D000108-2020-IPEN-TRANSP, la Responsable del Acceso a la Información del IPEN señala que en la sección pago de derechos de tramitación del Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos del IPEN, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 113-2020-IPEN-PRES, falta incluir lo correspondiente al pago por la entrega de información en forma impresa; en CD; o en otras formas, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, por lo que mediante Informe N° D00-2020-IPEN-RACI, la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto incorpora los costos de reproducción dentro del Formato TUPA,

Que, en atención a ello, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General, de la Secretaría General, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 113-2020-IPEN-PRES en los términos siguientes:

“Artículo Primero.- Aprobar la Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-EM, modificado por Resolución Ministerial N° 111-2014-MEM-DM y Resolución Ministerial N° 258-2019- MINEM/DM, con sus requisitos según Anexo I.

Artículo 2.- Incluir en la presente Resolución el Formulario denominado “Solicitud de Acceso a la Información Pública, para mayor facilidad del ciudadano.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Peruano de Energía Nuclear (www.gob.pe/ipen) en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber sido expedida.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

SUSANA MARGARITA PETRICK CASAGRANDE
Presidenta



Anexo I

Denominación del Procedimiento Administrativo

Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control

Descripción del procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos

1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
2. De corresponder, indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.

Notas:

1. *Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.
2. Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
3. La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
4. La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano deberá acercarse a la entidad, cancelar el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
5. No se podrá negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
6. En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formularios

Formulario PDF: Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Ubicación: <https://www.gob.pe/institucion/ipen/informes-publicaciones/1210690-solicitud-de-acceso-a-la-informacion-publica>

Canales de atención

Atención Presencial: Av. Canadá 1480 – San Borja
Atención

virtual:http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=95&id_tema=1&ver=D#.X7PtkWVKibg

Pago por derecho de tramitación

Gratuito
Costo por Reproducción
Copia simple formato A4 (por unidad)
Monto - S/ 0.10
Información en CD (por unidad)
Monto - S/ 1.00
Correo electrónico: gratuito
Monto – S/ 0.00

Modalidad de pago

- Caja de la Entidad
- Banco de la Nación en la Cuenta
- Corriente N° 00282693
- Código de Cuenta Interbancaria CCI - 01800000000028269301
-
-
-

Plazo

10 días
hábiles

Calificación del procedimiento

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.
-
-

Sedes y horarios de atención

Sede central: Av. Canadá Nº 1480 – San Borja – Lima
De Lunes a Viernes de 08:00 a 16: 45 horas

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Secretaría General: Instituto Peruano de Energía Nuclear

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Responsable de Acceso a la Información

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 2248950 o 2260030 _____
Anexo: 1119 _____
Correo: mesadepartes@ipen.gob.pe _____

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente		
Plazo máximo de presentación	0 días hábiles	0 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	0 días hábiles	0 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base Legal

Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Publicado el 11/12/2019.

rtículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 15-B, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N°072-2003-PCM, publicado el 07/08/2003.

Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, Decreto Legislativo N°1353, publicado el 07/01/2017.

A



 	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	N° DE REGISTRO
FORMULARIO		
I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:		
II. DATOS DEL SOLICITANTE:		
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL(*)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD (*) D.N.I / L.M. / C.E. / OTRO	
	DOMICILIO	
AV./CALLE./JR./PSJ.(*)	N°/DPTO./INT.(*)	URBANIZACIÓN (*)
DISTRITO(*)		
PROVINCIA	DEPARTAMENTO(*)	CORREO ELECTRONICO
		TELEFONO(**)
III. INFORMACIÓN SOLICITADA:(Expresada de manera concreta y precisa (*)		
IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:		
V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACION (MARCAR CON UN "X") (*)		
COPIA SIMPLE	<input type="checkbox"/>	CD
<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRONICO	<input type="checkbox"/>
		OTRO
APELLIDOS Y NOMBRE		FECHA Y HORA DE RECEPCION
FIRMA (*)		
OBSERVACIONES:		
(*) Datos cuya consignación es obligatoria		
(**) De preferencia consigne número telefónico propio o de referencia		

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO



SEGURO INTEGRAL DE SALUD

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 146-2020/SIS

Mediante Oficio N° 146-2020-SIS/SG, el Seguro Integral de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 146-2020/SIS, publicada en la edición del día 15 de noviembre de 2020.

DICE:

"DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-SIS/GREP V.01, Directiva Administrativa que regula la cobertura prestacional del plan de seguro SIS PARA TODOS y SIS MYPES de la IAFAS Seguro Integral de Salud."

DEBE DECIR:

"DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 002-2020-SIS/GREP V.01, Directiva Administrativa que regula la cobertura prestacional del plan de seguro SIS PARA TODOS y SIS MYPES de la IAFAS Seguro Integral de Salud."

1904002-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Exceptuar a la Contraloría General de la República del tope de 50 empleados de confianza

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000088-2020-SERVIR-PE

Lima, 13 de noviembre de 2020

VISTO: el Informe Técnico N° 000132-2020-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica que el límite máximo de empleados de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) de servidores públicos existentes en cada entidad. Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, precisa que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, se entenderá que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad al 10 de noviembre de 2016;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del citado Decreto Supremo dispone que, en ningún caso, el número de empleados de confianza, existente en cada entidad, será mayor a cincuenta (50), siendo que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva debidamente justificada, SERVIR puede establecer excepciones a este tope, la misma que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 001314-2020-CG/SGE, remitió la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de dicha entidad, indicando en el Memorando N° 000439-2020-CG/POLDEH que el total de cargos previstos en su propuesta asciende a siete mil trescientos ochenta y cinco (7385), y señaló que el total de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 asciende a doscientos cuarenta y ocho (248). Asimismo, incluyó la solicitud de excepción al límite de cargos de confianza a que se refiere el mencionado artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, por un total de ciento ochenta y nueve (189) cargos de confianza, vale decir ciento treinta y nueve (139) cargos adicionales al límite mencionado previamente;

Que, en el marco de lo establecido en el informe técnico sustentatorio remitido por la Contraloría General de la República, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos en el numeral 3.4.3 del Informe Técnico N° 000132-2020-SERVIR/GDSRH opina que resulta recomendable otorgar la excepción solicitada. Asimismo, se indica que el número de cargos de confianza solicitados se encuentra dentro del cinco por ciento (5%) del total de servidores existentes en dicha entidad;

Con los vistos de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar a la Contraloría General de la República del tope de 50 empleados de confianza, de acuerdo con el sustento contenido en el numeral 3.4.3 del Informe Técnico N° 000132-2020-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

1903482-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 082-2020-INGEMMET/PE

Lima, 16 de octubre de 2020

VISTOS: El Informe N° 265-2020-INGEMMET/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 169-2020-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2012-EM se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INGEMMET (en adelante, TUPA del INGEMMET), modificado por la Resolución Ministerial N° 224-2019-MINEM/DM del 02 de agosto de 2019, el mismo que contiene, entre otros, el Procedimiento Administrativo N° 15 denominado "Atención de Solicitud de Acceso de la Información Pública";

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2020, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control, así como los derechos de tramitación correspondientes y la TABLA ASME-VM;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del referido Decreto Supremo, establecen que las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad, otorgándoles un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, para proceder a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que las entidades están obligadas a incorporar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por Resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, dispone que las entidades deberán modificar su TUPA, cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos;

Que, asimismo, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada norma, señala que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de tramitación o requisitos, deberá ser aprobada, en el caso de los Organismos Públicos, por Resolución del órgano de dirección o del Titular de los organismos técnicos especializados;

Que, mediante Informe N° 265-2020-INGEMMET/GG-OPP del 14 de octubre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que se ha procedido con la adecuación del Procedimiento Administrativo N° 15 del TUPA del INGEMMET al Formato TUPA del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo

N° 164-2020-PCM, siendo necesario que se emita el acto resolutorio correspondiente que apruebe dicha adecuación;

Que, mediante Informe N° 169-2020-INGEMMET/GG-OAJ del 16 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable modificar el TUPA del INGEMMET, adecuando el Procedimiento Administrativo N° 15 al Formato TUPA del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario modificar el TUPA del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, adecuando el Procedimiento Administrativo N° 15 al Formato TUPA del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, aprobado por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Con el visado de la Gerencia General, de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2012-EM y modificatoria, adecuando el Procedimiento Administrativo N° 15 del TUPA al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET www.ingemmet.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1904007-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barrera burocrática ilegal el literal d) del artículo 3 de la Ordenanza N° 342-MDB de la Municipalidad Distrital de Barranco, que aprobó el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco

RESOLUCIÓN: 0190-2020/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.



FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 28 de septiembre de 2020.

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
Municipalidad Distrital de Barranco.

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Literales d) del artículo 3 de la Ordenanza 342-MDB, Ordenanza que aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:
Resolución 0348-2019/CEB-INDECOPI del 12 de julio de 2019.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

• La prohibición de fumar y mantener encendidos productos de tabaco en todos los centros públicos y privados de esparcimiento, materializada en el literal d) del artículo 3 de la Ordenanza 342-MDB.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte que, la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco y el Decreto Supremo 015-2008-SA, Reglamento de la Ley 28705, únicamente prohíben fumar en establecimientos dedicados a la salud o a la educación, en las dependencias públicas, en los interiores de los lugares de trabajo, en cualquier medio de transporte público y en los espacios públicos cerrados (lugares de acceso público cubiertos por un techo y que tengan más de una pared).

Así, de acuerdo con la normativa, no existe una prohibición absoluta para que en los centros de esparcimiento se proscriba fumar, ya que estos espacios pueden contar con áreas sin techo y con una pared o sin estas.

Sobre el particular, la Municipalidad Distrital de Barranco únicamente cuenta con competencia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco y el Decreto Supremo 015-2008-SA, Reglamento de la Ley 28705, mas no para establecer supuestos que no se encuentren contemplados en dichas normas.

En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Barranco excedió sus competencias al crear un supuesto de prohibición de consumo de tabaco no contemplado en la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco y el Decreto Supremo 015-2008-SA, Reglamento de la Ley 28705, vulnerando el artículo 18 de la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo VIII de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Cabe precisar que, lo resuelto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas no promueve el consumo de productos de tabaco, siendo que los agentes económicos están sujetos a lo dispuesto por la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco y el Decreto Supremo 015-2008-SA, Reglamento de la Ley 28705.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES
VALDERRAMA
Presidente

1903890-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban el procedimiento general “Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo” DESPA-PG.05 (versión 4)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000199-2020/SUNAT**

Lima, 14 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 146-2009-SUNAT/A se aprobó el procedimiento general “Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo” INTA-PG.05 (versión 3), recodificado por Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.05, el cual establece las pautas a seguir para el despacho de las mercancías destinadas a dichos regímenes aduaneros;

Que con Decreto Legislativo N° 1433 y Decreto Supremo N° 367-2019-EF se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, respectivamente. Entre las disposiciones modificadas se encuentra la regulación del lugar donde se pone a disposición la mercancía a ser embarcada y la incorporación de la figura del operador interviniente, que actualmente comprende al exportador;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por un periodo de noventa días calendario, prorrogado hasta el 6.12.2020 por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, a la vez, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio; posteriormente, con los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM y 174-2020-PCM se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el 30.11.2020, y el aislamiento social obligatorio en determinadas provincias;

Que a fin de evitar el desplazamiento de los usuarios hasta las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y recintos aduaneros, y teniendo en consideración que mediante Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT se creó la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, resulta conveniente regular la presentación por medios electrónicos de las solicitudes e información referida a la salida de las mercancías, así como la remisión del cuadro insumo-producto, de la relación de insumo producto y de los demás documentos digitalizados requeridos para la tramitación del régimen aduanero;

Que, en el mismo contexto, se regula el uso del buzón electrónico para las notificaciones de los actos administrativos que se emitan en este procedimiento y se dictan disposiciones para la comunicación de las acciones adoptadas por la autoridad aduanera, mediante el correo electrónico consignado a través de la MPV-SUNAT;

Que, adicionalmente, se incluye la figura del mandato electrónico para permitir que el exportador autorice de forma virtual el despacho de sus mercancías a un agente de aduanas;

Que, asimismo, teniendo en cuenta que resultan de aplicación al procedimiento general de exportación temporal DESPA-PG.05 algunas de las disposiciones

contenidas en el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7), resulta ineludible su incorporación a fin de mantener la debida uniformidad entre ambos;

Que, a tales efectos, resulta necesario aprobar una nueva versión del procedimiento general "Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo" DESPA-PG.05 (versión 4) a fin de incorporar mejoras en el despacho y adecuar el procedimiento a la normativa vigente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del procedimiento general "Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo" DESPA-PG.05 (versión 4)

Aprobar el procedimiento general "Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo" DESPA-PG.05 (versión 4), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Derogación del procedimiento general "Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo" DESPA-PG.05 (versión 3)"

Derogar el procedimiento general "Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo" DESPA-PG.05 (versión 3).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

PROCEDIMIENTO GENERAL "EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO"

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el despacho aduanero de las mercancías destinadas a los regímenes de exportación temporal para reimportación en el mismo estado y de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE) y al operador interviniente (OI) que participan en los procesos de despacho de exportación temporal.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo

de Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de la organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. **Buzón electrónico:** A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT Operaciones en Línea y asignada al OCE u OI, donde se depositan las copias de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como comunicaciones de tipo informativo.

2. **Clave SOL:** Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del OCE u OI, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

3. **Código de usuario:** Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al operador de comercio exterior u operador interviniente que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.

4. **CIP:** Al cuadro de insumo / producto.

5. **DAM:** A la declaración aduanera de mercancías.

6. **Envases:** A los recipientes que están en contacto directo con el producto y que se venden como una unidad comercial.

7. **Funcionario aduanero:** Al personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo con su competencia.

8. **Material de embalaje:** A todos los elementos y materiales destinados a asegurar y facilitar el transporte de las mercancías destinadas a la exportación, desde el centro de producción hasta el lugar de venta al consumidor final.

9. **Mercancía perecible:** A la mercancía cuyas condiciones óptimas son poco durables para su consumo, tales como los alimentos, suplementos alimenticios, medicamentos, etc.

10. **MPV-SUNAT:** A la mesa de partes virtual de la SUNAT, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.

11. **Producto compensador:** Al producto obtenido como resultado de la transformación, elaboración o reparación de mercancías cuya reimportación ha sido autorizada.

12. **RIP:** A la relación de insumo/producto.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias. En adelante, la Ley.

- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.

- Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatoria.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003, y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias.

- Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688, publicada el 28.3.2002, y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, publicado el 11.2.2006, y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS, aprobado por



Decreto Supremo N° 112-97-EF, publicado el 3.9.1997, y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019, y modificatoria.

- Resolución de Superintendencia N° 347-2013-SUNAT, que aprueba normas para la emisión de cartas de porte aéreo emitidas por el servicio de transporte aéreo internacional de carga, publicada el 3.12.2013.

- Mesa de partes virtual de la SUNAT, creada por la Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, publicada el 8.5.2020.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

A. EXPORTACIÓN TEMPORAL Y SUJETOS

1. Para efectos del presente procedimiento, la denominación exportación temporal comprende a los regímenes de exportación temporal para reimportación en el mismo estado y de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

2. La exportación temporal para reimportación en el mismo estado es el régimen que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas con la finalidad de reimportarlas en un plazo determinado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal por su uso. Las mercancías exportadas bajo este régimen al ser reimportadas no están sujetas al pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos, de corresponder.

3. La exportación temporal para perfeccionamiento pasivo es el régimen que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su transformación, elaboración o reparación, para luego reimportarlas como productos compensadores en un plazo determinado.

4. Las operaciones de perfeccionamiento pasivo son aquellas en las que se produce:

- a) La transformación de las mercancías;
- b) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble o adaptación a otras mercancías, y
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

5. La elaboración incluye el envasado de las mercancías, excepto cuando se trate de material de embalaje de uso repetitivo (balones, isotanques, cilindros, entre otros), que deben destinarse al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado.

6. Se considera como una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo el cambio o reparación de las mercancías que, habiendo sido declaradas y nacionalizadas, resulten deficientes o no correspondan a las solicitadas por el importador, siempre y cuando dicha exportación se efectúe dentro de los doce meses contados a partir de la numeración de la DAM de importación para el consumo y previa presentación de la documentación sustentatoria.

7. El plazo para la exportación temporal es automáticamente autorizado por doce meses, contado a partir de la fecha del término del embarque de las mercancías. Este plazo puede ser ampliado a solicitud del despachador de aduana o del exportador, en casos debidamente justificados.

8. Para efectos del presente procedimiento, el exportador es la persona natural o jurídica que destina las mercancías al régimen aduanero de exportación temporal y el beneficiario es quien las reimporta.

Para ser exportador o beneficiario, el dueño, consignante o consignatario, según corresponda, debe contar con:

- a) Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) activo y no tener la condición de no habido o
- b) Documento nacional de identidad (DNI) si es peruano, o carné de extranjería, pasaporte o carné

de permiso temporal de permanencia si es extranjero, cuando no esté obligado a inscribirse en el RUC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT.

B. DECLARACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS

1. Para la destinación de las mercancías al régimen aduanero de exportación temporal se utiliza la DAM.

2. Puede solicitarse la exportación temporal de cualquier mercancía, siempre que no se encuentre prohibida.

La exportación temporal de mercancías restringidas está sujeta a la presentación de autorizaciones, certificaciones, licencias o permisos, de acuerdo a lo que establezca la norma específica.

La exportación temporal de mercancías que constituyen patrimonio cultural o histórico de la nación requiere la remisión de la resolución ministerial que autoriza su salida y el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por la normatividad específica y aduanera.

3. La información de la DAM y del CIP (anexo I) transmitida por el despachador de aduana o el exportador a la SUNAT se reputa legítima.-

4. A través del portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) se pone a disposición de los despachadores de aduana y de los exportadores las consultas de información de los saldos en cuenta corriente y la relación de las declaraciones aduaneras pendientes de concluir, tal como se encuentra registrada en el sistema informático.

C. MANDATO

1. El exportador puede otorgar el mandato por medio del endose del documento de transporte, mediante poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público o por medios electrónicos, este último de acuerdo con lo establecido en el procedimiento específico "Mandato electrónico" DESPA-PE.00.18.

El mandato se otorga antes de la numeración de la DAM.

2. Para efectos del presente procedimiento, el mandato faculta al agente de aduana a numerar, rectificar, concluir o legajar la DAM.

3. La constitución del mandato mediante endose del documento de transporte no aplica en la exportación temporal realizada por la vía marítima.

4. Toda notificación al exportador se entiende realizada al notificarse al agente de aduana durante el despacho y hasta que se concluya con lo dispuesto en el numeral 6 del subliteral A6) de la sección VII.

D. LUGAR DONDE SE PONEN A DISPOSICIÓN LAS MERCANCÍAS Y SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO FÍSICO

1. A opción del exportador, las mercancías pueden ser puestas a disposición de la autoridad aduanera en:

- a) Un depósito temporal.
- b) El local designado por el exportador, en los casos de embarque directo.
- c) El lugar designado por la autoridad aduanera.

2. Cuando se opte por poner las mercancías a disposición de la autoridad aduanera en un depósito temporal, este debe tener autorización para operar en la circunscripción de la intendencia de aduana donde se numera la DAM.

3. El lugar designado por la autoridad aduanera es aquel autorizado por el intendente de aduana de la circunscripción, considerando la naturaleza o condiciones de las mercancías, las condiciones del lugar designado u otras condiciones o circunstancias que determine atendiendo a la operatividad.

4. El reconocimiento físico se realiza en el lugar donde las mercancías son puestas a disposición de la autoridad aduanera.

E. RECONOCIMIENTO FÍSICO

1. La exportación temporal y la reimportación de mercancías se encuentran sujetas a reconocimiento físico obligatorio.

2. A solicitud del exportador, la autoridad aduanera puede autorizar el reconocimiento físico de las mercancías en los locales designados por el exportador.

3. La responsabilidad del funcionario aduanero encargado de realizar el reconocimiento físico se circunscribe a los bultos o mercancías reconocidas y culmina una vez otorgado el levante con el registro de la diligencia en el sistema informático. Las mercancías quedan bajo responsabilidad del depósito temporal, exportador o administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, según sea el caso, para su respectivo traslado o embarque.

4. Para el reconocimiento físico se aplica el procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03.

F. SALIDA DE MERCANCÍAS POR OTRA ADUANA

1. La salida de las mercancías puede efectuarse por una intendencia de aduana distinta a aquella en la que se numera la DAM.

G. EMBARQUE DE MERCANCÍAS

1. El embarque de las mercancías se efectúa dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la DAM.

H. CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN

1. La exportación temporal concluye con la reimportación de las mercancías o cuando se solicite su exportación definitiva, dentro del plazo autorizado. La conclusión puede efectuarse en forma total o parcial, por una intendencia de aduana distinta a la que autorizó la exportación temporal. En caso de conclusión parcial no pueden fraccionarse las mercancías que constituyan una unidad.

2. De no concluirse la exportación temporal dentro del plazo autorizado o de su prórroga, la autoridad aduanera automáticamente dará por exportada en forma definitiva la mercancía y por concluido el régimen de exportación temporal.

3. No procede la conclusión de la exportación temporal con la exportación definitiva de mercancías que sean patrimonio cultural o histórico de la nación.

I. REIMPORTACIÓN

En la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo:

1. La base imponible para el cobro de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación y recargos, de corresponder, se calcula sobre el monto del valor agregado o sobre la diferencia por el mayor valor producto del cambio, más los gastos de transporte y seguro ocasionados por la salida y retorno de las mercancías, de corresponder.

Cuando la reparación o cambio de las mercancías es efectuada en forma gratuita por el vendedor en virtud de una obligación contractual o legal de la garantía comercial, la cual es verificada por la autoridad aduanera, la base imponible se calcula únicamente sobre el monto de los gastos de transporte y seguros ocasionados por la salida y retorno de las mercancías.

En caso las mercancías objeto del cambio sean de mayor valor, la diferencia en el valor forma parte de la base imponible; si el cambio se realiza por mercancía de menor valor, no procede la devolución de tributo alguno.

2. El beneficiario, al reimportar el producto compensador, puede acogerse al tratamiento arancelario previsto en los tratados y convenios internacionales suscritos por el Perú, cumpliendo con las formalidades establecidas para tal efecto.

J. APLICACIÓN DE OTROS PROCEDIMIENTOS

1. La transmisión de los actos relacionados con la salida de las mercancías, a los que se refiere el presente procedimiento, se realiza según lo establecido en el procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de las mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21, en lo que resulte aplicable.

2. Para la continuación del trámite de despacho por otro agente de aduana, el exportador procede conforme al procedimiento específico "Continuación del trámite de despacho" DESPA-PE.00.04.

VII. DESCRIPCIÓN**A) TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN****A1) Transmisión de la declaración**

1. El despachador de aduana solicita la destinación aduanera al régimen aduanero de exportación temporal mediante la transmisión electrónica de la información de la DAM, utilizando la clave electrónica asignada.

2. En la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, el despachador de aduana transmite, simultáneamente con la DAM, el CIP elaborado por el exportador según lo establecido en el instructivo respectivo (anexo I). El exportador puede efectuar directamente esta operación por la misma vía.

3. Los códigos para la destinación aduanera son los siguientes:

DESTINACIÓN	CÓDIGO
Exportación temporal para reimportación en el mismo estado	51
Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo	52

4. En la exportación temporal para reimportación en el mismo estado, el despachador de aduana consigna como tipo de despacho la finalidad de la salida temporal de la mercancía de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE DESPACHO	CÓDIGO
Retorno en el mismo estado	1
Material de embalaje	2

5. En la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, el despachador de aduana consigna como tipo de despacho la finalidad de la salida temporal de la mercancía de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE DESPACHO	CÓDIGO
Transformación/elaboración (CIP)	1
Reparación/restauración/acondicionamiento	2
Cambio/reparación sin garantía comercial (Art. 78 LGA)	3
Cambio/reparación con garantía comercial (Art. 81 LGA)	4

6. El sistema informático valida los datos de la información transmitida. De ser conforme, genera como respuesta el número de la DAM; en caso contrario, comunica por el mismo medio el motivo del rechazo para la subsanación respectiva.

El CIP transmitido puede registrar, para una serie de la DAM, más de un producto compensador y subproductos con sus correspondientes coeficientes.

A2) Lugar donde se ponen a disposición las mercancías

1. El exportador puede ingresar las mercancías a un depósito temporal, antes o después de la numeración de la DAM.



2. El exportador puede solicitar poner a disposición de la autoridad aduanera, en el local que él designe, las mercancías que por su naturaleza o condición califiquen como perecibles, peligrosas, maquinarias de gran peso y volumen, animales vivos, a granel (en cualquier estado: sólido, líquido o gaseoso que se embarquen sin envases ni continentes), patrimonio cultural o histórico y otras que disponga la autoridad aduanera.

En estos casos, y con posterioridad a la numeración de la DAM, el despachador de aduana transmite la solicitud de embarque directo desde el local designado por el exportador e indica los motivos para su respectiva evaluación.

El funcionario aduanero encargado del área que administra el régimen de exportación temporal comunica, a través del portal de la SUNAT, la respuesta de autorización o rechazo. De ser autorizado, el despachador de aduana transmite la recepción de mercancías.

3. El exportador puede poner las mercancías a disposición de la autoridad aduanera en el lugar designado por esta, después de la numeración de la DAM. El despachador de aduana transmite la recepción de mercancías.

A3) Conformidad de la recepción de las mercancías

1. Concluida la recepción total de las mercancías, el depósito temporal transmite a la intendencia de aduana respectiva la siguiente información: número de la DAM, número del documento de recepción del depósito temporal, documento de identificación del exportador, descripción genérica de la mercancía, cantidad total de bultos, peso bruto total, marca y número del contenedor, y número del precinto aduanero, cuando corresponda.

El sistema informático valida la información transmitida por el depósito temporal. De resultar conforme, retorna el número de la recepción asociado a la DAM; en caso contrario, lo comunica para las subsanaciones respectivas.

2. Para el caso de las recepciones parciales, el depósito temporal transmite dicha información luego de concluida la recepción total de la carga para que el sistema informático retorne el número de la recepción asociado a la DAM, cuando corresponda.

3. La conformidad respecto a la recepción de las mercancías, otorgada por el sistema informático al depósito temporal, se transmite simultáneamente al despachador de aduana y se visualiza en el portal de la SUNAT.

A4) Revisión documentaria de la declaración aduanera

1. El despachador de aduana adjunta de manera digitalizada a través del portal de la SUNAT - o mediante la MPV-SUNAT mientras dicha forma de transmisión no se implemente - los siguientes documentos sustentatorios de la DAM:

a) El documento de transporte; en las vías aérea y terrestre se remite la carta de porte aérea o carta de porte terrestre, según corresponda; en las vías marítima o fluvial, la reserva de espacio en la nave emitida por la empresa de transporte.

En la exportación temporal de vehículos que salen por sus propios medios, se presenta una declaración jurada indicando tal condición.

b) Factura o boleta de venta, cuando exista la obligación de emitirla; de no existir tal obligación, el documento que acredita la propiedad o declaración jurada de posesión de la mercancía.

c) Factura que sustentó la importación para el consumo, cuando se trate de exportación temporal al amparo del artículo 78 de la Ley.

d) Declaración jurada de porcentaje de merma, tratándose de material de embalaje, en los casos que corresponda.

e) Garantía comercial otorgada por el vendedor, cuando corresponda.

f) Documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda.

g) Otros que se requieran por la naturaleza u origen de la mercancía o la finalidad de la salida temporal, conforme a lo establecido en el presente procedimiento y en el procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" DESPA-PE.00.06. En caso el documento de control se haya tramitado ante la ventanilla única de comercio exterior (VUCE), no se adjunta de manera digitalizada.

2. El funcionario aduanero encargado registra la recepción en el sistema informático y verifica que la información de los documentos sustentatorios corresponda con la registrada.

3. En caso de aplicación del artículo 78 de la Ley, el funcionario aduanero encargado revisa que la DAM haya sido transmitida dentro de los doce meses contados a partir de la numeración de la DAM de importación para el consumo.

4. De ser conforme la revisión documentaria, el funcionario aduanero encargado comunica este hecho al despachador de aduana a través de la casilla electrónica corporativa aduanera (CECA) a la casilla electrónica del usuario (CEU); en caso contrario, indica por el mismo medio el motivo del rechazo para su subsanación e ingresa esta información al sistema informático.

5. Si el funcionario aduanero encargado determina que las mercancías declaradas no cumplen con los requisitos señalados en el numeral 2 del literal B de la sección VI, comunica el hecho al despachador de aduana a través de la CECA a la CEU, legaja la DAM numerada e ingresa estos datos al sistema informático.

6. Tratándose de perfeccionamiento pasivo, el CIP es remitido de manera digitalizada por la intendencia de aduana al sector competente, dentro del plazo de quince días calendario computados a partir de su presentación.

7. De haberse solicitado el embarque de la mercancía desde el local designado por el exportador, previa evaluación, la respuesta de autorización es transmitida a través del sistema informático por el jefe o funcionario aduanero encargado, quien puede indicar adicionalmente el nombre del funcionario aduanero a encargarse del reconocimiento físico de la mercancía; en caso contrario, mediante el mismo medio se comunica el motivo del rechazo.

A5) Reconocimiento físico

1. Las labores de reconocimiento físico se efectúan las veinticuatro horas del día, todos los días del año. Cuando el reconocimiento físico se efectúa los sábados, domingos o feriados o fuera del horario administrativo, el funcionario aduanero debe dar cuenta de su actuación al área encargada de la exportación temporal de la intendencia de aduana, el primer día hábil siguiente a su realización.

2. En el caso de contenedores cerrados y vehículos tipo furgón o cisternas, concluido el reconocimiento físico el funcionario aduanero coloca el precinto aduanero autorizado por la Administración Aduanera, según lo señalado en el procedimiento específico "Uso y control de precintos aduaneros y otras obligaciones que garantizan la integridad de la carga" CONTROL-PE.00.08.

3. Si durante el reconocimiento físico:

a) Se detectan diferencias entre lo declarado y lo encontrado, siempre que no se trate de causal de suspensión del despacho, el funcionario aduanero realiza las rectificaciones que correspondan.

b) Se encuentran mercancías de exportación prohibida o restringida sin autorización, el funcionario aduanero suspende el despacho o separa la mercancía y continua con el despacho cuando sea posible.

c) Se verifica que el local designado por el exportador no cuenta con la infraestructura adecuada para efectuar el reconocimiento físico de manera eficiente y segura, el funcionario aduanero suspende el despacho.

De constatare las incidencias señaladas en los incisos b) y c) o de presumirse la comisión de fraude o delito, el funcionario aduanero registra estas situaciones en el sistema informático y formula el informe correspondiente al jefe del área que administra el régimen, para la determinación de las acciones legales pertinentes. En caso de que se subsanen las incidencias, el jefe del área puede disponer la continuación del despacho.

4. Si las incidencias detectadas no son subsanables y corresponden a una DAM numerada por otra aduana, la intendencia de aduana que detecta la incidencia informa a la de origen para que realice las acciones que correspondan.

5. Culminado el reconocimiento físico, el funcionario aduanero registra su diligencia en el sistema informático y consigna los números y marcas del contenedor, de corresponder. Con el registro queda autorizado el levante.

6. El depósito temporal, el despachador de aduana y el exportador verifican el levante en el portal de la SUNAT. En tanto no se implemente en el portal de la SUNAT, el funcionario aduanero comunica el levante a través de la CECA a las CEU respectivas.

A6) Embarque

1. El depósito temporal transmite la relación de carga a embarcar antes de la salida de la carga de su recinto, conforme a lo establecido en el procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de las mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21. En el caso de mercancías que no ingresan a un depósito temporal, el exportador o el despachador de aduana transmiten la relación de carga a embarcar antes de la salida del local designado por el exportador o del lugar designado por la autoridad aduanera, cuando corresponda.

El sistema informático valida dicha información y de ser conforme numera la relación de carga a embarcar; en caso contrario, comunica los motivos del rechazo por el mismo medio.

Transmitida la relación de carga a embarcar y con la autorización de la salida del recinto autorizado por la Administración Aduanera, la carga es trasladada al terminal aéreo o portuario o al puesto de control fronterizo para su embarque al exterior.

2. El depósito temporal únicamente permite la salida de las mercancías que cuenten con la autorización de salida de su recinto, de acuerdo a lo señalado en el procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21.

3. En la vía marítima y aérea, los administradores y concesionarios de los puertos y aeropuertos no permiten el embarque de mercancías que no cuenten con autorización de embarque o mientras exista una acción de control extraordinario conforme al procedimiento general "Ejecución de acciones de control extraordinario" CONTROL-PG.02.

4. En la vía terrestre y fluvial, antes del embarque, el funcionario aduanero puede verificar en forma aleatoria los contenedores, pallets o bultos sueltos, previa evaluación de la información contenida en la relación de carga a embarcar.

Si se constata que los contenedores, pallets o bultos se encuentran en mala condición exterior, o que existen indicios de violación de los precintos aduaneros o diferencia con lo declarado (marcas o contramarcas de la mercancía), previo conocimiento del área de control operativo o de la que haga sus veces, el funcionario aduanero encargado comunica al despachador de aduana a efectos de realizar la verificación física de las mercancías.

De ser conforme la verificación física, el funcionario aduanero autoriza la salida de las mercancías y lo registra en el sistema informático; en caso contrario, emite el informe respectivo para la aplicación de las acciones legales que correspondan y comunica este hecho al área que administra el régimen, en el día o al día hábil siguiente de efectuada la verificación.

5. En la vía terrestre, tanto si cuando el embarque se realiza por la misma intendencia de aduana en la que se numera la DAM o por otra distinta, el funcionario aduanero encargado del control de embarque registra en el sistema informático el número de matrícula del vehículo que realiza el traslado y la cantidad de bultos que transporta.

Cuando se trata de dos o más vehículos, el funcionario aduanero que efectúa el último control registra su diligencia por el total de los embarques en el sistema informático.

De existir indicios de violación de los precintos aduaneros o de haber incidencias, se procede según lo establecido en el segundo y tercer párrafo del numeral anterior.

6. Concluido el embarque, el despachador de aduana comunica a la intendencia de aduana, a través de la MPV-SUNAT, la cantidad de bultos efectivamente exportados, el peso bruto total, la fecha y hora de término del embarque, dentro del plazo de quince días calendario computado a partir del día siguiente del término del embarque.

Cuando la carga se embarque por la vía marítima, adicionalmente el despachador de aduana adjunta el documento de transporte digitalizado, dentro del citado plazo.

El funcionario aduanero encargado registra en el sistema informático la información del primer párrafo y del manifiesto de carga.

En caso de incumplimiento del plazo indicado en el primer párrafo, el despachador de aduana, a través de la MPV-SUNAT, comunica el número de liquidación de cobranza (autoliquidación) emitida por concepto de multa por la infracción prevista en la Ley, debidamente cancelada.

A7) Exportaciones temporales hacia las ZED, ZEEDEPUNO o ZOFRATACNA.

1. La exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas provenientes del resto del territorio nacional a las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED), Zona Franca y Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA) o Zona Económica Especial de Puno (ZEEDEPUNO), puede tramitarse ante cualquier intendencia de aduana. En el rubro observaciones de la DAM debe consignarse el número de RUC del depósito temporal de la ZED, ZOFRATACNA o ZEEDEPUNO de destino.

2. Tratándose de una DAM transmitida en la intendencia de aduana en cuya circunscripción se encuentra la ZED, ZOFRATACNA o ZEEDEPUNO, se entiende como ingreso a zona primaria el ingreso de la mercancía a dicho recinto.

B) CASOS ESPECIALES

B1) Exportación temporal de vehículo de uso particular

1. En la exportación temporal de un vehículo automotor de uso particular, el exportador debe ser el propietario registrado en registros públicos. El despachador de aduana y el funcionario aduanero verifican dicha condición en el portal de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

B2) Ampliación del plazo de vigencia

1. El despachador de aduana o el exportador, dentro del plazo originalmente concedido, pueden solicitar a la intendencia de aduana que autorizó la exportación temporal, a través de la MPV – SUNAT, la ampliación del plazo autorizado del régimen hasta por



un término no mayor de doce meses adicionales, para lo cual deben adjuntar la documentación sustentatoria digitalizada.

2. El funcionario aduanero evalúa lo solicitado y, de resultar procedente, comunica el plazo concedido, a través de la dirección del correo electrónico registrada en la MPV-SUNAT, e ingresa dicha información al sistema informático; en caso contrario, comunica las observaciones o improcedencia de lo solicitado.

B3) Modificación del CIP

1. En la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, la información consignada en el CIP puede ser modificada con posterioridad a su transmisión y antes de efectuarse la correspondiente reimportación. El despachador de aduana o el exportador, a través de la MPV-SUNAT, remite el cuadro modificado digitalizado en el que conste la recepción del sector competente. El funcionario aduanero encargado de su recepción procede a ingresar los datos al sistema informático y considera la vigencia de éstos a partir de la fecha de su comunicación a la Administración Aduanera.

C) CONCLUSIÓN DE LAS EXPORTACIONES TEMPORALES

C1) Reimportación

1. El despachador de aduana solicita la reimportación de mercancías mediante la transmisión electrónica de la información de la DAM, utilizando la clave electrónica asignada, hasta treinta días hábiles posteriores a la fecha del término de la descarga y dentro del plazo autorizado de la exportación temporal. En la destinación aduanera se indica el código 30 correspondiente a la reimportación en el mismo estado.

2. La mercancía objeto de la exportación temporal, que a su retorno cae en abandono legal, puede ser solicitada como reimportación o concluir el trámite de la reimportación iniciado, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo autorizado al régimen.

3. Cuando se trate de perfeccionamiento pasivo, al transmitir la información de la DAM se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Ítem CIP: Indicar el número de ítem que corresponde, en el CIP, a la mercancía exportada temporalmente.

b) Número de declaración precedente - serie: Consignar el número de la DAM y la serie precedente utilizada en el producto compensador. Cuando se trata de más de una DAM precedente, se consignan todas las declaraciones y las series correspondientes.

c) Si se trata del tipo de despacho 1, el despachador de aduana, simultáneamente con la DAM, transmite la RIP (anexo II) elaborada por el beneficiario del régimen, según lo establecido en el instructivo del anexo señalado.

d) Cuando corresponda el pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos, se debe consignar en la DAM los gastos de transporte y seguro ocasionados por la salida y el retorno de la mercancía, de corresponder.

4. El sistema informático recibe los datos de la información transmitida por el despachador de aduana. De ser conforme, genera automáticamente el número de la DAM; en caso contrario, comunica por el mismo medio el motivo del rechazo para la subsanación respectiva.

5. El despachador de aduana adjunta de manera digitalizada a través del portal de la SUNAT - o mediante la MPV-SUNAT mientras dicha forma de transmisión no se implemente - los siguientes documentos sustentatorios de la DAM:

a) Documento de transporte (conocimiento de embarque, carta porte aérea o carta porte terrestre, según el medio de transporte empleado).

En los casos de retorno de vehículos que se trasladan

por sus propios medios y que salieron del país bajo el régimen de exportación temporal, así como de aquellos vehículos particulares que ingresan con carga, se remite de forma digitalizada el formato de manifiesto de carga y una declaración jurada que indique tal condición. El dueño asume las responsabilidades y obligaciones inherentes al transportista, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09.

b) Factura comercial, tratándose de reparación, cambio o perfeccionamiento pasivo.

c) Documento del seguro de transporte de la mercancía, cuando corresponda.

d) Otros que la naturaleza de la mercancía requiera.

6. El funcionario aduanero encargado registra la recepción en el sistema informático y verifica que la documentación corresponda a la registrada en el sistema informático.

En el caso de perfeccionamiento pasivo, el sistema informático genera la liquidación por los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos, de corresponder. El funcionario aduanero encargado lo comunica a través de la CECA a la CEU del despachador de aduana para su cancelación.

7. De ser conforme la revisión documentaria, el funcionario aduanero encargado comunica este hecho al despachador de aduana a través de la CECA a la CEU; en caso contrario, indica el motivo del rechazo para su subsanación e ingresa dicha información al sistema informático.

8. De detectarse inconsistencias en el anexo II "Relación de insumo producto" (perfeccionamiento pasivo), el funcionario aduanero encargado lo comunica al beneficiario o al despachador de aduana a través de la CECA a la CEU para la subsanación correspondiente.

9. El funcionario aduanero encargado para el reconocimiento físico verifica que, en los casos que corresponda, la liquidación haya sido cancelada, las mercancías sean las exportadas temporalmente, los productos compensadores estén consignados en el CIP cuando se trate de perfeccionamiento pasivo y que, en los casos de mercancías exportadas temporalmente al amparo de los artículos 78 y 81 de la Ley, estas tengan las características de aquéllas objeto de cambio.

10. De existir discrepancias con el valor declarado, el funcionario aduanero efectúa el ajuste respectivo e ingresa esta información al sistema informático para la emisión de la liquidación por los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos, de corresponder, aplicándose la sanción respectiva cuando corresponda.

11. Concluido el reconocimiento físico, el funcionario aduanero registra esta información en el sistema informático a efecto que se realice la conclusión automática parcial o total de la exportación temporal, quedando autorizado el levante.

12. El depósito temporal permite el retiro de las mercancías de su recinto con la verificación del levante en el portal de la SUNAT. En tanto no se implemente en el portal de la SUNAT, el funcionario aduanero comunica el levante a través de la CECA a la CEU del depósito temporal y del despachador de aduana.

C2) Reimportación de material de embalaje

1. Para los casos de material de embalaje, acondicionamiento, conservación y presentación, exportados temporalmente para reimportación en el mismo estado, que se utilicen en la importación de mercancías, el despachador de aduana solicita la reimportación mediante la DAM de importación para el consumo, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01.

2. El despachador de aduana consigna en cada serie de la DAM de importación para el consumo una o más

declaraciones de exportación temporal precedentes y la serie respecto de la cual el sistema informático realizará el descargo correspondiente. En este caso, adjunta de manera digitalizada, a través de la MPV-SUNAT, la declaración jurada de reimportación de mercancías del régimen de exportación temporal (anexo III), donde se indica la cantidad que se reimporta y las mermas si las hubiere.

Cuando la DAM de importación para el consumo es seleccionada a canal de control verde, la actualización de la cuenta corriente de cada serie de la DAM de exportación temporal precedente se efectúa de manera automática.

3. Otorgado el levante de la DAM de importación para el consumo, el funcionario aduanero del área de importaciones de la intendencia de aduana donde se ubica la mercancía ingresa al sistema informático los datos de la declaración jurada de reimportación de mercancías, a efectos del descargo automático de la cuenta corriente de la DAM de exportación temporal.

En caso de inconsistencias en el descargo automático de la cuenta corriente, el funcionario aduanero rechaza la DAM de importación bajo el estado de notificada y registra en el sistema informático el motivo del rechazo, lo cual debe ser verificado en el momento de la conclusión.

4. El despachador de aduana puede subsanar la omisión o la consignación errónea del régimen precedente en la DAM de importación para el consumo, dentro de la vigencia de la exportación temporal, para lo cual debe remitir una solicitud a través de la MPV-SUNAT y adjuntar de manera digitalizada la nueva declaración jurada de reimportación de mercancías del régimen de exportación temporal, con la indicación del número de la liquidación de cobranza (autoliquidación) emitida por concepto de multa por la infracción prevista en la Ley, debidamente cancelada. El funcionario aduanero encargado debe ingresar los nuevos datos al sistema informático.

5. En el caso que la merma sea mayor a la consignada en la declaración jurada remitida al momento de solicitar la exportación temporal, el área encargada de la exportación temporal procede a comunicar el hecho al beneficiario, a través de la CECA a la CEU, para que en un plazo de quince días calendario efectúe la subsanación respectiva; en caso contrario, no se realiza el descargo de las cuentas corrientes.

C3) Exportación Definitiva

1. El despachador de aduana, dentro de la vigencia de la exportación temporal, puede solicitar la exportación definitiva de las mercancías, para lo cual debe cumplir con lo establecido en el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02.

2. Al vencimiento del plazo del régimen, el funcionario aduanero encargado verifica en el sistema informático la existencia de saldo en las declaraciones. De no existir saldo, procede a emitir la nota contable de conclusión del régimen; en caso contrario, la autoridad aduanera automáticamente dará por exportada en forma definitiva las mercancías y concluido el régimen.

D) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

D1) Notificaciones a través del buzón electrónico

1. Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:

- Requerimiento de información o documentación.
- Resolución de determinación o multa.
- El que declara la procedencia en parte o improcedencia de una solicitud.
- El que declara la procedencia, cuya ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento de requerimientos de la Administración Aduanera.
- El emitido de oficio por la Administración Aduanera.

2. Para la notificación a través del buzón electrónico se debe considerar que:

- El OCE o el OI cuente con número de RUC y clave SOL.
- El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del OCE o del OI, según corresponda.
- Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero designado deposita en el buzón electrónico del OCE o del OI un archivo en formato digital.
- La notificación surte efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

3. La Administración Aduanera puede utilizar, indistintamente, las otras formas de notificación establecidas en el artículo 104 del Código Tributario.

D2) Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignada en la MPV-SUNAT

1. Cuando el OCE o el OI presenta su solicitud a través de la MPV-SUNAT y registra una dirección de correo electrónico, se obliga a:

- Asegurar que la capacidad del buzón del correo electrónico permita recibir las comunicaciones que la Administración Aduanera envíe.
- Activar la opción de respuesta automática de recepción.
- Mantener activa la dirección de correo electrónico hasta la culminación del trámite.
- Revisar continuamente el correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o de correo no deseado.

2. Con el registro de la mencionada dirección de correo electrónico en la MPV-SUNAT, el OCE o el OI autorizan expresamente a la Administración Aduanera a enviar a través de esta las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud.

3. La respuesta del OCE o del OI a las comunicaciones realizadas por la Administración Aduanera se presenta a través de la MPV-SUNAT.

D3) Comunicaciones a través de la CEU a la CECA

1. De manera excepcional y en tanto no se encuentre implementada la herramienta informática que permita la comunicación de la Administración Aduanera con el OCE o el OI, se utiliza la CEU y la CECA. Para la habilitación de la CEU ante la Administración Aduanera, el OCE o el OI, previamente y por única vez, comunican la CEU a través de la MPV-SUNAT.

2. Cuando el OCE o el OI remiten documentos, estos deben ser legibles, en formato digital y no superar el tamaño recomendado de 6 MB por envío.

3. La intendencia de aduana respectiva adopta las acciones necesarias para el mantenimiento y custodia de la documentación y de las comunicaciones cursadas a través de la CEU y la CECA, en los repositorios institucionales.

VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

IX. ANEXOS

Anexo I : Cuadro de insumo / producto e instructivo de llenado (perfeccionamiento pasivo).

Anexo II : Relación de insumo producto e instructivo de llenado (perfeccionamiento pasivo).

Anexo III : Declaración jurada de reimportación de mercancías del régimen de exportación temporal.

Ejemplo 2:

5 TM se podrá escribir en el casillero de unidades comerciales como: 5×10^3 kg

COEFICIENTES INSUMO / PRODUCTO

Factores que permiten calcular la cantidad de mercancía exportada temporalmente utilizada en el perfeccionamiento de una unidad del producto compensador a reimportarse. Su determinación se basa en las unidades señaladas en las columnas (4) y (12), asimismo se expresa con un máximo de 8 decimales. Dependiendo de los tipos de procesos, está conformado por:

5 CONTENIDO NETO

Factor aplicable para determinar la cantidad de mercancía contenida efectivamente en una unidad del producto a reimportar.

6 ACELERADOR, RALENTIZADOR, CATALIZADOR

De haberse utilizado este tipo de mercancías, se indica el factor aplicable para determinar la cantidad de mercancía consumida al ser usada directamente en el perfeccionamiento de una unidad del producto a reimportar.

7 EXCEDENTE SIN VALOR COMERCIAL

Factor aplicable para determinar la cantidad de mercancía que no puede ser recuperada o no es aprovechable que resulta del perfeccionamiento de una unidad del producto a reimportar.

8 EXCEDENTE CON VALOR COMERCIAL

Factor aplicable para determinar la cantidad de mercancía que forma parte del residuo, desperdicio y subproducto los cuales pueden ser recuperados o aprovechables para su comercialización y que resultan del perfeccionamiento de una unidad del producto a reimportar.

9 TOTAL

Factor aplicable para determinar la cantidad total de mercancía que se utiliza en el perfeccionamiento de una unidad del producto a reimportar. Se obtiene al sumar las columnas 5, 6, 7 y 8 según corresponda.

Para el caso de mercancías o productos compensadores que contengan humedad, los coeficientes deberán calcularse en función a los pesos secos, debiendo constar esta forma de cálculo en nota al pie del CIP.

Para el caso de excedentes con valor comercial que son reciclados, es decir que ingresan nuevamente al proceso productivo, debe asignársele un ítem en el rubro 1 así como determinar el respectivo coeficiente insumo / producto y el producto compensador.

12 CANTIDAD DE PRODUCTO COMPENSADOR A REIMPORTAR

Cantidad de producto que se obtiene de dividir la columna (4) entre la columna (9), cuyo resultado será expresado en la unidad de comercialización que corresponda. Esta unidad debe ser la utilizada durante todo el proceso de perfeccionamiento y debe consignarse de conformidad con las unidades comerciales señaladas en el numeral 4 del presente anexo.

Anexo II

RELACIÓN DE INSUMO PRODUCTO E INSTRUCTIVO DE LLENADO (PERFECCIONAMIENTO PASIVO)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA RUC N°								
DETALLE DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL				DETALLE DE LA DAM DE REIMPORTACIÓN				
1.- DAM Exp. Temp.		2.- Ítem	3.- Subpartida y descripción de la mercancía	4.- Serie	5.- Ítem	6.- Subpartida y descripción del producto	7.- Cantidad reimportada/ Saldo	8. Cantidad de producto compensador reimportado/Saldo
Ad/ año/Num	Serie							

LA PRESENTE INFORMACIÓN TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA. HA SIDO ELABORADA EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON LO DECLARADO EN EL CIP (anexo I)

.....
Nombre, firma y sello del solicitante o representante legal de la empresa

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

Se debe presentar en la conclusión de la exportación temporal conjuntamente con la DAM de reimportación, y debe ser elaborado por el beneficiario en estricta concordancia con lo declarado en su CIP (anexo I).

DETALLE DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL

1 DAM (TEMPORAL)

Se debe indicar el código de la intendencia de aduana, el año y el número de la DAM de exportación temporal a nivel de 3, 2 y 6 dígitos respectivamente, así como la serie que corresponda a la mercancía exportada temporalmente, la que se expresará a nivel de tres dígitos. Dicha serie tiene relación con la columna (2) del CIP.

2 ÍTEM

Tiene relación con la columna (1) del CIP.

3 PARTIDA ARANCELARIA Y DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

Tiene relación con la columna (3) del CIP.

DETALLE DE LA DAM DE REIMPORTACIÓN

4 SERIE

Número secuencial de la serie dentro de la declaración que corresponda al producto compensador en el que se hubiere utilizado la mercancía exportada temporalmente.

5 ÍTEM

Tiene relación con la columna (10) del CIP.

**6 PARTIDA ARANCELARIA Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO**

Se debe indicar la descripción arancelaria específica como la descripción comercial del producto de acuerdo al detalle de la factura. Asimismo, se debe consignar la respectiva subpartida arancelaria a nivel de diez dígitos. Tiene relación con la columna (11) del CIP.

7 CANTIDAD REIMPORTADA / SALDO

Resulta de la diferencia de la cantidad insumos exportados temporalmente y los insumos reimportados.

8 CANTIDAD DE PRODUCTO COMPENSADOR REIMPORTADO / SALDO

Cantidad de producto compensador en la serie, en cuyo proceso de perfeccionamiento se ha utilizado mercancía exportada temporalmente. Tiene relación con la columna 12 del CIP no pudiendo excederse de la cantidad allí señalada.

Anexo III**DECLARACIÓN JURADA DE REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS DEL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN TEMPORAL**

BENEFICIARIO:				RUC N°:								
DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN TEMPORAL				MERCANCÍA DE EXPORTACIÓN TEMPORAL			REIMPORTACIÓN		MERMAS		SALDO	
ADUANA	FECHA	NÚMERO	SERIE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA (*)	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA (*)

DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA ES VERDADERA.

(*) DEBEN COINCIDIR CON LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LA MERCANCÍA EXPORTADA TEMPORALMENTE.

1903563-1

Modifican procedimiento general "Reembarque" DESPA-PG.12 (versión 2) y derogan Circular

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000200-2020/SUNAT

Lima, 14 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 140-2009-SUNAT/A se aprobó el procedimiento general "Reembarque" INTA-PG.12 (versión 2), recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.12, en el que se prevé las pautas para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de reembarque en las intendencias de aduana de la República;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1433 y Decreto Supremo N° 367-2019-EF se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, respectivamente. Entre las modificaciones se encuentra la referida a una nueva clasificación de los sujetos que intervienen en las actividades aduaneras, categorizándolos como operadores de comercio exterior, operadores intervinientes y terceros; lo que incide en el proceso de despacho del régimen de reembarque;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por un periodo de noventa días calendario, prorrogado hasta el 6.12.2020 por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, a la vez, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio; posteriormente, con los Decretos Supremos Nos 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM y 174-2020-PCM se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el 30.11.2020, y el aislamiento social obligatorio en determinadas provincias;

Que a fin de evitar el desplazamiento de los usuarios hasta las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y recintos aduaneros, y teniendo en consideración que mediante Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT dispuso la creación de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, resulta necesario regular la presentación por medios electrónicos de las solicitudes y documentos para la tramitación de la declaración aduanera, así como la comunicación de las acciones adoptadas;

Que, en el mismo contexto, se regula el uso del buzón electrónico para las notificaciones de actos y contempla el uso de la dirección de correo electrónico registrada al presentar solicitudes a través de la MPV–SUNAT,

con la finalidad que la Administración Aduanera realice comunicaciones vinculadas al despacho aduanero del régimen;

Que se debe incorporar precisiones referidas al traslado de mercancías al depósito temporal para su embarque, contemplar la gestión de riesgo en este proceso y eliminar la exigencia de la garantía en determinados supuestos;

Que al haberse contemplado en este procedimiento el reembarque de combustible para suministro de naves de bandera extranjera, se hace necesario derogar la Circular N° INTA-CR.063-2001 que lo regula;

Que, finalmente, se requiere actualizar las denominaciones de diversas unidades organizacionales de la SUNAT que han sido modificadas;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el procedimiento general "Reembarque" DESPA-PG.12 a fin de actualizar su contenido, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del procedimiento general "Reembarque" DESPA-PG.12 (versión 2)

Modificar las secciones II, III, IV y V; el inciso b) del numeral 5, el inciso c) del numeral 6, el numeral 7, el subtítulo y numeral 8, el numeral 9, el subtítulo y numeral 11, y los numerales 13, 16 y 17 de la sección VI; el subtítulo y el numeral 1, los numerales 2, 3 y 4, el subtítulo y el numeral 5, los numerales 6 y 7, el subtítulo y numeral 9, los numerales 10, 11, 13, 15, 16, 18, 20, 22, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del literal A de la sección VII y la sección VIII del procedimiento general "Reembarque" DESPA-PG.12 (versión 2), conforme a los siguientes textos:

"II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE) y al operador interviniente (OI) que participan en el proceso de despacho del régimen de reembarque.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. Buzón electrónico: A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT Operaciones en Línea y asignada al OCE u OI, donde se depositan las copias de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como comunicaciones de tipo informativo.

2. Clave SOL: Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del OCE u OI, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

3. Funcionario aduanero: Al personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo con su competencia.

4. MPV-SUNAT: A la mesa de partes virtual de la SUNAT, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.

- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.

- Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatoria.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003, y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019, y modificatoria.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias.

- Mesa de partes virtual de la SUNAT, creada por la Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, publicada el 8.5.2020.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Reembarque por excepción

5. Por excepción, mediante resolución se autoriza el reembarque de la mercancía cuando como consecuencia del reconocimiento físico, se constate que:

(...)

b. Su importación se encuentre restringida y **no tenga la autorización del sector competente**, o no se cumpla con los requisitos establecidos para su ingreso al país.

(...)

6. El Reembarque se solicita:

(...)

c. En los casos previstos en el primer párrafo del numeral precedente, dentro del plazo de treinta días calendario computado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución autorizante, salvo que el sector competente señale otro plazo;

(...)

7. Vencidos los plazos anteriormente señalados, la mercancía cae en situación de abandono legal, sin perjuicio de la aplicación de las **sanciones** y la ejecución de la garantía de corresponder.

Reembarque de mercancía no declarada

8. Para efecto del cumplimiento de los literales d y e del numeral 6 precedente, el dueño o consignatario o el despachador de aduanas debe realizar lo siguiente:

- Mercancía no declarada encontrada con posterioridad al levante.- Solicitar a través de la MPV-SUNAT la rectificación de la declaración y el reembarque de la mercancía.

- Mercancía no declarada encontrada en el reconocimiento físico.- Solicitar a través de la MPV-SUNAT la rectificación de la declaración y el reembarque de la mercancía, acreditando el pago de la multa prevista en la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, de lo cual debe informar en la solicitud.

De ser procedente, se emite el acto resolutorio que dispone la autorización del reembarque, y la rectificación de la declaración y de los datos vinculados al manifiesto de carga. El cómputo de los plazos señalados en los literales d y e del numeral 6 se reanuda al día siguiente de notificada la resolución, a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas previstas en el Código Tributario.



De no ser conforme, es de aplicación lo siguiente, según corresponda:

- De acuerdo con el artículo 199° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, el importador puede optar por la nacionalización de la mercancía.

- De acuerdo con el artículo 200 inciso i) de la Ley General de Aduanas, se dispone el comiso de la mercancía encontrada en el reconocimiento físico.

Reembarque terrestre

9. El reembarque por vía terrestre requiere de la presentación de una carta fianza o póliza de caución expedida a favor de la SUNAT, la misma que debe ser emitida por el monto equivalente al valor FOB de las mercancías, cumpliendo con los requisitos previstos en el procedimiento "Garantías de aduanas operativas" **RECA-PE.03.03**, a fin de respaldar su traslado al exterior y el cumplimiento de las demás obligaciones.

La Administración Aduanera puede eximir esta exigencia cuando el traslado y control de embarque/salida se efectúa en la misma circunscripción donde se numeró la declaración aduanera o si la declaración de reembarque está asociada al régimen de tránsito aduanero internacional, al amparo de los acuerdos CAN-ALADI.

(...)

Cambio de unidad de transporte, transportista, vía de transporte y aduana de salida

11. El despachador de aduana a través de la MPV-SUNAT puede solicitar el cambio de unidad de transporte, transportista, vía de transporte, así como la aduana de salida, presentando la documentación que sustente su solicitud.

A requerimiento del transportista o del despachador de aduana, en casos debidamente justificados, la autoridad aduanera de la circunscripción donde se encuentre el vehículo transportador puede autorizar su reemplazo por otra unidad de transporte, autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y **acreditada** ante la SUNAT, bajo control aduanero.

Fiscalización y control

13. La Intendencia Nacional de Control Aduanero y las intendencias de aduana de la República, mediante técnicas de gestión de riesgo, pueden disponer controles y verificaciones de las mercancías sujetas al régimen de reembarque.

(...)

Traslado de mercancías y operaciones asociadas

16. Cuando se requiera el traslado de mercancías de un depósito temporal a otro para realizar el reembarque, antes de la numeración de la declaración aduanera, se aplica lo establecido en el procedimiento general de "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09.

Numerada la declaración aduanera, el dueño o consignatario es responsable del traslado de las mercancías al depósito temporal por donde se va a realizar su reembarque, efectuándose:

- Desde el local del importador, antes de la autorización del régimen.

- Desde el depósito aduanero, después de autorizado el régimen.

- Excepcionalmente, desde el depósito temporal, después de autorizado el régimen, por cambio de transportista u otros motivos debidamente justificados.

17. Dentro del plazo del régimen y antes del embarque, el declarante comunica a la autoridad aduanera, a través de la casilla electrónica del usuario (CEU) a la casilla electrónica corporativa aduanera (CECA), el traslado de las mercancías desde un almacén aduanero hacia un depósito temporal, indicando el número de la declaración, ubicación de la mercancía, número de contenedor y de

precinto de origen o aduanero de corresponder, así como la fecha y hora programada de la operación. La citada información también es puesta en conocimiento al almacén aduanero de origen y al depósito temporal de destino por parte del declarante.

La autoridad aduanera, teniendo en consideración la gestión de riesgo, determina si participa en el traslado de la carga. De disponer su participación, designa al funcionario aduanero responsable; lo que hace de conocimiento del declarante y del almacén aduanero de origen a través de la CECA, en el plazo de una hora de recibida la comunicación del declarante.

Transcurrido el plazo antes señalado sin que reciba comunicación alguna de la autoridad aduanera, el representante del almacén aduanero de origen entiende autorizado el traslado y permite la salida de las mercancías.

El traslado de las mercancías se realiza en contenedores con precinto aduanero o en vehículo tipo furgón que permita su precintado.

El depósito temporal de destino a través de la MPV-SUNAT remite la conformidad de la recepción a la intendencia de aduana.

En dicha conformidad se debe indicar la cantidad, estado, peso y marca de los bultos, descripción de las mercancías, número de contenedor y de precinto de origen o aduanero cuando corresponda, fecha y hora de llegada al depósito y otras observaciones que hubiere en la recepción de las mercancías.

El funcionario aduanero que participa en el traslado registra en el sistema informático la diligencia, consigna el número de contenedor y de precinto de origen o aduanero colocado, cuando corresponda, y da la conformidad de la operación.

VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

De la numeración de la declaración aduanera

1. El despachador de aduana solicita la destinación aduanera del régimen de reembarque mediante la transmisión electrónica de la información contenida en la declaración aduanera de mercancías, utilizando la clave electrónica asignada, la misma que reemplaza a la firma manuscrita, e indica el código 89 en la casilla "Destinación".

El declarante consigna en la casilla "tipo de despacho" los siguientes códigos, según corresponda:

01 Reembarque general de mercancías.

02 Reembarque de mercancía encontrada en exceso con posterioridad al levante (2do. párrafo artículo 145° de la Ley).

03 Reembarque de mercancía encontrada y no declarada (3er. párrafo artículo 145° de la Ley).

Se transmite electrónicamente en la última línea de la casilla 7.35 de la declaración aduanera el número de RUC y razón social del depósito temporal a través del cual se realiza el trámite para el embarque/salida de la mercancía.

2. El sistema informático valida los datos de la información transmitida por el despachador de aduana; de ser conforme genera automáticamente el número de la declaración y la vincula automáticamente con el manifiesto de carga de ingreso.

3. Cuando en la declaración aduanera se consigne el código 02 o 03, el sistema informático valida adicionalmente que la fecha de numeración de la declaración no exceda los treinta días hábiles posteriores a la fecha de retiro de la mercancía o a la fecha del reconocimiento físico de la mercancía.

4. La conformidad otorgada por el sistema informático y el número generado de la declaración se transmiten por vía electrónica.

En el traslado antes de la autorización del régimen, el despachador de aduana solicita al depósito temporal que, a través de la MPV-SUNAT, remita la información de la recepción a la intendencia de aduana, con los siguientes datos de la mercancía: cantidad y clases de bultos, peso bruto en kilos, fecha de término de recepción, marcas de los bultos, número de contenedor y de precinto de origen o aduanero, y número de placa de vehículo tipo furgón o similar y de sus precintos, según corresponda.

Recepción de documentos de la declaración aduanera

5. El despachador de aduana remite, a través de la MPV-SUNAT de la intendencia de aduana correspondiente, en forma digitalizada los siguientes documentos con el número de la declaración aduanera asignado por el sistema informático:

- a. Documento de transporte de ingreso;
- b. Documento de transporte de salida;
- c. Factura o documento equivalente;
- d. Garantía en el reembarque terrestre y;
- e. Otros que la naturaleza del régimen requiera.

El documento que se indica en el literal d. se presenta, cuando corresponda, ante el área encargada del régimen aduanero.

6. De ser conforme, se registra la recepción en el sistema informático y se comunica al declarante, a través de la dirección de correo electrónico registrado en la MPV-SUNAT, la asignación del funcionario aduanero a cargo de la revisión documentaria.

7. De no ser conforme, se comunica al declarante a través de la dirección de correo electrónico registrado en la MPV-SUNAT, para que subsane el error.

Revisión documentaria de la declaración aduanera

9. El funcionario aduanero designado para la revisión documentaria verifica que:

- a. La información contenida en los documentos digitalizados corresponda con lo registrado en la declaración aduanera del sistema informático.
- b. Las mercancías declaradas cumplan con los requisitos y plazos señalados en la Sección VI del presente procedimiento.
- c. En el reembarque terrestre, el valor FOB de la mercancía esté cubierto por la garantía y que esta cumpla con las características y condiciones establecidas en el procedimiento específico de "Garantías de aduanas operativas" RECA-PE.03.03, según corresponda.
- d. La multa se encuentre en estado cancelado en el Módulo de Liquidaciones de Cobranza, cuando se trate de reembarque de mercancía encontrada y no declarada regulada en el tercer párrafo del artículo 145° de la Ley.
- e. La fecha de numeración de la declaración no debe ser mayor a los plazos establecidos en el numeral 6 de la sección VI.
- f. El agente de aduana cuente con mandato para despachar, de forma electrónica o constituido mediante endoso del documento de transporte o por poder especial para realizar el trámite de reembarque, otorgado en instrumento privado ante notario público.

10. De ser conforme, el funcionario aduanero designado ingresa en el sistema informático sus datos y la fecha señalada para la realización del reembarque, con lo cual concede el levante de las mercancías; lo que comunica al declarante a través de medios electrónicos. A su vez, comunica al área de control operativo o al área que realice el control de embarque/salida, para que determine según gestión de riesgo, su participación en el embarque/salida de las mercancías.

En el embarque por las vías fluvial y terrestre siempre participa el área de control operativo o la que realice el control de embarque/salida.

En caso el embarque/salida de las mercancías se realice por una intendencia de aduana distinta a la de numeración de la declaración aduanera, otorgado el levante, el área encargada del régimen comunica al área de control operativo o al área que realice el control de embarque/salida de la aduana de salida y adjunta la documentación digitalizada, mediante memorándum electrónico.

11. De no ser conforme, se notifica al declarante a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas previstas en el Código Tributario, para que subsane el error.

(...)

Reembarque terrestre

13. En el caso de reembarque terrestre que requiere

la presentación de garantía, concluido el proceso de recepción señalado en el numeral 6, el jefe del área encargado del régimen dispone se remita el original de la garantía al funcionario aduanero encargado del control de las garantías para su registro en el módulo respectivo y proceda a su control y custodia.

Salida del almacén aduanero-

15. El almacén aduanero permite la salida de las mercancías cuando verifica el levante autorizado en el portal de la SUNAT.

16. El traslado de mercancías entre la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y la Intendencia de Aduana Aérea y Postal se efectúa bajo responsabilidad del dueño o consignatario y se sujeta al trámite de salida por distinta intendencia de aduana, de acuerdo a lo previsto en los numerales 25 y 26.

(...)

18. De ser conforme, el funcionario aduanero designado registra su diligencia en el sistema informático, indica la cantidad de bultos o el número del contenedor y del precinto de origen o aduanero; la fecha y hora en que culmina la verificación; y el número de matrícula del vehículo, cuando se trate de la vía terrestre.

De no ser conforme, el funcionario aduanero designado informa a su jefe inmediato, inmoviliza la mercancía que se encuentre en situación irregular y remite todo lo actuado al área competente para las acciones que correspondan.

Embarque / salida de las mercancías

20. Las mercancías se deberán embarcar/salir al exterior dentro del plazo de treinta días calendario siguientes a la numeración de la declaración de reembarque.

(...)

22. El proceso y la autorización de embarque se realiza conforme lo dispone el procedimiento específico de "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21, salvo el reembarque de combustibles para abastecimiento de naves extranjeras en la vía marítima.

El dueño o consignatario es responsable del embarque/salida de la mercancía.

Antes del embarque/salida de la mercancía la autoridad aduanera puede aplicar las acciones de control extraordinario, conforme al procedimiento general "Ejecución de acciones de control extraordinario" CONTROL-PG.02.

23. En la vía fluvial y terrestre, el funcionario aduanero designado para efectuar el control de embarque/salida realiza una verificación exterior, consigna su diligencia en el sistema informático, y dispone que el transportista adopte las medidas de seguridad necesarias, tales como el enzunchado / encintado de los bultos sueltos reconocidos, el entoldado, enmallado o precintado del vehículo de transporte, cuando corresponda.

Por la misma intendencia de aduana

24. Los depósitos temporales son responsables del traslado y entrega de las mercancías al transportista internacional que tiene a su cargo la salida de las mercancías del país, administradores o concesionarios de los puertos o aeropuertos, según corresponda; debiendo verificar previamente el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

(...)

Por distinta intendencia de aduana

(...)

Entre otras intendencias de aduana

27. El despachador de aduana, o el transportista o su representante en el país presenta las mercancías a



la autoridad aduanera en el puesto de control fronterizo de la intendencia de aduana, para que verifique la salida efectiva.

28. Verificada la salida de las mercancías, el funcionario aduanero da la conformidad ingresando la información en el sistema informático, para la regularización del régimen.

(...)

30. Cuando las intendencias de aduana no fronterizas se constituyen en aduanas de salida de las mercancías reembarcadas, el área de control operativo o el área que realice el control de embarque/salida es la encargada de ejecutar las acciones señaladas en los numerales anteriores de este literal.

Del reconocimiento físico

31. El funcionario aduanero designado efectúa el reconocimiento físico de las mercancías cuando constate que los bultos o los contenedores se encuentran en mala condición exterior, acusen notoria diferencia de peso o haya indicios de violación de los sellos o de los precintos de origen o aduanero. En caso detecte incidencias informa a la aduana por donde ingresaron las mercancías, para las acciones que corresponda.

(...)

De la regularización del régimen de reembarque

Del área encargada del régimen de reembarque en la intendencia de aduana de despacho

35. El despachador de aduana, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del término del embarque, comunica a la intendencia de aduana el embarque de las mercancías, indica el número de manifiesto de carga y adjunta en forma digitalizada el documento de transporte de salida a través de la MPV-SUNAT.

El funcionario aduanero designado verifica la información, registra la recepción en el sistema informático y comunica al despachador de aduana, a través de la dirección de correo electrónico registrado en la MPV – SUNAT, la asignación del funcionario aduanero a cargo de la evaluación para la regularización.

El funcionario aduanero designado, en el día, revisa y valida los datos en el sistema informático. De ser conforme, registra la información exigida en la opción tornaguía de aduana y regulariza el régimen; en caso de embarque por aduana distinta a la de numeración, verifica que exista el registro de la tornaguía, de conformidad al numeral 28 de esta sección y regulariza el régimen.

De no ser conforme, el funcionario aduanero notifica al declarante las observaciones a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas previstas en el Código Tributario, para su subsanación.

36. De verificarse que el embarque no se efectuó, es de aplicación lo señalado en el numeral 7 de la sección VI.

En el caso de verificarse que el reembarque no se realizó dentro del plazo establecido, la autoridad aduanera impone la sanción de multa prevista en la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, en los casos que corresponda.

En caso se detecte que no se efectuó el embarque o salida del territorio aduanero de las mercancías que fueron retiradas de zona primaria para su reembarque, la autoridad aduanera sanciona con comiso de las mercancías, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Aduanas e inicia las acciones penales correspondientes.

37. Si decretado el comiso, la mercancía no fuere hallada o entregada a la autoridad aduanera, se impone además al infractor una multa igual al valor FOB de la mercancía, de acuerdo a lo previsto en la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

38. El área encargada del régimen de reembarque determina en forma oportuna la información de las mercancías en abandono legal a través del sistema informático y comunica a la oficina de soporte administrativo de la intendencia de aduana o a quien haga sus veces para las acciones de disposición de las mercancías.

De la devolución de la garantía en la aduana de despacho

39. De verificarse la salida de las mercancías dentro del plazo autorizado, el despachador de aduana solicita, a través de la MPV-SUNAT, a la intendencia de aduana autorizante, la devolución de la garantía presentada.

40. Una vez recibida la solicitud, el funcionario aduanero accede al sistema informático y verifica que el jefe del área del régimen de reembarque haya dispuesto la devolución de la garantía; de ser así, procede a su entrega al despachador de aduana.

VIII. VIGENCIA

A partir del día de su publicación.”

Artículo 2. Incorporación al procedimiento general “Reembarque” DESPA-PG.12 (versión 2)

Incorporar el numeral 18, el subtítulo y numeral 19, el subtítulo y numeral 20, y el subtítulo y numeral 21 a la sección VI y los literales B y C a la sección VII del procedimiento general “Reembarque” DESPA-PG.12 (versión 2), conforme al siguiente texto:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

18. Dentro del plazo del régimen y antes del embarque, el declarante comunica a la autoridad aduanera, a través de su CEU a la CECA, y al depósito temporal, las operaciones de llenado o trasegado de un contenedor, indicando el número de la declaración, ubicación de la mercancía, número de contenedor y de precinto de corresponder, así como la fecha y hora programada de la operación.

La autoridad aduanera, teniendo en consideración la gestión de riesgo, determina si participa en la operación. De disponer su participación, designa al funcionario aduanero responsable; lo que hace de conocimiento del declarante y del depósito temporal a través de la CECA, en el plazo de una hora de recibida la comunicación del declarante.

Transcurrido el plazo antes señalado sin que se reciba comunicación alguna de la autoridad aduanera, se entiende autorizada la operación.

El depósito temporal a través de la MPV-SUNAT informa el número de declaración aduanera, cantidad, estado, peso y marcas de los bultos, descripción de las mercancías, y números de contenedor y de precinto aduanero.

Al término de la operación, el funcionario aduanero que participa en la operación registra en el sistema informático el resultado de la diligencia, consigna el número de contenedor, precinto aduanero colocado y la conformidad de la operación.

Regularización de oficio

19. Transcurrido el plazo para la presentación de documentos para la regularización del régimen de reembarque, sin que se haya cumplido con las formalidades aduaneras y se cuente con la información necesaria, la autoridad aduanera puede regularizarlo de oficio, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan.

Legajamiento de la declaración aduanera

20. La declaración aduanera se deja sin efecto conforme lo dispuesto en el procedimiento específico “Legajamiento de la declaración” DESPA-PE.00.07.

Rectificación de la declaración aduanera

21. La rectificación de la declaración de reembarque es solicitada a través de la MPV-SUNAT.

De ser conforme, se rectifica la declaración y se comunica al solicitante a través de la dirección de correo electrónico registrado en la MPV-SUNAT;

De no ser conforme, se notifica al solicitante a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas

previstas en el Código Tributario, según corresponda, para su subsanación.

VII. DESCRIPCIÓN

(...)

B. CASOS ESPECIALES

Reembarque de combustible por la vía marítima

1. El abastecimiento del combustible destinado para el uso de nave de bandera extranjera puede efectuarse del depósito aduanero a la nave de destino o a través de otras embarcaciones: chatas, barcasas o cisternas.

Autorizado el reembarque por el área encargada del régimen, se comunica el resultado a través de la CECA a la CEU del declarante y del depósito aduanero y al área de control operativo para que determine si efectúa el control del embarque.

El depósito aduanero remite al área encargada del régimen la guía de entrega de bunkers, a través de la MPV-SUNAT, una vez culminada la salida del combustible de sus instalaciones.

2. Concluido el embarque, el dueño o consignatario del combustible emite el recibo para bunkers que certifica la cantidad de combustible suministrado a la nave, el que debe contar con la conformidad del capitán de la nave o representante de la agencia naviera y contener la siguiente información:

- a) Nombre de la nave de bandera extranjera.
- b) Cantidad de combustible efectivamente suministrado.
- c) Fecha y hora de inicio y conclusión de la operación.

3. La declaración aduanera de reembarque de combustible es regularizada con el recibo para bunkers y la guía de entrega de bunkers, remitidos en forma digitalizada por el declarante y el depósito aduanero, respectivamente, a través de la MPV-SUNAT al área encargada del régimen.

4. Si existe diferencia entre la cantidad de combustible solicitada en la declaración aduanera de reembarque y la efectivamente suministrada a la nave, el área encargada del régimen de reembarque efectúa las rectificaciones necesarias en la declaración en la cuenta corriente del régimen precedente.

5. El control de la cuenta corriente de la declaración del régimen de depósito aduanero se realiza con las guías de entrega de bunkers y los recibos para bunkers. De existir diferencia se procede con lo dispuesto en el procedimiento general "Depósito Aduanero" DESPA-PG.03.

C. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

C.1 Notificaciones a través del buzón electrónico

1. Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:

- a) Requerimiento de información o documentación.
- b) Resolución de determinación o multa.
- c) El que declara la procedencia en parte o improcedencia de una solicitud.
- d) El que declara la procedencia cuya ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento de requerimientos de la Administración Aduanera.
- e) El emitido de oficio por la Administración Aduanera.

2. Para la notificación a través del buzón electrónico se debe considerar que:

- a) El OCE y el OI cuente con número de RUC y clave SOL.
- b) El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del OCE o del OI, según corresponda.
- c) Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero designado

deposita en el buzón electrónico del OCE o del OI un archivo en formato digital.

d) La notificación surte efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

3. La Administración Aduanera puede utilizar, indistintamente, las otras formas de notificación establecidas en el artículo 104 del Código Tributario.

C.2 Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignado en la MPV-SUNAT

1. Cuando el OCE o el OI presenta su solicitud a través de la MPV-SUNAT y registra una dirección de correo electrónico, se obliga a:

- a) Asegurar que la capacidad del buzón del correo electrónico permita recibir las comunicaciones que la Administración Aduanera envíe.
- b) Activar la opción de respuesta automática de recepción.
- c) Mantener activa la dirección de correo electrónico hasta la culminación del trámite.
- d) Revisar continuamente el correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o de correo no deseado.

2. Con el registro de la mencionada dirección de correo electrónico en la MPV-SUNAT autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar a través de esta, las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud.

3. La respuesta del OCE o del OI a las comunicaciones realizadas por la Administración Aduanera se presenta a través de la MPV – SUNAT.

C.3 Comunicaciones a través de la CEU a la CECA

1. De manera excepcional y en tanto no se encuentre implementada la herramienta informática que permita la comunicación entre la Administración Aduanera con el OCE o el OI, se utiliza la CEU y la CECA. Para la habilitación de la CEU ante la Administración Aduanera, el OCE o el OI, previamente y por única vez, comunica la CEU a través de la MPV- SUNAT.

2. Cuando el OCE o el OI remite documentos, estos deben ser legibles, en formato digital y no superar el tamaño recomendado de 6MB por envío.

3. La intendencia de aduana adopta las acciones necesarias para el mantenimiento y custodia de la documentación y de las comunicaciones cursadas a través de la CEU y la CECA, en los repositorios institucionales.

Artículo 3. Derogación de disposiciones del procedimiento general "Reembarque" DESPA-PG.12 (versión 2)

Derogar el numeral 14 de la sección VI, el numeral 8, el subtítulo y numeral 14 y el numeral 19 del literal A de la sección VII y las secciones IX, X y XI del procedimiento general "Reembarque" DESPA-PG.12 (versión 2).

Artículo 4. Derogación de la Circular N° INTA-CR.063-2001 que regula el reembarque de combustible para suministro de naves de bandera extranjera

Derogar la Circular N° INTA-CR.063-2001.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

1903524-1

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Disponen que la Jefatura Zonal Huancayo asuma la tramitación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que corresponderían conocer a la Jefatura Zonal Lima hasta que se formalice su creación

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000236 -2020-MIGRACIONES

Breña, 13 noviembre 2020.

VISTOS: El Informe N°000446-2020-DIROP/MIGRACIONES de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 00057-2020-DRCM/MIGRACIONES de la Dirección de Registro y Control Migratorio y el Informe N° 007-2020-SCM/MIGRACIONES de la Subdirección de Control Migratorio, ambos de fecha 05 de noviembre de 2020; y el Informe N° 000616-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 11 de noviembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

El artículo 6° del referido Decreto Legislativo, establece como funciones de la entidad, entre otras, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en materia de su competencia;

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de MIGRACIONES en su artículo 53° refiere que la autoridad administrativa migratoria tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del Principio del Debido Procedimiento en el procedimiento sancionador siendo sujetos pasibles de ser sancionados las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del citado Decreto Legislativo;

A través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En tal sentido, el documento de gestión citado en el párrafo precedente, establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

Igualmente, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES precisa que el Consejo Directivo de MIGRACIONES tiene dentro de sus funciones la de autorizar, a propuesta del Despacho de el/la Superintendente Nacional, la creación, supresión o traslado de los órganos desconcentrados, así como la modificación de los ámbitos geográficos de éstos;

En este contexto, la Dirección de Operaciones a través de su Informe N° 000446-2020-DIROP/MIGRACIONES, señala que actualmente MIGRACIONES posee 15 Jefaturas Zonales, encontrándose la creación

de la Jefatura Zonal Lima en trámite; por lo cual, y con el fin de mantener la operatividad de los procedimientos administrativos sancionadores, debido a que en la actualidad existen pendientes respecto a los mismos por la falta de un responsable en Lima y sus jurisdicciones, esa Dirección considera que resulta necesario que otra Jefatura Zonal, asuma dichos trámites, a fin de no perjudicar a los administrados, proponiendo a la Jefatura Zonal Huancayo, debido a la cercanía geográfica de la misma, y al volumen de carga administrativa y operativa de dicha Jefatura Zonal;

Asimismo, y sustentando su propuesta, el Informe N° 000446-2020-DIROP/MIGRACIONES, señala en su numeral 2.8 que: *“En lo referente a la delegación de competencia, el numeral 67.1 del artículo 67 de la citada Ley N° 27444 prevé que “las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente”, agregando que “procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”*. Se precisa que dicha disposición normativa corresponde al artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre la *“Delegación de competencia”*, numeral 78.1;

Con el Informe N° 007-2020-SCM/MIGRACIONES de la Subdirección de Control Migratorio de la Dirección de Registro y Control Migratorio, se menciona que, la Ley de Procedimiento Administrativo General ha establecido que la competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer, en razón de la materia, el territorio, el grado, tiempo o cuantía; y, en el caso específico de las Jefaturas Zonales, estas están constituidas como órganos desconcentrados de MIGRACIONES con competencia para tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma, por ende, ejercen la competencia en razón de la materia relacionada al procedimiento administrativo sancionador, entendiéndose que la misma refiere a las actividades o tareas que legalmente puede desempeñar un determinado órgano detalladas previamente por la normativa;

Así, el Informe N° 007-2020-SCM/MIGRACIONES, concluye señalando que: *“a) las Jefaturas Zonales tienen potestad sancionadora y son competentes para tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, conforme lo sustentado en el presente análisis, por lo que, resulta viable que, en tanto se cree la Jefatura Zonal de Lima, otra Jefatura realice los trámites correspondientes”*;

De otro lado, con Informe N° 000616-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica analizó la consistencia legal de la propuesta del citado documento normativo, emitiendo opinión favorable y recomendando su aprobación por encontrarla conforme al marco jurídico aplicable;

En ese sentido, cabe precisar que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15 del referido Decreto Legislativo, establece que la Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Operaciones, la Dirección de Registro y Control Migratorio, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones,



publicado a través de la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Jefatura Zonal Huancayo asuma la tramitación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que corresponderían conocer a la Jefatura Zonal Lima, en tanto se formalice la creación de la citada Jefatura Zonal.

Artículo 2°.- Establecer que la disposición contenida en el artículo 1° de esta resolución se deroga automáticamente al aprobarse la creación de la Jefatura Zonal Lima.

Artículo 3°.- La Dirección de Operaciones, así como la Dirección de Registro y Control Migratorio deberán realizar las acciones respectivas para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, informando de ello a la Gerencia General; así como las acciones que resulten necesarias de difusión y de verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1903883-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrado y conforman Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 000354-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 16 de noviembre de 2020

Que, mediante la Resolución Corrida N° 887-2020-P-CE-PJ se autoriza la participación de la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví, Presidenta de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima en la Segunda Fase del V Programa Interamericano de Capacitación para la Reforma del Proceso Civil que se llevará a cabo del 16 al 20 de noviembre del presente año, concediéndosele licencia con goce de haber para dichos fines.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima, proceder a la designación del Magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor JOSÉ MIGUEL HIDALGO CHAVEZ, Juez Titular del 15° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima, a partir del día 17 de noviembre del presente año por la licencia de la doctora Martínez Maraví, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Segunda Sala Civil Permanente

Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez	Presidente
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)
Dr. José Miguel Hidalgo Chávez	(P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1904022-1

Designan magistrado y conforman Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000356-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la doctora Vela Odalis Begazo Villegas, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima solicita licencia sin goce de haber por motivos estrictamente personales por los días 18 y 19 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Laboral de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor JULIO HEYNER CANALES VIDAL, Juez Titular del 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez

Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del día 18 de noviembre del presente año por la licencia de la doctora Begazo Villegas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Laboral

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidenta
Dr. Julio Heyner Canales Vidal	(P)
Dr. Boris Fausto Cárdenas Alvarado	(P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1904019-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Modifican la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 336-2020-CG

Lima, 16 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000059-2020-CG/GAD, los Memorandos N° 001978-2020-CG/GAD, N° 002027-2020-CG/GAD y N° 002076-2020-CG/GAD, de la Gerencia de Administración; y, las Hojas Informativas N° 000341-2020-CG/GJN y N° 000348-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, señala que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, de acuerdo con el artículo 20 de la citada Ley, las Sociedades de Auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; señala además que el proceso de designación y contratación de las Sociedades de Auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG de fecha 19 de octubre de 2020, se aprobó la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría", la cual establece el marco normativo de los procesos de la Gestión de Sociedades de Auditoría que comprenden el registro, designación y contratación de las Sociedades de Auditoría, a fin de desarrollar las atribuciones de la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 27785, que permita contribuir

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

**Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle**

segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe





oportunamente con la eficiencia, economía y legalidad en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado;

Que, en el marco de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, y modificatorias, la Gerencia de Administración mediante Hoja Informativa N° 000059-2020-CG/GAD y los Memorandos N° 001978-2020-CG/GAD, N° 002027-2020-CG/GAD y N° 002076-2020-CG/GAD, sustenta la necesidad de modificar la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría", respecto a las garantías aplicables al contrato; la emisión de opinión técnica favorable para la autorización de ampliación de periodo de auditoría; así como precisiones respecto a la documentación que los auditores financieros y las Sociedades de Auditoría deben presentar para acreditar la experiencia en auditoría financiera privada;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante las Hojas Informativas N° 000341-2020-CG/GJN y N° 000348-2020-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en las Hojas Informativas N° 000256-2020-CG/AJ y N° 000264-2020-CG/AJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que apruebe la modificación de la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría";

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 7.3.5, 7.3.7; y, el Anexo N° 01 Glosario de Términos, de la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada con Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG, los cuales quedan redactados conforme a los textos siguientes:

"Numeral 7.3.5 Garantías aplicables al contrato

(...)

La GAD verifica que las garantías otorgadas por las SOA cumplan con los requisitos siguientes:

• Son otorgadas por empresas que deben encontrarse bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir cartas fianzas.

(...)"

"7.3.7 Autorización para ampliación del período de la auditoría

(...)

El titular o representante legal de la Entidad solicita la autorización, empleando el Formato disponible en el INFOSOA, adjunta la información señalada en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 7.2.1.2 de la presente Directiva, la propuesta técnica y económica de la SOA para la realización de la auditoría por el periodo adicional y la documentación que acredite el compromiso institucional o la circunstancia que justifique la ampliación solicitada.

Con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero o la que haga sus veces, la GSOA comunica a la Entidad la autorización para la ampliación del periodo de auditoría.

(...)"

"Anexo N° 01
Glosario de Términos

(...)

Experiencia en auditoría financiera privada: Es la experiencia obtenida ejecutando auditoría financiera privada, que debe cumplir lo siguiente:

• En el caso de los AF, se considera las horas de experiencia obtenida entre la fecha de inicio y fecha de término de las labores de auditoría, que se registran en el RESOA, a solicitud de la SOA, previa presentación de: i) el documento suscrito por el representante legal de la SOA que ejecutó la auditoría financiera, en el cual se indique la empresa y el período auditado, el número de horas, y la fecha de inicio y la fecha de término de la participación del AF en la auditoría, y ii) el comprobante de pago emitido por el AF por la prestación de servicios en la ejecución de la auditoría financiera a la empresa auditada, y cancelado de ser el caso, o el documento que acredite la relación laboral entre el AF y la SOA durante la ejecución de la auditoría financiera a la empresa auditada.

• En el caso de las SOA se considera el monto de facturación por la ejecución de auditoría financiera de una empresa, el cual se registra en el RESOA, a solicitud de la SOA, previa presentación de: i) el cargo de entrega del dictamen o documento que acredite la presentación del dictamen, y ii) documento suscrito por el representante legal de la SOA, en el cual se indique los nombres de los integrantes de la comisión auditora, el número de horas de la ejecución de la auditoría, y la fecha de inicio y la fecha de término de la auditoría, y iii) el comprobante de pago emitido por la SOA, por la prestación de servicios de auditoría financiera a la empresa auditada.

(...)"

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, efectuar las adecuaciones a los aplicativos informáticos que correspondan.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1904014-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican la Res. N° 267-2020-CU-R de la Universidad Nacional de Ucayali

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 368-2020-UNU-R

Pucallpa, 4 de noviembre de 2020.

VISTO, el acuerdo de sesión extraordinaria de 11 de Marzo de 2020; la Resolución N° 267-2020-UNU-CU-R, del 11 de Marzo de 2020 y la Invitación del 14 de Octubre vía correo electrónico; y;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 11 de Marzo de 2020, se AUTORIZO EL VIAJE AL EXTERIOR del señor Rector DR. CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS, en calidad de Titular de esta Casa Superior de Estudio, del Dr. PEDRO JULIAN ORMEÑO CARMONA en calidad de Vicerrector Académico, del Dr. JULIO CESAR PASTOR SEGURA en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables y del Dr. JORGE LUIS HILARIO RIVAS en

calidad de Director General del CEPREUNU de esta Casa Superior de Estudios a fin de participar en la VISITA PROTOCOLAR Y ACADEMICA, Y MOVILIDAD DOCENTES A LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES – COLOMBIA, del 21 al 29 de marzo de 2020 en el país de Colombia, y

Que, con la Resolución N° 267-2020-UNU-CU-R, del 11 de marzo de 2020, se oficializó el acuerdo a que se contrae el considerando anterior;

Que, por DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, se establece la cuarentena en Perú, denominada «aislamiento social obligatorio», cuya medida de contención fue establecida por el Gobierno Peruano el domingo 15 de marzo de 2020, debido al número creciente de casos de COVID-19 durante la pandemia de enfermedad por coronavirus en 2020. Esta medida fue anunciada junto con el «Estado de emergencia», que impuso el cierre total de las fronteras y el transporte, entrando en vigor el día lunes 16 de marzo de 2020 desde las 00:00 Hrs. (UTC-5), lo que motivó la suspensión del evento submatría.

Que, la Corporación Autónoma Iberoamericana para el Desarrollo del Talento Humano «CORIBEROAMERICA», a través de su Directora de Convenios LEILA YANETH THALJI RAVELO-Colombia, vía correo electrónico comunica la invitación a los representantes de esta Casa Superior de Estudios, para visitar sus Universidades e instalaciones respecto de la Alianza Estratégica promovido por dicha organización; para lo cual se requiere sus presencia del 25 al 30 de Noviembre de 2020 en la ciudad de Bogotá y Medellín-Colombia; quedando modificado de este modo la invitación primigenia que dio lugar al acuerdo y resolución descritos en los considerados anteriores; por lo que resulta necesario actualizar los trámites administrativos con dicho fin;

Que, con Memorando N° 226-2020-UNU-R, de fecha 30 de Octubre de 2020, el Rectorado dispone que la Dirección General de Planificación y Presupuesto expida las certificaciones presupuestales para viáticos y pasajes nacional internacional, inscripción del evento, para los asistentes, señalando como fecha de partida de la ciudad de Pucallpa el día 21 y con retorno el 03 de Diciembre de 2020.

Que, con Memorando N° 232-2020-R, de fecha 04 de Noviembre de 2020, el Rectorado remite las Certificaciones de Crédito Presupuestario 332, 334, 335 y 336-2020, para la asistencias al evento que se describe en el Tercer considerando, para la emisión de resolución autorizando el viaje nacional e internacional y su publicación en el diario Oficial El Peruano, cuyo detalle presupuestal se describe en el presente documento;

Que, el Artículo 128.16 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, expresa: «Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad»;

Que, el Artículo 129° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, expresa: «El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 y del Estatuto de la UNU»;

Que, estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: MODIFICAR, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, la Resolución N° 267-2020-CU-R, de fecha 11 de marzo de 2020, respecto de las fechas que se describen como inicio y retorno del viaje al País de Colombia; y respecto de los montos asignados por concepto de pasajes y viáticos por cada servidor, en la forma que se describe en la siguiente artículo de las presente resolución.

Artículo 2°: ACTUALIZAR la autorización, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, el VIAJE AL EXTERIOR del señor Rector DR. CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS, en calidad de Titular de esta Casa Superior de Estudio, del Dr. PEDRO JULIAN ORMEÑO CARMONA en calidad de Vicerrector Académico, del Dr. JULIO CESAR PASTOR SEGURA en calidad de Decano

de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables y del Dr. JORGE LUIS HILARIO RIVAS en calidad de Director General del CEPREUNU de esta Casa Superior de Estudios a fin de participar en la VISITA PROTOCOLAR Y ACADEMICA, Y MOVILIDAD DOCENTES A LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES – COLOMBIA, del 21 de Noviembre 2020 al 03 de Diciembre de 2020 en el país de Colombia, cuyo detalle presupuestal es conforme al siguiente detalle:

Certificación Crédito Presupuestario N° 332-2020 del 03 de noviembre de 2020

Concepto: Pasajes y viáticos nacional e internacional
– Dr. Carlos Enrique Fachin Mattos
Partida presupuestaria de gasto:

- 2.3.2.1.2.1. Pasajes y gastos de transporte - Nacional	S/. 618.00
- 23.21.22. Viáticos y asignación por comisión de servicio – Nacional	S/. 760.00
- 2.3.2.1.1.1. Pasajes y gastos de transporte – Internacional	S/. 2,178.00
- 2.3.2.1.1.2. Viáticos y asignación por comisión de servicio – Internacional	S/. 9,402.00
Total,	S/. 12,958.00

Certificación Crédito Presupuestario N° 334-2020 del 03 de noviembre de 2020

Concepto: Pasajes y viáticos nacional e internacional
– Dr. Pedro Julián Ormeño Carmona
Partida presupuestaria de gasto:

- 2.3.2.1.2.1. Pasajes y gastos de transporte - Nacional	S/. 618.00
- 23.21.22. Viáticos y asignación por comisión de servicio – Nacional	S/. 760.00
- 2.3.2.1.1.1. Pasajes y gastos de transporte – Internacional	S/. 2,178.00
- 2.3.2.1.1.2. Viáticos y asignación por comisión de servicio – Internacional	S/. 9,402.00
Total,	S/. 12,958.00

Certificación Crédito Presupuestario N° 336-2020 del 03 de noviembre de 2020

Concepto: Pasajes y viáticos nacional e internacional
– Dr. Julio Cesar Pastor Segura
Partida presupuestaria de gasto:

- 2.3.2.1.2.1. Pasajes y gastos de transporte - Nacional	S/. 618.00
- 23.21.22. Viáticos y asignación por comisión de servicio – Nacional	S/. 760.00
- 2.3.2.1.1.1. Pasajes y gastos de transporte – Internacional	S/. 2,178.00
- 2.3.2.1.1.2. Viáticos y asignación por comisión de servicio – Internacional	S/. 9,402.00
Total,	S/. 12,958.00

Certificación Crédito Presupuestario N° 335-2020 del 03 de noviembre de 2020

Concepto: Pasajes y viáticos nacional e internacional
– Dr. Jorge Luis Hilario Rivas
Partida presupuestaria de gasto:

- 2.3.2.1.2.1. Pasajes y gastos de transporte - Nacional	S/. 618.00
- 23.21.22. Viáticos y asignación por comisión de servicio – Nacional	S/. 760.00
- 2.3.2.1.1.1. Pasajes y gastos de transporte – Internacional	S/ 2,178.00
- 2.3.2.1.1.2. Viáticos y asignación por comisión de servicio – Internacional	S/. 9,402.00
Total,	S/. 12,958.00



Artículo 3°: ENCARGAR, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario al Vicerrector de Investigación Dra. Teresa de Jesús Elespuro Najar el despacho del Rectorado y del Vicerrectorado Académico, mientras dure la ausencia de los Titulares.

Artículo 4°: DISPONER, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, que a la Dirección General de Administración PUBLIQUE la presente resolución en El Diario Oficial El Peruano de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 5°: PUBLICAR, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, que se publiquen la presente resolución en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali.

Artículo 6°: REMITIR, la presente resolución a las autoridades de esta Casa Superior de Estudios, a la Dirección General de Administración, interesados y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS
Rector

1903365-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Morado, elaborado por el RENIEC

RESOLUCIÓN N° 0387-2020-JNE

Lima, veintitrés de octubre de dos mil veinte

VISTO el Oficio N° 002032-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 23 de octubre de 2020, suscrito por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual comunica la elaboración del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Morado, y remite el Informe N° 000561-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La Ley N° 31038, publicada el 22 de agosto de 2020, establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, disponiendo la realización de elecciones internas, las cuales deben ser organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, prevé que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabore el padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), y que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva controversias en sede jurisdiccional, elabore el cronograma correspondiente y fiscalice tales elecciones internas.

3. El Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, en sus artículos 26 al 28, desarrolla aspectos sobre el padrón de electores afiliados para las elecciones internas, señalando que este está constituido por el

conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités, que son remitidos al Reniec para su elaboración, en el cual se debe incorporar los siguientes datos: nombres y apellidos de los afiliados, código único de identificación, distrito, provincia y departamento, datos del domicilio y fotografía.

4. El artículo 29 del citado reglamento establece que el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el uso del padrón de electores afiliados de cada organización política, de manera independiente, siendo la fecha límite para tal aprobación el 29 de octubre de 2020.

5. Con el Oficio N° 002032-2020/SGEN/RENIEC, el secretario general del Reniec remite el Informe N° 000561-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución, en el cual se detalla que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas les remitió la relación de afiliados de la organización política Partido Morado, con 17 665 registros, y que luego del respectivo procesamiento, se ha elaborado el padrón de electores afiliados, con un total de 17 596 registros hábiles.

6. Asimismo, informó que, con fecha 21 de octubre de 2020, se realizó la carga de dicho padrón en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual el Jurado Nacional de Elecciones puede acceder con las credenciales otorgadas por el Reniec; como también la ONPE, una vez aprobado el uso del padrón de electores afiliados.

7. En consecuencia, el padrón de electores afiliados de la organización política Partido Morado se encuentra expedito para la aprobación respectiva y posterior puesta a disposición de la ONPE, para la prosecución de la organización de las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR EL USO, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Morado, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual contiene un total de 17 596 registros hábiles.

Artículo Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el padrón de electores afiliados de la organización política Partido Morado, que se encuentra alojado en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual se accede con las credenciales otorgadas para tal efecto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1903352-1

Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Alianza para el Progreso, elaborado por el RENIEC

RESOLUCIÓN N° 0401-2020-JNE

Lima, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 002066-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 26 de octubre de 2020, suscrito por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual comunica la elaboración del padrón de electores afiliados de la organización política Alianza para el Progreso, y remite el Informe N° 000585-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La Ley N° 31038, publicada el 22 de agosto de 2020, establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, disponiendo la realización de elecciones internas, las cuales deben ser organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, prevé que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabore el padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), y que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva controversias en sede jurisdiccional, elabore el cronograma correspondiente y fiscalice tales elecciones internas.

3. El Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, en sus artículos 26 al 28, desarrolla aspectos sobre el padrón de electores afiliados para las elecciones internas, señalando que este está constituido por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités, que son remitidos al Reniec para su elaboración, en el cual se debe incorporar los siguientes datos: nombres y apellidos de los afiliados, código único de identificación, distrito, provincia y departamento, datos del domicilio y fotografía.

4. El artículo 29 del citado reglamento establece que el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el uso del padrón de electores afiliados de cada organización política, de manera independiente, siendo la fecha límite para tal aprobación el 29 de octubre de 2020.

5. Con el Oficio N° 002066-2020/SGEN/RENIEC, el secretario general del Reniec remite el Informe N° 000585-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución, en el cual se detalla que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas les remitió la relación de afiliados de la organización política Alianza para el Progreso, con 230 657 registros, y que luego del respectivo procesamiento, se ha elaborado el padrón de electores afiliados, que cuenta con un total de 225 722 registros hábiles.

6. Asimismo, informó que, con fecha 23 de octubre de 2020, se realizó la carga de dicho padrón en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual el Jurado Nacional de Elecciones puede acceder con las credenciales otorgadas por el Reniec; como también la ONPE, una vez aprobado el uso del padrón de electores afiliados.

7. En consecuencia, el padrón de electores afiliados de la organización política Alianza para el Progreso se encuentra expedito para la aprobación respectiva y posterior puesta a disposición de la ONPE, para la prosecución de la organización de las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR EL USO, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Alianza para el Progreso, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual contiene un total de 225 722 registros hábiles.

Artículo Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el padrón de electores afiliados de la organización política Alianza para el Progreso, que se encuentra alojado en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual se accede con las credenciales otorgadas para tal efecto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1903353-1

Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Aprista Peruano, elaborado por el RENIEC

RESOLUCIÓN N° 0402-2020-JNE

Lima, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 002063-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 26 de octubre de 2020, suscrito por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual comunica la elaboración del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Aprista Peruano, y remite el Informe N° 000578-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de



los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La Ley N° 31038, publicada el 22 de agosto de 2020, establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, disponiendo la realización de elecciones internas, las cuales deben ser organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, prevé que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabore el padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), y que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva controversias en sede jurisdiccional, elabore el cronograma correspondiente y fiscalice tales elecciones internas.

3. El Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, en sus artículos 26 al 28, desarrolla aspectos sobre el padrón de electores afiliados para las elecciones internas, señalando que este está constituido por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités, que son remitidos al Reniec para su elaboración, en el cual se debe incorporar los siguientes datos: nombres y apellidos de los afiliados, código único de identificación, distrito, provincia y departamento, datos del domicilio y fotografía.

4. El artículo 29 del citado reglamento establece que el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el uso del padrón de electores afiliados de cada organización política, de manera independiente, siendo la fecha límite para tal aprobación el 29 de octubre de 2020.

5. Con el Oficio N° 002063-2020/SGEN/RENIEC, el secretario general del Reniec remite el Informe N° 000578-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución, en el cual se detalla que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas les remitió la relación de afiliados de la organización política Partido Aprista Peruano, con 232 585 registros, y que luego del respectivo procesamiento, se ha elaborado el padrón de electores afiliados, que cuenta con un total de 216 370 registros hábiles.

6. Asimismo, informó que, con fecha 23 de octubre de 2020, se realizó la carga de dicho padrón en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual el Jurado Nacional de Elecciones puede acceder con las credenciales otorgadas por el Reniec; como también la ONPE, una vez aprobado el uso del padrón de electores afiliados.

7. En consecuencia, el padrón de electores afiliados de la organización política Partido Aprista Peruano se encuentra expedito para la aprobación respectiva y posterior puesta a disposición de la ONPE, para la prosecución de la organización de las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR EL USO, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Aprista Peruano, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual contiene un total de 216 370 registros hábiles.

Artículo Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el padrón de electores afiliados de la organización política Partido Aprista Peruano, que se encuentra alojado en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual se accede con las credenciales otorgadas para tal efecto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1903354-1

Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Democrático Somos Perú, elaborado por el RENIEC

RESOLUCIÓN N° 0403-2020-JNE

Lima, veintisiete de octubre de dos mil veinte

VISTO el Oficio N° 002064-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 26 de octubre de 2020, suscrito por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual comunica la elaboración del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Democrático Somos Perú, y remite el Informe N° 000571-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La Ley N° 31038, publicada el 22 de agosto de 2020, establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, disponiendo la realización de elecciones internas, las cuales deben ser organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, prevé que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabore el padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), y que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva controversias en sede jurisdiccional, elabore el cronograma correspondiente y fiscalice tales elecciones internas.

3. El Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, en sus artículos 26 al 28, desarrolla aspectos sobre el padrón de electores afiliados para las elecciones internas, señalando que este está constituido por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités, que son remitidos al Reniec para su elaboración, en el cual se debe incorporar los siguientes datos: nombres y apellidos de los afiliados, código único de identificación, distrito, provincia y departamento, datos del domicilio y fotografía.

4. El artículo 29 del citado reglamento establece que el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el uso del padrón

de electores afiliados de cada organización política, de manera independiente, siendo la fecha límite para tal aprobación el 29 de octubre de 2020.

5. Con el Oficio N° 002064-2020/SGEN/RENIEC, el secretario general del Reniec remite el Informe N° 000571-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución, en el cual se detalla que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas les remitió la relación de afiliados de la organización política Partido Democrático Somos Perú, con 155 894 registros, y que luego del respectivo procesamiento, se ha elaborado el padrón de electores afiliados, que cuenta con un total de 151 204 registros hábiles.

6. Asimismo, informó que, con fecha 23 de octubre de 2020, se realizó la carga de dicho padrón en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual el Jurado Nacional de Elecciones puede acceder con las credenciales otorgadas por el Reniec; como también la ONPE, una vez aprobado el uso del padrón de electores afiliados.

7. En consecuencia, el padrón de electores afiliados de la organización política Partido Democrático Somos Perú se encuentra expedito para la aprobación respectiva y posterior puesta a disposición de la ONPE, para la prosecución de la organización de las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR EL USO, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Democrático Somos Perú, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual contiene un total de 151 204 registros hábiles.

Artículo Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el padrón de electores afiliados de la organización política Partido Democrático Somos Perú, que se encuentra alojado en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual se accede con las credenciales otorgadas para tal efecto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1903355-1

Aprueban el uso, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, elaborado por el RENIEC

RESOLUCIÓN N° 0404-2020-JNE

Lima, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 002057-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 26 de octubre de 2020, suscrito por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual comunica la elaboración del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, y remite el Informe N° 000577-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La Ley N° 31038, publicada el 22 de agosto de 2020, establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, disponiendo la realización de elecciones internas, las cuales deben ser organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, prevé que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabore el padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), y que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva controversias en sede jurisdiccional, elabore el cronograma correspondiente y fiscalice tales elecciones internas.

3. El Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, en sus artículos 26 al 28, desarrolla aspectos sobre el padrón de electores afiliados para las elecciones internas, señalando que este está constituido por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités, que son remitidos al Reniec para su elaboración, en el cual se debe incorporar los siguientes datos: nombres y apellidos de los afiliados, código único de identificación, distrito, provincia y departamento, datos del domicilio y fotografía.

4. El artículo 29 del citado reglamento establece que el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el uso del padrón de electores afiliados de cada organización política, de manera independiente, siendo la fecha límite para tal aprobación el 29 de octubre de 2020.

5. Con el Oficio N° 002057-2020/SGEN/RENIEC, el secretario general del Reniec remite el Informe N° 000577-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución, en el cual se detalla que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas les remitió la relación de afiliados de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, con 25 537 registros, y que luego del respectivo procesamiento, se ha elaborado el padrón de electores afiliados, que cuenta con un total de 25 342 registros hábiles.

6. Asimismo, informó que, con fecha 23 de octubre de 2020, se realizó la carga de dicho padrón en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual el Jurado Nacional de Elecciones puede acceder con las credenciales otorgadas por el Reniec; como también la ONPE, una vez aprobado el uso del padrón de electores afiliados.

7. En consecuencia, el padrón de electores afiliados de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre se encuentra expedito para la aprobación respectiva y posterior puesta a disposición de la ONPE, para la prosecución de la organización de las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR EL USO, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual contiene un total de 25 342 registros hábiles.

Artículo Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el padrón de electores afiliados de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, que se encuentra alojado en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual se accede con las credenciales otorgadas para tal efecto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1903356-1

Aprueban el uso, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Restauración Nacional, elaborado por el RENIEC

RESOLUCIÓN N° 0405-2020-JNE

Lima, veintisiete de octubre de dos mil veinte

VISTO el Oficio N° 002065-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 26 de octubre de 2020, suscrito por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual comunica la elaboración del padrón de electores afiliados de la organización política Restauración Nacional, y remite el Informe N° 000574-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La Ley N° 31038, publicada el 22 de agosto de 2020, establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, disponiendo la realización de elecciones internas, las cuales deben ser organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, prevé que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabore el padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), y que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva controversias en sede jurisdiccional,

elabore el cronograma correspondiente y fiscalice tales elecciones internas.

3. El Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, en sus artículos 26 al 28, desarrolla aspectos sobre el padrón de electores afiliados para las elecciones internas, señalando que este está constituido por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités, que son remitidos al Reniec para su elaboración, en el cual se debe incorporar los siguientes datos: nombres y apellidos de los afiliados, código único de identificación, distrito, provincia y departamento, datos del domicilio y fotografía.

4. El artículo 29 del citado reglamento establece que el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el uso del padrón de electores afiliados de cada organización política, de manera independiente, siendo la fecha límite para tal aprobación el 29 de octubre de 2020.

5. Con el Oficio N° 002065-2020/SGEN/RENIEC, el secretario general del Reniec remite el Informe N° 000574-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución, en el cual se detalla que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas les remitió la relación de afiliados de la organización política Restauración Nacional, con 28 270 registros, y que luego del respectivo procesamiento, se ha elaborado el padrón de electores afiliados, que cuenta con un total de 27 244 registros hábiles.

6. Asimismo, informó que, con fecha 23 de octubre de 2020, se realizó la carga de dicho padrón en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual el Jurado Nacional de Elecciones puede acceder con las credenciales otorgadas por el Reniec; como también la ONPE, una vez aprobado el uso del padrón de electores afiliados.

7. En consecuencia, el padrón de electores afiliados de la organización política Restauración Nacional se encuentra expedito para la aprobación respectiva y posterior puesta a disposición de la ONPE, para la prosecución de la organización de las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR EL USO, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Restauración Nacional, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual contiene un total de 27 244 registros hábiles.

Artículo Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el padrón de electores afiliados de la organización política Restauración Nacional, que se encuentra alojado en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual se accede con las credenciales otorgadas para tal efecto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1903357-1



YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

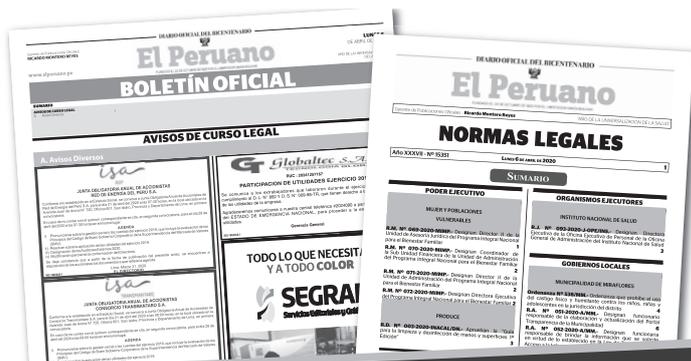


EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe



Aprueban el uso, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Unión por el Perú, elaborado por el RENIEC

RESOLUCIÓN N° 0406-2020-JNE

Lima, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 002067-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 26 de octubre de 2020, suscrito por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual comunica la elaboración del padrón de electores afiliados de la organización política Unión por el Perú, y remite el Informe N° 000572-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La Ley N° 31038, publicada el 22 de agosto de 2020, establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, disponiendo la realización de elecciones internas, las cuales deben ser organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, prevé que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabore el padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), y que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva controversias en sede jurisdiccional, elabore el cronograma correspondiente y fiscalice tales elecciones internas.

3. El Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, en sus artículos 26 al 28, desarrolla aspectos sobre el padrón de electores afiliados para las elecciones internas, señalando que este está constituido por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités, que son remitidos al Reniec para su elaboración, en el cual se debe incorporar los siguientes datos: nombres y apellidos de los afiliados, código único de identificación, distrito, provincia y departamento, datos del domicilio y fotografía.

4. El artículo 29 del citado reglamento establece que el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el uso del padrón de electores afiliados de cada organización política, de manera independiente, siendo la fecha límite para tal aprobación el 29 de octubre de 2020.

5. Con el Oficio N° 002067-2020/SGEN/RENIEC, el secretario general del Reniec remite el Informe N° 000572-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución, en el cual se detalla que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas les remitió la relación de afiliados de la organización política Unión por el Perú, con 69 756 registros, y que luego del respectivo procesamiento, se ha elaborado el padrón de electores afiliados, que cuenta con un total de 67 727 registros hábiles.

6. Asimismo, informó que, con fecha 23 de octubre de 2020, se realizó la carga de dicho padrón en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual el Jurado Nacional de Elecciones puede acceder con las credenciales otorgadas por el Reniec; como también la ONPE, una vez aprobado el uso del padrón de electores afiliados.

7. En consecuencia, el padrón de electores afiliados de la organización política Unión por el Perú se encuentra expedito para la aprobación respectiva y posterior puesta a disposición de la ONPE, para la prosecución de la organización de las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR EL USO, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Unión por el Perú, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual contiene un total de 67 727 registros hábiles.

Artículo Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el padrón de electores afiliados de la organización política Unión por el Perú, que se encuentra alojado en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual se accede con las credenciales otorgadas para tal efecto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1903358-1

Aprueban el uso, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Vamos Perú, elaborado por el RENIEC

RESOLUCIÓN N° 0407-2020-JNE

Lima, veintisiete de octubre de dos mil veinte

VISTO el Oficio N° 002058-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 26 de octubre de 2020, suscrito por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual comunica la elaboración del padrón de electores afiliados de la organización política Vamos Perú, y remite el Informe N° 000573-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de

los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La Ley N° 31038, publicada el 22 de agosto de 2020, establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, disponiendo la realización de elecciones internas, las cuales deben ser organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, prevé que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabore el padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), y que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva controversias en sede jurisdiccional, elabore el cronograma correspondiente y fiscalice tales elecciones internas.

3. El Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, en sus artículos 26 al 28, desarrolla aspectos sobre el padrón de electores afiliados para las elecciones internas, señalando que este está constituido por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités, que son remitidos al Reniec para su elaboración, en el cual se debe incorporar los siguientes datos: nombres y apellidos de los afiliados, código único de identificación, distrito, provincia y departamento, datos del domicilio y fotografía.

4. El artículo 29 del citado reglamento establece que el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el uso del padrón de electores afiliados de cada organización política, de manera independiente, siendo la fecha límite para tal aprobación el 29 de octubre de 2020.

5. Con el Oficio N° 002058-2020/SGEN/RENIEC, el secretario general del Reniec remite el Informe N° 000573-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución, en el cual se detalla que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas les remitió la relación de afiliados de la organización política Vamos Perú, con 28 484 registros, y que luego del respectivo procesamiento, se ha elaborado el padrón de electores afiliados, que cuenta con un total de 27 676 registros hábiles.

6. Asimismo, informó que, con fecha 23 de octubre de 2020, se realizó la carga de dicho padrón en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual el Jurado Nacional de Elecciones puede acceder con las credenciales otorgadas por el Reniec; como también la ONPE, una vez aprobado el uso del padrón de electores afiliados.

7. En consecuencia, el padrón de electores afiliados de la organización política Vamos Perú se encuentra expedito para la aprobación respectiva y posterior puesta a disposición de la ONPE, para la prosecución de la organización de las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR EL USO, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Vamos Perú, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual contiene un total de 27 676 registros hábiles.

Artículo Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el padrón de electores afiliados de la organización política Vamos Perú, que se encuentra alojado en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual se accede con las credenciales otorgadas para tal efecto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en

el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1903359-1

Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, elaborado por el RENIEC

RESOLUCIÓN N° 0408-2020-JNE

Lima, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 002068-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 26 de octubre de 2020, suscrito por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual comunica la elaboración del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, y remite el Informe N° 000583-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La Ley N° 31038, publicada el 22 de agosto de 2020, establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, disponiendo la realización de elecciones internas, las cuales deben ser organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, prevé que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabore el padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), y que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva controversias en sede jurisdiccional, elabore el cronograma correspondiente y fiscalice tales elecciones internas.

3. El Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, en sus artículos 26 al 28, desarrolla aspectos sobre el padrón de electores afiliados para las elecciones internas, señalando que este está constituido por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités, que son remitidos al Reniec para su elaboración, en el cual se debe incorporar los siguientes datos: nombres y apellidos de los afiliados, código único de identificación, distrito, provincia y departamento, datos del domicilio y fotografía.

4. El artículo 29 del citado reglamento establece que el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el uso del padrón de electores afiliados de cada organización política, de



manera independiente, siendo la fecha límite para tal aprobación el 29 de octubre de 2020.

5. Con el Oficio N° 002068-2020/SGEN/RENIEC, el secretario general del Reniec remite el Informe N° 000583-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución, en el cual se detalla que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas les remitió la relación de afiliados de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC con 276 675 registros, y que luego del respectivo procesamiento, se ha elaborado el padrón de electores afiliados, que cuenta con un total de 262 442 registros hábiles.

6. Asimismo, informó que, con fecha 25 de octubre de 2020, se realizó la carga de dicho padrón en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual el Jurado Nacional de Elecciones puede acceder con las credenciales otorgadas por el Reniec; como también la ONPE, una vez aprobado el uso del padrón de electores afiliados.

7. En consecuencia, el padrón de electores afiliados de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC se encuentra expedito para la aprobación respectiva y posterior puesta a disposición de la ONPE, para la prosecución de la organización de las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR EL USO, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual contiene un total de 262 442 registros hábiles.

Artículo Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el padrón de electores afiliados de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, que se encuentra alojado en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual se accede con las credenciales otorgadas para tal efecto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1903360-1

Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Acción Popular, elaborado por el RENIEC

RESOLUCIÓN N° 0409-2020-JNE

Lima, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 002069-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 26 de octubre de 2020, suscrito por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual comunica la elaboración del padrón de electores afiliados de la organización política Acción Popular, y remite el Informe N° 000582-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La Ley N° 31038, publicada el 22 de agosto de 2020, establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, disponiendo la realización de elecciones internas, las cuales deben ser organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, prevé que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabore el padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), y que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva controversias en sede jurisdiccional, elabore el cronograma correspondiente y fiscalice tales elecciones internas.

3. El Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, en sus artículos 26 al 28, desarrolla aspectos sobre el padrón de electores afiliados para las elecciones internas, señalando que este está constituido por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités, que son remitidos al Reniec para su elaboración, en el cual se debe incorporar los siguientes datos: nombres y apellidos de los afiliados, código único de identificación, distrito, provincia y departamento, datos del domicilio y fotografía.

4. El artículo 29 del citado reglamento establece que el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el uso del padrón de electores afiliados de cada organización política, de manera independiente, siendo la fecha límite para tal aprobación el 29 de octubre de 2020.

5. Con el Oficio N° 002069-2020/SGEN/RENIEC, el secretario general del Reniec remite el Informe N° 000582-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución, en el cual se detalla que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas les remitió la relación de afiliados de la organización política Acción Popular, con 237 007 registros, y que luego del respectivo procesamiento, se ha elaborado el padrón de electores afiliados, que cuenta con un total de 224 606 registros hábiles.

6. Asimismo, informó que, con fecha 25 de octubre de 2020, se realizó la carga de dicho padrón en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual el Jurado Nacional de Elecciones puede acceder con las credenciales otorgadas por el Reniec; como también la ONPE, una vez aprobado el uso del padrón de electores afiliados.

7. En consecuencia, el padrón de electores afiliados de la organización política Acción Popular se encuentra expedito para la aprobación respectiva y posterior puesta a disposición de la ONPE, para la prosecución de la organización de las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR EL USO, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del

padrón de electores afiliados de la organización política Acción Popular, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual contiene un total de 224 606 registros hábiles.

Artículo Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el padrón de electores afiliados de la organización política Acción Popular, que se encuentra alojado en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual se accede con las credenciales otorgadas para tal efecto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1903361-1

Aprueban el uso para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Nacionalista Peruano, elaborado por el RENIEC

RESOLUCIÓN N° 0410-2020-JNE

Lima, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 002059-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 26 de octubre de 2020, suscrito por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual comunica la elaboración del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Nacionalista Peruano, y remite el Informe N° 000584-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La Ley N° 31038, publicada el 22 de agosto de 2020, establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, disponiendo la realización de elecciones internas, las cuales deben ser organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, prevé que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabore el padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), y que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva controversias en sede jurisdiccional, elabore el cronograma correspondiente y fiscalice tales elecciones internas.

3. El Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para

las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, en sus artículos 26 al 28, desarrolla aspectos sobre el padrón de electores afiliados para las elecciones internas, señalando que este está constituido por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités, que son remitidos al Reniec para su elaboración, en el cual se debe incorporar los siguientes datos: nombres y apellidos de los afiliados, código único de identificación, distrito, provincia y departamento, datos del domicilio y fotografía.

4. El artículo 29 del citado reglamento establece que el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el uso del padrón de electores afiliados de cada organización política, de manera independiente, siendo la fecha límite para tal aprobación el 29 de octubre de 2020.

5. Con el Oficio N° 002059-2020/SGEN/RENIEC, el secretario general del Reniec remite el Informe N° 000584-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución, en el cual se detalla que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas les remitió la relación de afiliados de la organización política Partido Nacionalista Peruano, con 239 016 registros, y que luego del respectivo procesamiento, se ha elaborado el padrón de electores afiliados, que cuenta con un total de 225 938 registros hábiles.

6. Asimismo, informó que, con fecha 25 de octubre de 2020, se realizó la carga de dicho padrón en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual el Jurado Nacional de Elecciones puede acceder con las credenciales otorgadas por el Reniec; como también la ONPE, una vez aprobado el uso del padrón de electores afiliados.

7. En consecuencia, el padrón de electores afiliados de la organización política Partido Nacionalista Peruano se encuentra expedito para la aprobación respectiva y posterior puesta a disposición de la ONPE, para la prosecución de la organización de las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR EL USO, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Nacionalista Peruano, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual contiene un total de 225 938 registros hábiles.

Artículo Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el padrón de electores afiliados de la organización política Partido Nacionalista Peruano, que se encuentra alojado en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual se accede con las credenciales otorgadas para tal efecto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1903362-1



Revocan Acuerdo de Concejo mediante el cual se suspendió en el cargo a regidora del Concejo Provincial de Chupaca, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0427-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019002259
CHUPACA–JUNÍN
SUSPENSIÓN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de noviembre de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lyli Bertha Rojas Santiago, regidora del Concejo Provincial de Chupaca, departamento de Junín, en contra del Acuerdo de Concejo N° 34-2019-MPCH, de fecha 26 de setiembre de 2019, que declaró improcedente su recurso de reconsideración presentado contra el Acuerdo de Concejo N° 30-2019-MPCH, de fecha 2 de setiembre de 2019, que aprobó en mayoría el Dictamen N° 001-2019-CE-MPCH de la Comisión Especial de Investigación a la adulteración del Acta de Control N° 004376, y suspendió en el cargo por espacio de 21 días consecutivos a la referida regidora, por considerar falta grave conforme al Reglamento Interno de Concejo, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Del pedido de suspensión

Mediante el Dictamen N° 001-2019-CE-MPCH, la Comisión Especial de Investigación conformada por Teodoro Galván Tacunan, Marco García Artica, Edwin Max Canchanya Bastidas, Walter Meza Lazo y Carlos Aliaga Ochoa, regidores del Concejo Provincial de Chupaca, concluyó que la regidora Lyli Bertha Rojas Santiago incurrió en falta grave estipulada en el artículo 78 del Título IV del Reglamento Interno de Concejo (en adelante, RIC); asimismo, recomendó suspender en el cargo por espacio de veintiún (21) días consecutivos a la referida autoridad edil, por presuntamente haber adulterado el Acta de Control impuesta por el inspector municipal de la División de Transportes, José Carlos Espíritu Medina, al haberle solicitado el cambio de código de infracción para obtener una sanción menor.

Primer pronunciamiento del Concejo Provincial de Chupaca

Mediante Acuerdo de Concejo N° 30-2019-MPCH, de fecha 2 de setiembre de 2019, el Concejo Provincial de Chupaca acordó aprobar por mayoría el Dictamen N° 001-2019-CE-MPCH de la Comisión Especial de Investigación a la adulteración del Acta de Control N° 004376, y suspender en el cargo por espacio de veintiún (21) días consecutivos a la regidora Lyli Bertha Rojas Santiago, por considerar que incurrió en falta grave, estipulada en el artículo 78 del Título IV del RIC.

Recurso de reconsideración

Por escrito, de fecha 13 de setiembre de 2019, la regidora Lyli Bertha Rojas Santiago interpuso recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 30-2019-MPCH, de fecha 2 de setiembre de 2019, mediante el cual se le sancionó con suspensión por veintiún (21) días consecutivos, señalando los siguientes argumentos:

a. En mérito a pruebas nuevas, 2 "Actas de Control", ambas con el N° 004300, se advierten actos fraudulentos que, si bien se trata de la misma empresa de transporte y el mismo conductor, difieren en el código de sanción, así como en el rubro producto de la verificación.

b. Asimismo, indica que el acta de control N° 003710 fue adulterada por el inspector municipal José Carlos Espíritu Medina con el beneficio propio y de

tercero de carácter económico de otras dádivas a su favor, causando perjuicio patrimonial a la municipalidad y evitando el pago real de la sanción. Agrega que en el Memorandum N° 153-2019-GM-MPCH, del 30 de mayo de 2019, el citado inspector reconoció la autoría de que habría hecho el cambio de código de la infracción, por lo que no se ha meritado estas pruebas nuevas objetivamente al emitirse el Dictamen N° 001-2019-CE-MPCH.

Segundo pronunciamiento del Concejo Provincial de Chupaca

Mediante Acuerdo de Concejo N° 34-2019-MPCH, de fecha 26 de setiembre de 2019, el Concejo Municipal aprobó por mayoría declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la regidora Lyli Bertha Rojas Santiago, contra el Acuerdo de Concejo N° 30-2019-MPCH, de fecha 2 de setiembre de 2019, que la sancionó con suspensión de veintiún (21) días consecutivos, conforme al artículo 78 del Título IV del RIC.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por la regidora

Por escrito de fecha 17 de octubre de 2019, la regidora Lyli Bertha Rojas Santiago interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 34-2019-MPCH, de fecha 26 de setiembre de 2019, bajo los siguientes argumentos:

a. Que, se ha otorgado una diferente interpretación a los nuevos medios probatorios incorporados en su recurso de reconsideración, de fecha 13 de setiembre de 2019, como son las Actas de controles números 004300, 003710 y 003700, en donde se varía el código de sanción (U-003 falta muy grave por U-039 falta grave), utilizando dos actas de control: una con firma del inspector y la otra no; además, agrega que otra prueba que no fue debidamente valorada fue el reconocimiento de la autoría de José Carlos Espíritu Medina, al haber alterado el código de infracción, conforme a los extremos del Memorandum N. ° 153-2019-GM-MPCH, del 30 de mayo de 2019, sin embargo, dicha conducta negativa no fue creíble para el concejo municipal.

b. Asimismo, el concejo municipal, al declarar la improcedencia de su recurso de reconsideración, ha vulnerado el principio del debido proceso y debido procedimiento, así como el principio de verdad material, es decir, no se han valorado los nuevos medios probatorios de manera conjunta utilizando una debida apreciación razonada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a) Si el RIC de la Municipalidad Provincial de Chupaca, departamento de Junín, fue publicado con las formalidades previstas en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

b) De ser ese el caso, corresponderá analizar si Lyli Bertha Rojas Santiago, regidora del Concejo Provincial de Chupaca, incurrió en la causal de suspensión por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el RIC, contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por falta grave de acuerdo con el RIC

1. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, confirmado, posteriormente, por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ante la constatación de que se ha incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

2. El artículo 25, numeral 4, de la LOM señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno

del concejo municipal¹⁷. A partir de dicho dispositivo, se entiende que el legislador le atribuyó a los concejos municipales dos competencias: *i*) elaborar el RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves y las sanciones, esto es, una descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión, y *ii*) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas, las Resoluciones N° 0120-2017-JNE, N° 1181-2016-JNE, N° 0293-2015-JNE, N° 296-2014-JNE, N° 979-2013-JNE y N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a. El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el artículo 44 de la LOM, en virtud del principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993, y debe haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal, en aplicación del principio de irretroactividad reconocido en el artículo 248, numeral 5, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, conforme lo disponen los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso *d*, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 248, numerales 1 y 4, de la LPAG.

c. La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta comisiva u omisiva que se encuentra descrita en el RIC como falta grave, de acuerdo con el principio de causalidad reconocido en el artículo 248, numeral 8, de la LPAG.

d. Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva tipificada como falta grave en el RIC, en virtud del principio de culpabilidad en el ámbito administrativo, reconocido en el artículo 248, numeral 10, de la LPAG.

Sobre la publicidad del RIC

4. La publicidad de las normas constituye un requisito esencial que determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de estas. En ese sentido, el artículo 9, numeral 12, de la LOM establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Asimismo, a través del artículo 44 de la citada ley¹, se establece un orden de prelación en la publicidad de las normas municipales, para lo cual, textualmente, se indica lo siguiente:

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial *El Peruano* en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao².

2. **En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.**

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión [énfasis agregado].

5. Conforme a lo señalado en los párrafos penúltimo y último del artículo citado, y en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia, y no surten efecto legal alguno aquellas normas municipales que no hayan cumplido con observar, al momento de la publicación o difusión, el orden de prelación señalado en el artículo 44 de la LOM.

6. De esta manera, la publicación del RIC no solo está relacionada con la ordenanza que lo aprueba o modifica, sino también con los artículos que lo comprenden, ya que la intención de efectuar dicha publicación es que las personas sujetas al referido documento, así como la ciudadanía de la circunscripción, tengan conocimiento de las disposiciones contenidas en él.

Del caso concreto

7. En el presente caso, se imputa a la regidora Lyli Bertha Rojas Santiago la comisión de la falta grave prevista en el RIC del Concejo Provincial de Chupaca, aprobado mediante la Ordenanza N.º 001-2009-MPCH, por considerar que dicha autoridad, entre otros actos, habría adulterado el Acta de Control impresa por el inspector municipal de la División de Transportes, José Carlos Espíritu Medina, al solicitarle el cambio de código de infracción para obtener una sanción menor.

8. Previo al análisis de fondo de la cuestión en controversia, esto es, determinar si la conducta imputada a la citada regidora se subsume en el supuesto de hecho sancionado como falta grave en el RIC, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario evaluar la eficacia del reglamento, es decir, verificar si se ha realizado la publicación respectiva del mismo.

9. Mediante el Oficio N.º 05554-2019-SG/JNE, de fecha 11 de noviembre de 2019, este órgano colegiado, a fin de proceder a un adecuado análisis del caso concreto y para una mejor resolución, requirió al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca, entre otros, que remita la documentación que acredite la publicación de la Ordenanza N.º 001-2009-MPCH y del texto íntegro del RIC en el diario encargado de las publicaciones judiciales, de conformidad con el artículo 44 de la LOM.

10. Es así que, a través del Oficio N.º 484-2019-MPCH, recibido el 20 de noviembre de 2019, el alcalde Marco Antonio Mendoza Ortiz remitió, entre otros, copia fechada de la Ordenanza N.º 001-2009-MPCH, de fecha 2 de enero de 2009, que aprobó el RIC del Concejo Provincial de Chupaca, así como copia del texto íntegro de dicho RIC.

11. Al respecto, dicha publicación no reviste al RIC de eficacia jurídica, al no haberse publicado conforme al orden de prelación establecido en el artículo 44 de la LOM, que, para el caso en concreto, prescribe que la publicación debe realizarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción. Cabe precisar que para el 2009 –año en que se emitió el RIC–, el diario *Correo* de Huancayo fue el encargado de brindar el servicio de publicación de avisos judiciales, tal como lo ha informado Cristóbal Rodríguez Huamaní, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante el Oficio N.º 000205-2020-P-CSJU-PJ, recibido con fecha 20 de julio de 2020.

12. Aunado a ello, se debe agregar que, de la publicación de la Ordenanza N.º 001-2009-MPCH en el diario *Primicia*, realizada el 11 de marzo de 2009, que obra en los actuados, se observa que la entidad municipal no ha cumplido con la publicación del íntegro del texto del RIC, sino que esta se limitó únicamente a publicar la ordenanza que lo aprueba.

13. En ese sentido, en consideración al artículo 109 de la Constitución Política del Perú y el artículo 44 de la LOM, para que surta efectos el RIC del Concejo



Provincial de Chupaca, y para que las infracciones y sanciones que contiene dicho reglamento sean eficaces, debió haberse realizado la publicación del texto íntegro de dicho instrumento en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, es decir el diario *Correo* de Huancayo. Por consiguiente, dado que el texto íntegro del RIC no cumple con el principio de publicidad, carece de eficacia jurídica para la imposición de una sanción de suspensión por la comisión de falta grave a Lyli Bertha Rojas Santiago, regidora del concejo municipal.

14. En vista de lo expuesto, al haberse tramitado la suspensión de la regidora Lyli Bertha Rojas Santiago bajo los alcances de un RIC ineficaz, no corresponde analizar si la referida regidora incurrió en la causal de suspensión por falta grave de acuerdo con el reglamento; en consecuencia, corresponde declarar nulo todo lo actuado en el procedimiento de suspensión seguido en contra de la citada regidora y se debe requerir al alcalde de la comuna edil para que cumpla con efectuar la publicación del texto íntegro del RIC, así como de la ordenanza municipal que lo aprueba, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la LOM.

15. Cabe señalar que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 20 de la LOM, es función del alcalde la publicación del texto íntegro del RIC, así como de la ordenanza municipal que lo aprueba, a través de los medios establecidos en el artículo 44 de la LOM; estando habilitado este Supremo Tribunal Electoral para efectuar los requerimientos y apremios correspondientes en caso de incumplimiento, sin perjuicio de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal competente, con el propósito de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno a efectos de que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

16. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Lyli Bertha Rojas Santiago, regidora del Concejo Provincial de Chupaca, departamento de Junín; en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 34-2019-MPCH, de fecha 26 de setiembre de 2019, que declaró improcedente su recurso de reconsideración presentado contra el Acuerdo de Concejo N° 30-2019-MPCH, de fecha 2 de setiembre de 2019, que aprobó en mayoría el Dictamen N° 001-2019-CE-MPCH de la Comisión Especial de Investigación a la adulteración del Acta de Control N° 004376, y suspendió en el cargo por espacio de 21 días consecutivos a la referida regidora, por considerar falta grave conforme al Reglamento Interno de Concejo, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, **REFORMÁNDOLO**, declarar **NULO** todo lo actuado e **IMPROCEDENTE** el trámite de suspensión seguido en contra de la mencionada autoridad edil.

Artículo Segundo.- **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca, departamento de Junín, para que, en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles, luego de notificado con la presente resolución, cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno del Concejo Municipal junto con la respectiva ordenanza municipal que lo aprueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal competente, con el propósito de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno a efectos de que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

¹ El numeral 1 del artículo 44 fue modificado por la Ley N° 30773 en el siguiente sentido: "1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao".

² Inciso modificado por la Ley N° 30773, publicada en el diario oficial El Peruano, el 23 de mayo de 2018.

1903371-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0441-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019010545
HUALLA - VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, nueve de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 0229-2020-MDH/A, recibido el 2 de noviembre de 2020, remitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 0657-2019-JNE, del 30 de diciembre de 2019, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Noemí Quispe Tuerconza, regidora del Concejo Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Asimismo, se requirió a los miembros del citado concejo municipal y al secretario general de dicha entidad edil, o a quien haga sus veces, que cumplan con notificar a la regidora Noemí Quispe Tuerconza con la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resolverá el pedido de vacancia presentado en su contra, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 20, 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Luego de reiterados requerimientos¹, a través del Oficio N° 0229-2020-MDH/A, recibido el 2 de noviembre de 2020, el alcalde de la referida entidad edil remitió documentación vinculada con el mencionado procedimiento de vacancia, a efectos de que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Distrital de Hualla para el periodo de gobierno 2019-2022.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM,

el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En este caso, de acuerdo con la documentación remitida a través del Oficio N° 0229-2020-MDH/A, el concejo municipal, por unanimidad, declaró la vacancia de la regidora Noemí Quispe Turoconza en la Sesión Extraordinaria N° 02-2020-MDH, del 27 de enero de 2020, decisión formalizada en el Acuerdo N° 02-2020-MDH y notificada a la autoridad afectada, mediante la Carta de Notificación N° 001-2020-MDH/A. Así las cosas, transcurrido el plazo legal, la mencionada regidora no interpuso recurso impugnatorio alguno en su contra, quedando consentida la declaratoria de su vacancia.

3. En ese sentido, según lo dispuesto en el artículo 24, numeral 2, de la LOM, corresponde convocar a Nicolás Loayza Quispe, identificado con DNI N° 71493609, candidato no proclamado hábil de la organización política Musuq Ñan, para que asuma el cargo de regidor del referido concejo municipal a fin de completar el periodo de gobierno 2019-2022, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Cangallo, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

4. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Noemí Quispe Turoconza, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Nicolás Loayza Quispe, identificado con DNI N° 71493609, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Confirman Acuerdo Regional que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra gobernador del Gobierno Regional de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0447-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020030507

AMAZONAS

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de noviembre de dos mil veinte.

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rojas Wachapa Impi, en contra del Acuerdo Regional N° 016-2020-GRA/CR-SE, del 26 de agosto de 2020, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Oscar Ramiro Altamirano Quispe, gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, por la causal de incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el consejo regional, establecida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; teniendo a la vista el Expediente N° JNE.20200028279; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 9 de marzo de 2020 (Expediente de Traslado N° JNE.2020028279), Rojas Wachapa Impi y Horteiz Baitug Wajai presentaron una solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Oscar Ramiro Altamirano Quispe, gobernador Regional de Amazonas, por la causal de incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional, establecida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR), bajo los siguientes fundamentos:

a. Es de conocimiento público que el gobernador regional de Amazonas sufrió de un derrame cerebral, por tal motivo, no se encuentra en sus capacidades físicas y mentales. También, es de conocimiento público que el citado gobernador sufrió una parálisis facial; a consecuencia de ello puede tener daños físicos y psicológicos.

b. El gobernador regional sufre de diabetes, y que dicha enfermedad influye en las decisiones que toma el citado gobernador.

c. El citado gobernador regional perdió la capacidad de lucidez, ya que no reconoce a mi persona u otro dirigente, a pesar de haberse reunido en más de cinco oportunidades.

d. Además, se queda en dormido en las reuniones que sostuvo el gobernador regional con el solicitante de la vacancia, asimismo, regresa del baño con el cierre abajo.

e. La autoridad cuestionada no maneja los debates de manera idónea, ya que levanta la voz a los participantes, golpea de manera reiterada la mesa; por último, sufre de la vista, ya que varias veces se pudo apreciar que sus ojos lagrimean, lo que provoca su falta de atención.

Descargos de la autoridad cuestionada

El 26 de agosto de 2020, Oscar Ramiro Altamirano Quispe, gobernador regional, presentó sus descargos, señalando los siguientes fundamentos:

a. A la fecha se encuentra totalmente sano, para seguir ejerciendo sus funciones como autoridad regional.

b. La causal estipulada en el numeral 2 del artículo 30 de la LOGR se refiere a una incapacidad física o mental actual, no a dolencias o enfermedades que tuvo en el pasado. Asimismo, la norma establece de una incapacidad de forma permanente, de la cual no ocurre en el presente caso.

¹ A través del Oficio N° 0788-2020-SG/JNE, del 24 de febrero de 2020, así como de los Autos N° 1, 2, 3 y 4, de fechas 7 de julio, 18 de agosto, 24 de setiembre y 21 de octubre de 2020.



c. Dicha causal se trata de una incapacidad que la autoridad competente no le permita efectuar actividad alguna, en cumplimiento de sus funciones, que debe ser acreditada por la autoridad competente, lo cual, en el presente caso, no existe.

Pronunciamiento del consejo regional sobre la solicitud de vacancia

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional Amazonas N° 011, de fecha 26 de agosto de 2020, con dos (2) votos a favor, seis (6) en contra y una (1) abstención, el Consejo Regional de Amazonas rechazó el pedido de vacancia al no haber alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. Dicha sesión fue formalizada mediante el Acuerdo Regional N° 016-2020-GRA/CR-SE, de la misma fecha.

Recurso de apelación

El 23 de setiembre de 2020, Rojas Wachapa Impi interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo Regional N° 016-2020-GRA/CR-SE, del 26 de agosto de 2020, con los siguientes fundamentos:

a. Se vulneró el debido proceso, ya que no permitieron que todos los consejeros regionales voten para que el gobernador regional pase por una junta médica y se determine si está capacitado física y psicológicamente para seguir ejerciendo dicho cargo.

b. En el acta de sesión del consejo regional, falta motivación; asimismo, no se detalla de forma clara la votación realizada por los consejeros regionales.

c. No se permitió votar a la consejera regional Milagritos Liliana Zurita Mejía, en el proceso de vacancia del citado gobernador regional; asimismo, se permitió un voto en abstención, por lo cual se debe declarar nulo dicho acuerdo de consejo.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

De acuerdo con los antecedentes, se debe determinar si Oscar Ramiro Altamirano Quispe, Gobernador Regional de Amazonas, incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 30, numeral 2, de la LOGR.

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

Respecto que no se permitió votar a todos consejeros, el pedido para que el gobernador regional pase por una junta médica

1. El recurrente argumenta que no se permitió que la consejera delegada vote en el pedido para que la autoridad cuestionada pase por una junta médica, y evalúe su estado de salud. Se aprecia en autos que dicho pedido fue rechazado por cinco (5) votos en contra y cuatro (4) votos a favor.

2. Al respecto, se verifica que la consejera delegada no votó en dicho pedido, pese a que estuvo presente en la sesión extraordinaria virtual y solicitó votar, pero dicha prohibición se basó en lo establecido en el artículo 100 del Reglamento Interno de Consejo, el cual señala que en los casos de órdenes del día, como es en el respectivo caso, el consejero delegado solo vota en los casos en que se necesite su voto dirimente, lo cual no ocurrió en el referido pedido, por tal motivo no estaba obligada a emitir su voto. Por ello, lo expresado por el recurrente, que se vulneró el debido proceso, queda desestimado.

3. Aunado a ello, de la revisión de autos, no se observa medio probatorio alguno que demuestre que es necesario que la autoridad cuestionada sea evaluado por una junta médica, más aún que el recurrente argumenta que las enfermedades que supuestamente posee la referida autoridad son de conocimiento público, pero no demostró lo manifestado.

4. Cabe precisar que el estado de salud de una persona es de carácter reservado, según lo establece el artículo 25 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud; además, vulnerar dicho carácter, estaría en contra del

derecho a la intimidad, establecido en el artículo 2, inciso 7, de la Carta Magna. También señalar que la referida Ley General de Salud, en el citado artículo expresa que existe excepciones, las cuales son las siguientes:

a. Cuando hubiere consentimiento por escrito del paciente;

b. Cuando sea requerida por la autoridad judicial competente;

c. Cuando fuere utilizada con fines académicos o de investigación científica, siempre que la información obtenida de la historia clínica se consigne en forma anónima.

d. Cuando fuere proporcionada a familiares o allegados del paciente con el propósito de beneficiarlo, siempre que éste no lo prohíba expresamente.

e. Cuando versare sobre enfermedades y daños de declaración y notificación obligatorias, siempre que sea proporcionada a la Autoridad de Salud.

f. Cuando fuere proporcionada a la entidad aseguradora o administradora de financiamiento vinculada con la atención prestada al paciente siempre que fuere con fines de reembolso, pago de beneficios, fiscalización o auditoría

g. Cuando fuere necesaria para mantener la continuidad de la atención médica al paciente.

En el presente caso, no se aprecia ninguna de las excepciones para que la autoridad regional pase por una evaluación médica, y que el resultado de dicha evaluación sea de conocimiento público.

5. Dicho ello, manifestar que el principio de impulso de oficio no fue vulnerado, ya que la información solicitada por el recurrente, no la posee la institución regional, ya que no es de su competencia. Además, al no cumplir con las excepciones mencionadas en el considerando anterior, no es posible adquirir dicha información solicitada.

Sobre la obligatoriedad del voto

6. En el presente caso, se aprecia que a la Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional Amazonas N° 011, de fecha 26 de agosto de 2020, acudieron los 10 miembros del Consejo Regional de Amazonas, observándose que la consejera delegada no emitió decisión o voto respecto de la solicitud de vacancia presentada en contra de la autoridad regional. Así también, se observa que se consignó un voto en abstención emitido por la consejera Merly Enith Mego Torres.

7. Al respecto, el artículo 112, numeral 112.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), establece: "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar".

8. En este sentido, el consejo regional, en la tramitación del procedimiento de vacancia, específicamente, durante la realización de la sesión extraordinaria, de fecha 26 de agosto de 2020, no observó las formalidades establecidas por ley referidas a la votación de los miembros del consejo, al omitir registrar el voto de la consejera delegada y permitir un voto en abstención.

9. A partir de las consideraciones expuestas, podría deducirse la nulidad del acuerdo de consejo que formalizó la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional Amazonas N° 011, de fecha 26 de agosto de 2020, y devolver los actuados a fin de que el consejo regional adopte un nuevo acuerdo con observancia de las formalidades legalmente establecidas. Sin embargo, dicha devolución resultaría ineficaz, en la medida en que el voto de la consejera delegada, como de la consejera Merly Enith Mego Torres, no variaría la votación final a la que se arribó en la referida sesión extraordinaria. En ese sentido, corresponde continuar con el trámite del procedimiento de vacancia.

Sobre la falta de motivación

10. El derecho a la debida motivación se encuentra recogido y regulado como un derecho de todo justiciable

frente a cualquier instancia u órgano jurisdiccional en el marco de la emisión de sus pronunciamientos frente a casos concretos, a efectos de evitar la arbitrariedad o discrecionalidad en la toma de decisiones, las cuales deben expresar de manera clara, lógica y conforme al ordenamiento jurídico, los fundamentos de hecho y de derecho que las justifican.

11. Como se ha consignado en los antecedentes del presente pronunciamiento, mediante el escrito de apelación el recurrente señaló que los miembros del consejo regional no expusieron los motivos que sustentaron su decisión final, siendo que los fundamentos de la solicitud de vacancia no han sido debidamente evaluados.

12. Al respecto, cabe destacar que, de la revisión del Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional Amazonas N° 011, se advierte que durante el debate se realizó una exposición detallada tanto de los hechos que sustentan la solicitud de vacancia como de los hechos que forman parte de los descargos de la autoridad cuestionada, el cual sirvió de sustento para la toma de decisión de los miembros del consejo regional, quienes de conformidad a su leal saber y entender fundamentaron su decisión.

13. En tal sentido, en el presente caso, si bien el recurrente alega falta de motivación de la decisión contenida en el Acuerdo Regional N° 016-2020-GRA/CR, de fecha 26 de agosto de 2020, dicho argumento no resulta amparable, en tanto todos los miembros del consejo regional cumplieron con exponer los fundamentos, que, a su entender, acreditaron o no la existencia de la causal invocada, por lo que no es amparable la declaración de la nulidad del citado acuerdo de consejo, correspondiendo a este órgano colegiado, proceder a realizar un análisis sobre el fondo del procedimiento de vacancia seguido en contra del gobernador regional de Amazonas.

Sobre la causal de enfermedad o impedimento físico que impida el desempeño normal de las funciones

14. La controversia jurídica en el presente caso se circunscribe a determinar los requisitos que deben exigirse para tener por acreditada la causal de vacancia prevista en el artículo 30, numeral 2, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a la enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.

15. Y es que no debe obviarse el hecho de que las autoridades son elegidas por la ciudadanía en el marco de un proceso electoral, por lo que, si bien las personas votan por la organización política, sus ideas y plan de gobierno, lo cierto es que el apartamiento -en virtud de causales objetivas como la incapacidad física o mental permanente- de una de las autoridades por las que decidió emitir su voto, incidirá negativamente en la voluntad popular. Así, lo que se pretende no es imponer cargas desproporcionadas ni entorpecer la fluidez de la gestión regional, sino el que se acredite de manera fehaciente y suficiente la enfermedad o impedimento físico o mental y que este impida, efectivamente, el ejercicio regular del cargo, de tal manera que dicha acreditación -directa o indirectamente- debería recaer o ser verificada en un organismo público de salud o el propio colegio profesional.

16. Atendiendo a ello, este órgano colegiado estima necesario cubrir este aparente vacío normativo y establecer qué requisitos deben ser cumplidos para acreditar la causal de vacancia prevista en el artículo 30, numeral 2, de la LOGR.

17. En ese sentido, un primer elemento a tomar en consideración es que el artículo 44 de la LOGR establece que los funcionarios y empleados de los gobiernos regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública. Siendo los alcaldes y regidores funcionarios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, literal a, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, entonces les resultará de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y sus normas reglamentarias.

18. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 187 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone lo siguiente: "La incapacidad permanente física o mental para el desempeño de la función pública, a que se refiere el inciso d) del artículo 35 de la Ley, se acreditará mediante pronunciamiento emitido por una Junta Médica designada por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social, la que en forma expresa e inequívoca deberá establecer la condición de incapacidad permanente".

19. Ahora bien, incluso en el supuesto de que se considere que las autoridades regionales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, debe señalarse que el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, establece, en virtud de una interpretación sistemática de los artículos 49 y 56, que la invalidez absoluta- temporal o permanente -debe ser declarada por el Instituto Peruano de Seguridad Social o el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador.

Análisis del caso concreto

20. La solicitud de vacancia presentada en su oportunidad por el recurrente tiene como argumento que el gobernador regional no se encuentra en sus facultades como para ocupar el cargo, porque supuestamente sufre de diabetes, así también porque en las reuniones que tuvo con la citada autoridad, se quedaba dormido, se olvidaba su nombre del como de otros dirigentes, que ya anteriormente sufrió una derrame cerebral; además, le había tenido una parálisis facial y que es de conocimiento público. Asimismo, en la sesión de consejo regional también, argumentó que su pedido de vacancia en dichos que le habían manifestados otras personas sobre el comportamiento de la autoridad cuestionada.

21. De la revisión de dicha solicitud, se advierte que no obra medio probatorio alguno presentado por el recurrente, que acredite la enfermedad o impedimento físico del alcalde que le impida el desempeño normal de las funciones, ya que no ha presentado ningún diagnóstico o certificado médico expedido por especialistas o centros de salud que pongan de manifiesto el padecimiento que sufre la citada autoridad; aunado a ello, el recurrente argumentó que la autoridad cuestionada sufrió un derrame cerebral y la parálisis facial y que fue de conocimiento público, pero en autos no adjuntó ninguna información periodística que confirme lo señalado por el apelante.

22. Debe recordarse que el artículo 196 del Código Procesal Civil, que contempla la regla de la carga de la prueba, establece que "salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".

23. Así las cosas y en vista de que en el presente expediente no se acreditó de manera suficiente la causal invocada, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

24. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rojas Wachapa Impi; y, en consecuencia, CONFIRMAR, por las consideraciones aquí expuestas, el Acuerdo Regional N° 016-2020-GRA/CR-SE, que declaró improcedente su solicitud de vacancia presentada en contra de Oscar Ramiro Altamirano Quispe, gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, por la causal de incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el consejo regional, establecida en el



artículo 30, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1903379-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0459-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020033026
PACCHO - HUAURA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, diez de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 0153-2020-MDP/ALC, presentado por Josué Serafín Claros Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima, al haberse declarado la vacancia de Magno Omero Mejía Torres, en su cargo de regidor de dicha comuna edil, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo de Concejo N° 021-2020-MDP, de fecha 3 de noviembre de 2020, el concejo municipal declaró, por unanimidad, la vacancia de Magno Omero Mejía Torres, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, Josué Serafín Claros Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paccho remitió el expediente de vacancia a fin de que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 22, numeral 1, de la LOM, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte. Por otro lado, según el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, del mismo cuerpo normativo, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, a través de la Resolución N° 539-2013-JNE, se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de

verdad material, sino también atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos donde se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de muerte de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En ese orden de ideas, a fin de no afectar la gobernabilidad de la referida comuna edil y en aplicación del citado principio de economía procesal, al tratarse de la causal de vacancia por muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, y habiéndose acreditado a través de la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que la mencionada autoridad edil falleció el 26 de octubre del presente año, corresponde dejar sin efecto la credencial de regidor otorgada a Magno Omero Mejía Torres, y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

4. Por consiguiente, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Iris Soreyda Leandro Isidro, identificada con DNI N° 75792108, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Paccho.

5. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 30 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. Por otro lado, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, ítem 2.31, de la Resolución N° 0412-2020-JNE, del 28 de octubre de 2020, uno de los requisitos exigidos para la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no remitió el original del comprobante de pago de la referida tasa, equivalente al 8,41% de una unidad impositiva tributaria (UIT). Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del concejo edil y considerando las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de la mencionada comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE, debe disponer la emisión de las credenciales correspondientes, sin perjuicio de que se encuentra pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado bajo apercibimiento de ley.

7. Finalmente, se señala que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Magno Omero Mejía Torres como regidor del Concejo Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Iris Soreyda Leandro Isidro, identificada con DNI N° 75792108, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Paccho, provincia de Huaura,

departamento de Lima, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41% de una unidad impositiva tributaria (UIT), bajo apercibimiento de ley.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1903774-1

Declaran nulo lo actuado a partir del acto de notificación con la que se citó a regidora del Concejo Provincial de Tarata, departamento de Tacna, a efectos de resolver el pedido de vacancia presentado en su contra

RESOLUCIÓN N.º 0461-2020-JNE

Expediente N.º JNE.2020032288
TARATA-TACNA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, once de noviembre de dos mil veinte

VISTOS los Oficios N.º 319-2020-MPT/A y N.º 336-2020-MPT/A, recibidos el 28 de octubre y 6 de noviembre de 2020, respectivamente, mediante los cuales Pascual Cusi Suyo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarata, departamento de Tacna, remitió los actuados correspondientes al procedimiento de vacancia de Yumar Castro Layme, regidora de dicha comuna, por haber incurrido en la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante los Oficios N.º 319-2020-MPT/A y N.º 336-2020-MPT/A, recibidos el 28 de octubre y 6 de noviembre de 2020, respectivamente, Pascual Cusi Suyo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarata, departamento de Tacna, informó a este órgano colegiado que, por decisión adoptada mediante Acuerdo de Concejo Municipal N.º 017-2020-CMPT, de fecha 23 de setiembre de 2020, el Concejo Provincial de Tarata declaró la vacancia de la regidora Yumar Castro Layme, por haber incurrido en la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, se adjuntaron, entre otros, los originales de los siguientes documentos:

a) Cargo de la citación para las sesiones extraordinarias de concejo, de fechas 7 de agosto y 23 de setiembre de

2020, en las cuales se trató la vacancia en contra de Yumar Castro Layme, regidora de la citada comuna.

b) Actas de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fechas 7 de agosto y 23 de setiembre de 2020, en las cuales se aprobó y ratificó la vacancia de la referida regidora, respectivamente.

c) Acuerdo de Concejo Municipal N.º 017-2020-CMPT, de fecha 23 de setiembre de 2020, que declaró la vacancia de la regidora cuestionada.

d) Constancia de notificación, de fecha 24 de setiembre de 2020, por la que se pone en conocimiento el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 017-2020-CMPT a todos los regidores del Concejo Provincial de Tarata.

e) Resolución de Alcaldía N.º 234-2020-MPT/A, de fecha 28 de octubre de 2020, mediante la cual se declaró consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 017-2020-CMPT, de fecha 23 de setiembre de 2020, que declaró la vacancia de la citada regidora.

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Dicha declaración debe originarse de un procedimiento en el que se hayan respetado todos los derechos constitucionales y legales de los participantes, en especial, los de la autoridad edil cuestionada. Además, debe garantizarse que los actos administrativos practicados revistan los requisitos previstos en la LOM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), a fin de que su procedimiento no sea atacado de vicios que generen su invalidez.

3. La verificación de la constitucionalidad y legalidad del procedimiento de vacancia adquiere especial importancia si se tiene en cuenta que el artículo 23 de la LOM establece, expresamente, que aquella se declara "previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa". Cabe destacar que este derecho – de defensa – se encuentra dentro del ámbito del derecho al debido proceso, el cual se encuentra reconocido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y se proyecta tanto al ámbito administrativo como jurisdiccional.

4. Así, en la instancia administrativa (acuerdos del concejo municipal), la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el artículo 10 de la LPAG. Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si los actos emitidos por el concejo municipal fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en este cuerpo normativo.

5. Efectuada tal precisión, cabe señalar que el artículo 21 de la LPAG establece el régimen de notificación personal de los actos administrativos del siguiente modo:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se



hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

6. En este sentido, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia y constatar si, durante el proceso, se han observado los derechos y las garantías inherentes a este, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la LPAG.

Análisis del caso concreto

7. De la revisión de los documentos remitidos por la entidad edil, se aprecia que, a través de la citación, de fecha 5 de agosto de 2020, se notificó a la regidora Yumar Castro Layme para que asista a la sesión extraordinaria, del 7 de agosto de 2020, donde se trataría, como único punto de agenda, la declaratoria de vacancia seguida en su contra. De dicha citación, se observa:

Concejo Provincial de Tarata
CONVOCATORIA

Señor:
Por intermedio de la presente y por disposición del Señor presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tarata, se convoca con citar a los Señores (as) Regidores (as) a SESIÓN EXTRAORDINARIA de Concejo Municipal, que se realizará bajo los siguientes términos:

FECHA: VIERNES 07 DE AGOSTO DE 2020
HORAS: 10:00 a.m.
LUGAR: Sala de Reuniones MPT.

AGENDA:

- Vacancia de la Regidora Yumar Castro Layme, por Causal de Inconcurcencia Injustificada, en virtud del acta que se dispuso de fecha 07 de agosto de 2020, por las causas expuestas en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Punto 7, en el que prescribe la inconcurcencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) sesiones ordinarias no consecutivas durante 3 meses, conforme a las inasistencias injustificadas debidamente documentadas.

1- Sr. GABRIEL NARCISO BANEAS JUANILLO
2- Srta. ANA BANGA FRANCO
3- Sr. EREN VERDIANO GARCIA TENORIO
4- Srta. YUMAR CASTRO LAYME
5- Sr. RAUL MOISES QUEQUE HUANCA

Tarata, 05 de agosto de 2020.

8. Al respecto, se aprecia que la notificación bajo análisis fue realizada en inobservancia del artículo 21 de la LPAG, ya que se advierten los siguientes defectos: i) no se diligenció de forma personal la notificación de la convocatoria de la sesión de concejo, en la medida en que el concejo municipal realizó una citación múltiple dirigida a todos los regidores, ii) no se consignó la dirección de la regidora Yumar Castro Layme, por lo que no se tiene certeza del domicilio en el cual se diligenció dicha citación, y iii) no se dejó constancia de la fecha y hora en que se realizó la notificación, por lo que no existe seguridad de que haya sido efectuada de forma anterior a la fecha en que se llevó a cabo la sesión extraordinaria, esto es, el 7 de agosto de 2020.

9. Asimismo, se observa que la notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2020-CMPT, de fecha 23 de setiembre de 2020, que declaró la vacancia de la regidora Yumar Castro Layme, contiene los mismos defectos en su notificación, por lo que no se tiene certeza de que la autoridad cuestionada haya tomado conocimiento del citado acuerdo, a fin de que pueda presentar el medio impugnatorio respectivo. De esta manera, se advierte que la notificación adolece de defectos en su diligenciamiento, en tanto que no se han cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 21, numerales 21.1, 21.3 y 21.4, de la LPAG.

10. Cabe indicar que las notificaciones son un deber impuesto a la Administración Pública en favor del derecho al debido proceso de los administrados (autoridad afectada) y constituye una garantía jurídica frente a la actividad de las entidades administrativas, particularmente, cuando tengan efectos sancionadores, como las de la vacancia o suspensión.

11. Dicho esto, la convocatoria es el acto por el cual se pone en conocimiento de los miembros del concejo municipal y, sobre todo, de la autoridad cuestionada, la realización de una sesión determinada, en términos de lugar, fecha y hora. La ausencia de la formalidad en la convocatoria genera evidentemente la invalidez de la sesión extraordinaria de concejo que se realice.

12. Aunado a lo señalado, se aprecia que la convocatoria a la sesión de concejo extraordinaria, en la cual se declaró la vacancia de Yumar Castro Layme, fue diligenciada a la citada regidora el día 5 de agosto de 2020, y conforme al Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, esta se llevó a cabo el 7 de agosto de 2020, es decir, entre la notificación de la convocatoria y la fecha programada para la sesión extraordinaria no medió el plazo de cinco (5) días hábiles, previsto en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

13. Al respecto, este órgano colegiado considera oportuno resaltar que en los procesos de vacancia la existencia de dicho plazo entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria tiene por finalidad garantizar el derecho de defensa de la autoridad edil sujeta a cuestionamiento; ciertamente, la LOM ha considerado que cinco (5) días hábiles es un plazo razonable y prudente para que las autoridades ediles puedan estudiar la solicitud de vacancia y sus acompañados, y preparar una defensa adecuada. Lo antes mencionado permite concluir que al no cumplirse este lapso se transgrede el debido procedimiento y el derecho de defensa de la regidora Yumar Castro Layme.

14. En tal sentido, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se evidencia la vulneración del derecho al debido proceso que asiste a la referida autoridad edil, incidiendo en la afectación a sus derechos de defensa y de impugnación. En consecuencia, de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del acto de notificación de la citación a la sesión extraordinaria de concejo, del 7 de agosto de 2020, donde se trató la solicitud de vacancia seguida en contra de la regidora Yumar Castro Layme, precisándose que dicha nulidad alcanza a las Actas de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fechas 7 de agosto y 23 de setiembre de 2020, al Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2020-CMPT, de fecha 23 de setiembre de 2020, por el que se aprobó la vacancia de la citada regidora, y sus notificaciones respectivas; así como a la Resolución de Alcaldía N° 234-2020-MPT/A, de fecha 28 de octubre de 2020, que declaró consentido el referido acuerdo.

15. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral requiere al Concejo Provincial de Tarata para que, en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, luego de notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con:

a) Convocar a sesión extraordinaria a efectos de resolver la vacancia en contra de la regidora Yumar Castro Layme. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor.

b) Requerir y recibir los informes del área de asesoría legal, o de cualquier otra área, que sean necesarios para resolver la solicitud de vacancia.

c) Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

16. Asimismo, el referido alcalde de la comuna deberá remitir, en original o copia certificada, los siguientes documentos:

a) Cargos de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia en contra de Yumar Castro Layme, dirigida a la autoridad cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal.

b) Acta de sesión extraordinaria, y su respectivo acuerdo de concejo, que resuelve el pedido de vacancia seguido en contra de la mencionada regidora.

c) Cargos de notificación del acuerdo de concejo que resuelve el pedido de vacancia, dirigida a la regidora cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal.

d) Constancia o resolución que declara consentido el acuerdo de concejo que resolvió el pedido de vacancia, solo en caso de que no se haya interpuesto recurso de apelación.

e) Expediente administrativo de vacancia, adjuntando el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 15% de una unidad impositiva tributaria (UIT), según se encuentra establecido en el artículo primero, ítem 1.33, de la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 30 de octubre de 2020, siempre que se haya interpuesto recurso de apelación dentro del plazo legal establecido.

17. Cabe recordar que las acciones requeridas en los considerandos precedentes son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios, de acuerdo con sus competencias.

18. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULO** todo lo actuado a partir del acto de notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 7 de agosto de 2020, con la que se citó a Yumar Castro Layme, regidora del Concejo Provincial de Tarata, departamento de Tacna, a efectos de resolver el pedido de vacancia presentado en su contra, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR al Concejo Provincial de Tarata, departamento de Tacna, para que, en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, luego de notificado con la presente resolución, cumpla con convocar a sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia solicitado en contra de la regidora Yumar Castro Layme, de conformidad con lo señalado en el considerando 15 de este pronunciamiento.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarata, departamento de Tacna, para que, una vez realizado el acto señalado en el artículo segundo de la presente resolución, remita, en original o copias certificadas, los documentos referidos en el considerando 16 de este pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1903749-1

Declaran nulo lo actuado a partir del acto de notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria con la que se citó a regidor del Concejo Distrital de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, a efectos de tratar el pedido de vacancia presentado en su contra

RESOLUCIÓN N° 0462-2020-JNE

Expediente N.° JNE.2020030354
MARA-COTABAMBAS-APURÍMAC
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, once de noviembre de dos mil veinte

VISTOS los Oficios N.° 082-2020MDM/AL/COT/APU y N.° 275-2020/MDM/AL/COT/APU, recibidos, el 28 de setiembre y 10 de noviembre de 2020, respectivamente, mediante los cuales Willinton Isaac Guzmán Alarcón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, remitió los actuados correspondientes al procedimiento de vacancia de Clever Quispe Oviedo, regidor de dicha comuna, por haber incurrido en la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante los Oficios N.° 082-2020MDM/AL/COT/APU y N.° 275-2020/MDM/AL/COT/APU, recibidos el 28 de setiembre y 10 de noviembre de 2020, Willinton Isaac Guzmán Alarcón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mara, informó a este órgano colegiado que, por decisión adoptada en Acuerdo de Concejo N.° 010-2020-MD-MARA/A, de fecha 11 de febrero de 2020, el referido concejo municipal declaró la vacancia del regidor Clever Quispe Oviedo por haber incurrido en la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, se adjuntaron, entre otros, copias certificadas de los siguientes documentos:

a) Solicitud de vacancia presentada por Higido Bolívar Arcos, de fecha 10 de febrero de 2020, en contra del regidor Clever Quispe Oviedo.

b) Cargo de la citación para la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 11 de febrero de 2020, dirigida al citado regidor.

c) Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital de Mara, de fecha 11 de febrero de 2020, por la que se aprobó la vacancia del referido regidor.

d) Acuerdo de Concejo N.° 010-2020-MD-MARA/A, de fecha 11 de febrero de 2020, que declaró la vacancia del regidor cuestionado.

e) Cargo de la Carta N.° 002-2020-MD-MARA-COTABAMBAS.APU/A, de fecha 18 de febrero de 2020,



por la que se pone en conocimiento el Acuerdo de Concejo N.º 010-2020-MD-MARA/A al regidor cuestionado.

f) Constancia, de fecha 19 de octubre de 2020, que declaró consentido el Acuerdo de Concejo N.º 010-2020-MD-MARA/A, de fecha 11 de febrero de 2020.

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Dicha declaración debe originarse de un procedimiento en el que se hayan respetado todos los derechos constitucionales y legales de los participantes, en especial, los de la autoridad edil cuestionada. Además, debe garantizarse que los actos administrativos practicados revistan los requisitos previstos en la LOM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), a fin de que su procedimiento no sea atacado de vicios que generen su invalidez.

3. La verificación de la constitucionalidad y legalidad del procedimiento de vacancia adquiere especial importancia si se tiene en cuenta que el artículo 23 de la LOM establece, expresamente, que aquella se declara "previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa". Cabe destacar que este derecho – de defensa – se encuentra dentro del ámbito del derecho al debido proceso, el cual se encuentra reconocido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y se proyecta tanto al ámbito administrativo como jurisdiccional.

4. Así, en la instancia administrativa (acuerdos del concejo municipal), la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el artículo 10 de la LPAG. Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si los actos emitidos por el concejo municipal fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en este cuerpo normativo.

5. Efectuada tal precisión, cabe señalar que el artículo 21 de la LPAG establece el régimen de notificación personal de los actos administrativos del siguiente modo:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia

de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [énfasis agregado].

6. En este sentido, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia y constatar si, durante el proceso, se han observado los derechos y las garantías inherentes a este, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la LPAG.

Análisis del caso concreto

7. De la revisión de los documentos remitidos por la entidad edil, se aprecia que, a través del cargo de notificación de la Carta N.º 001-2020-MD-MARA-COTABAMBAS-APU/A, de fecha 7 de febrero de 2020, se notificó al regidor Clever Quispe Oviedo para que asista a la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 11 de febrero de 2020, donde se trataría, como único punto de agenda, la declaratoria de vacancia seguida en su contra. En dicha notificación, se observa lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARA
CARGO DE NOTIFICACIÓN N.º 001-2020-MD-MARA-COTABAMBAS-APU/A
CARTA N.º 001-2020-MD - MARA - COTABAMBAS, APU/A, de fecha 06 de febrero del 2020.
NOMBRE Y APELLIDOS : Clever Quispe Oviedo
DNI : 70000000
LUGAR : Comunidad Campesina de Chacapi Huayllora
DISTRITO : MARA
PROVINCIA : COTABAMBAS
DEPARTAMENTO : APURÍMAC
FECHA DE RECEPCIÓN : Mara, 07 febrero del 2020. HORA : 11:30 AM
ENTREGADO - FIRMA : [Firma manuscrita]
RECIBIDO - FIRMA : [Firma manuscrita]
NOTA: SE DEJO CONSTANCIA DE QUE NO SE ENCONTRO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DEL ADMINISTRADO, POR LO QUE SE DEJO CONSTANCIA DE QUE SE CONSTITUYO AL DOMICILIO DE LA REFERIDA AUTORIDAD EDIL, INDICANDO QUE NO LO ENCONTRO ALLI, SEÑALANDO QUE SE REGISTRÓ EN FOTOGRAFÍAS; SIN EMBARGO, EN LA REFERIDA CARTA NO SE HAN CONSIGNADO LAS CARACTERÍSTICAS DE DOMICILIO DEL REGIDOR CUESTIONADO, ASÍ TAMBIÉN NO FIGURA EL NOMBRE DEL MAGISTRADO QUE REALIZÓ LA DILIGENCIA, PUES SOLO SE CONSIGNA UNA FIRMA Y TAMPOCO SE HA PROCEDIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LPAG, ESTO ES, AL NO ENCONTRAR A LA AUTORIDAD A NOTIFICAR, SE DEBIÓ DEJAR CONSTANCIA DE ELLO EN EL ACTA Y COLOCAR UN AVISO EN DICHO DOMICILIO INDICANDO LA NUEVA FECHA EN LA CUAL SE HARÍA EFECTIVA LA SIGUIENTE NOTIFICACIÓN, LO QUE NO HA OCURRIDO EN EL PRESENTE CASO, POR LO QUE NO SE TIENE CERTEZA DE QUE EL REFERIDO REGIDOR HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN DE CONCEJO DEL 11 DE FEBRERO DE 2020.

8. Al respecto, se aprecia que la notificación realizada mediante la Carta N.º 001-2020-MD-MARA-COTABAMBAS-APU/A, de fecha 7 de febrero de 2020, por el Juez de Paz de Mara, no cumple con la formalidad prevista en los numerales 21.3 y 21.5 del artículo 21 de la LPAG, toda vez que el referido magistrado solo dejó constancia de que se constituyó al domicilio de la referida autoridad edil, indicando que no lo encontró allí, señalando que se registró en fotografías; sin embargo, en la referida carta no se han consignado las características de domicilio del regidor cuestionado, así también no figura el nombre del magistrado que realizó la diligencia, pues solo se consigna una firma y tampoco se ha procedido conforme a lo establecido en la LPAG, esto es, al no encontrar a la autoridad a notificar, se debió dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en la cual se haría efectiva la siguiente notificación, lo que no ha ocurrido en el presente caso, por lo que no se tiene certeza de que el referido regidor haya tomado conocimiento de la convocatoria a sesión de concejo del 11 de febrero de 2020.

9. Asimismo, se observa que la notificación del Acuerdo de Concejo N.º 010-2020-MD-MARA/A, de fecha 11 de febrero de 2020, que declaró la vacancia del regidor Clever Quispe Oviedo, tampoco cumple con la formalidad prevista en el artículo 21 de la LPAG, toda vez que si bien la Carta N.º 001-2020-MD-MARA-COTABAMBAS-APU/A fue diligenciada por la secretaria general de la citada comuna, la misma contiene los mismos defectos en su notificación, por lo que no se tiene certeza de que el referido regidor haya tomado conocimiento del procedimiento de vacancia instaurado en su contra,

a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa. De esta manera, se advierte que la notificación adolece de defectos en su diligenciamiento, en tanto no se han cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 21, numerales 21.3 y 21.5, de la LPAG.

10. Cabe indicar que las notificaciones son un deber impuesto a la Administración Pública en favor del derecho al debido proceso de los administrados (autoridad afectada) y constituye una garantía jurídica frente a la actividad de las entidades administrativas, particularmente, cuando tengan efectos sancionadores, como las de la vacancia o suspensión.

11. Dicho esto, la convocatoria es el acto por el cual se pone en conocimiento de los miembros del concejo municipal y sobre todo de la autoridad cuestionada, la realización de una sesión determinada, en términos de lugar, fecha y hora. La ausencia de la formalidad en la convocatoria genera evidentemente la invalidez de la sesión extraordinaria de concejo que se realice.

12. Aunado a lo señalado, se aprecia que la convocatoria a la sesión de concejo extraordinaria, en la cual se declaró la vacancia del regidor Clever Quispe Oviedo, fue notificada al citado regidor el 7 de febrero de 2020, y conforme al Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital de Mara, de fecha 11 de febrero de 2020, esta se llevó a cabo en dicha fecha, es decir, entre la notificación de la convocatoria y la fecha programada para la sesión extraordinaria no medió el plazo de cinco (5) días hábiles, previsto en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

13. Al respecto, este órgano colegiado considera oportuno resaltar que en los procesos de vacancia la existencia de dicho plazo entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria tiene por finalidad garantizar el derecho de defensa de la autoridad edil sujeta a cuestionamiento; ciertamente, la LOM ha considerado que cinco (5) días hábiles es un plazo razonable y prudente para que las autoridades ediles puedan estudiar la solicitud de vacancia y sus acompañados, y preparar una defensa adecuada. Lo antes mencionado permite concluir que al no cumplirse este lapso se transgrede el debido procedimiento y el derecho de defensa del regidor Clever Quispe Oviedo.

14. En tal sentido, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se evidencia la vulneración del derecho al debido proceso que asiste a la referida autoridad edil, incidiendo en la afectación a sus derechos de defensa y de impugnación. En consecuencia, de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del acto de notificación de la citación a la sesión extraordinaria de concejo del 11 de febrero de 2020, donde se trató la solicitud de vacancia seguida en contra del regidor Clever Quispe Oviedo, precisándose que dicha nulidad alcanza al Acta de la Sesión Extraordinaria, de fecha 11 de febrero de 2020 y al Acuerdo de Concejo N.º 010-2020-MD-MARA/A, de la misma fecha, por el que se aprobó la vacancia del citado regidor, y sus respectivas notificaciones; así como la constancia, de fecha 19 de octubre de 2020, que declaró consentido el referido acuerdo.

15. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral requiere al Concejo Distrital de Mara para que, en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, luego de notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con:

a) Convocar a sesión extraordinaria a efectos de resolver el pedido de vacancia solicitado en contra del regidor Clever Quispe Oviedo. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor.

b) Requerir y recibir los informes del área de asesoría legal, o de cualquier otra área, que sean necesarios para resolver la solicitud de vacancia.

c) Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

16. Asimismo, el referido alcalde de la comuna deberá remitir, en originales o copias certificadas, los siguientes documentos:

a) Cargos de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia, dirigida a la autoridad cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal.

b) Acta de sesión extraordinaria, y su respectivo acuerdo de concejo, que resuelve el pedido de vacancia seguido en contra del mencionado regidor.

c) Cargos de notificación del acuerdo de concejo que resuelve el pedido de vacancia, dirigida al regidor cuestionado y a los demás miembros del concejo municipal.

d) Constancia o resolución que declara consentido el acuerdo de concejo que resolvió el pedido de vacancia, solo en caso de que no se haya interpuesto recurso de apelación.

e) Expediente administrativo de vacancia, adjuntando el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 15% de una unidad impositiva tributaria (UIT), según se encuentra establecido en el artículo primero, ítem 1.33, de la Resolución N.º 0412-2020-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 28 de octubre de 2020, siempre que se haya interpuesto recurso de apelación dentro del plazo legal establecido.

17. Cabe recordar que las acciones requeridas en los considerandos precedentes son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios, de acuerdo con sus competencias.

18. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULO** todo lo actuado a partir del acto de notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 11 de febrero de 2020, con la que se citó a Clever Quispe Oviedo, regidor del Concejo Distrital de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, a efectos de tratar el pedido de vacancia presentado en su contra, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- **REQUERIR** a los miembros del Concejo Distrital de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, para que, en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, luego de notificado con la presente resolución, cumpla con convocar a sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia solicitado en contra del regidor Clever Quispe Oviedo, de conformidad con lo señalado en el considerando 15 de este pronunciamiento.

Artículo Tercero.- **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, para que, una vez realizado el acto señalado en el artículo segundo de la presente resolución, remita, en originales o copias certificadas, los documentos referidos en el considerando 16 de este pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de la autoridad edil, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Cuarto.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV),



en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1903750-1

Modifican la Res. N° 0440-2020-JNE en la parte correspondiente a la conformación de los Jurados Electorales Especiales de Lima Centro 1, Lima Centro 2 y Maynas del proceso de Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0465-2020-JNE

Lima, doce de noviembre de dos mil veinte.

VISTOS el Oficio N° 000405-2020-P-CSJLI-PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el cual comunica nuevas designaciones del presidente titular del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 y del presidente suplente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2; y el Oficio N° 000527-2020-CSJLO-PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a través del cual comunica la nueva designación del presidente suplente del Jurado Electoral Especial de Maynas, ambos oficios recibidos el 10 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDOS

1. Para el proceso de Elecciones Generales 2021 convocado mediante el Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0305-2020-JNE, de fecha 5 de setiembre de 2020, estableció 60 circunscripciones administrativas y de justicia electoral sobre las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales (JEE) como órganos de justicia electoral de primera instancia.

2. Con fecha 9 de noviembre de 2020, se emitió la Resolución N° 0440-2020-JNE, que declara la conformación de los JEE, en la cual se indican los nombres de los magistrados designados por sus respectivas Cortes Superiores de Justicia para ejercer el cargo de presidentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

3. Es así que los JEE de Lima Centro 1, Lima Centro 2 y Maynas, fueron conformados de la siguiente manera:

JEE	SEDE	TITULARES	SUPLENTES
LIMA CENTRO 1	LIMA	PRESIDENTE VICTORIA TERESA MONTROYA PERALDO	PRESIDENTE VICTOR JOE MANUEL ENRIQUEZ SUMERINDE
		SEGUNDO MIEMBRO: TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS	SEGUNDO MIEMBRO: OSCAR NAZIR SOLIMANO HERESI
		TERCER MIEMBRO: RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO	TERCER MIEMBRO: LIGIA BARDELLINI CHAVEZ

JEE	SEDE	TITULARES	SUPLENTES
LIMA CENTRO 2	JESUS MARIA	PRESIDENTE MARIA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA	PRESIDENTE LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
		SEGUNDO MIEMBRO: LUIS ANTONIO LANDA BURGOS	SEGUNDO MIEMBRO: ISAAC MARCIANO ESPINOZA DE LA CRUZ
		TERCER MIEMBRO: NATALIA ALVAREZ PINEDO	TERCER MIEMBRO: RENZO JORGE CUELLAR MENDOZA

JEE	SEDE	TITULARES	SUPLENTES
MAYNAS	IQUITOS	PRESIDENTE PASCUAL CEBERINO DEL ROSARIO CORNEJO	PRESIDENTE MANUEL HUBERTO GUILLERMO FELIPE
		SEGUNDO MIEMBRO: CARLOS AUGUSTO DE LA CRUZ ORTEGA	SEGUNDO MIEMBRO: MERY LIDIA ALIAGA REZZA
		TERCER MIEMBRO: CARMEN LUISA VERGARA DE HERAS	TERCER MIEMBRO: LILI SALDAÑA RODRIGUEZ

4. Con el Oficio N° 000405-2020-P-CSJLI-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima comunicó la declinación de la magistrada Victoria Teresa Montoya Peraldo a la presidencia del JEE de Lima Centro 1; ante ello, se procedió a una nueva elección en Sala Plena, en la cual se designó al magistrado Luis Alberto Carrasco Alarcón, quien fuera inicialmente designado presidente suplente del JEE de Lima Centro 2, por lo que para dicha suplencia se designó al magistrado Benjamín Jacob Carhuas Cántaro.

5. Mediante el Oficio N° 000527-2020-CSJLO-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto comunicó que el magistrado Manuel Humberto Guillermo Felipe, quien fuera designado presidente suplente del JEE de Maynas ha sido suspendido en sus funciones, por lo que la Sala Plena realizó una nueva designación que recayó en el juez superior Carlos Alberto del Piélago Cárdenas.

6. En vista de que las decisiones adoptadas por las Salas Plenas de Lima y Loreto, respecto de los magistrados que presiden los JEE, tienen como consecuencia la modificación de la conformación de los JEE de Lima Centro 1, Lima Centro 2 y Maynas, es necesario modificar la Resolución N° 0440-2020-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución N° 0440-2020-JNE, de fecha 9 de noviembre de 2020, en la parte correspondiente a la conformación de los Jurados Electorales Especiales de Lima Centro 1, Lima Centro 2 y Maynas del proceso de Elecciones Generales 2021, los que quedan integrados de la siguiente manera:

JEE	SEDE	TITULARES	SUPLENTES
LIMA CENTRO 1	LIMA	PRESIDENTE LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON	PRESIDENTE VICTOR JOE MANUEL ENRIQUEZ SUMERINDE
		SEGUNDO MIEMBRO: TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS	SEGUNDO MIEMBRO: OSCAR NAZIR SOLIMANO HERESI
		TERCER MIEMBRO: RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO	TERCER MIEMBRO: LIGIA BARDELLINI CHAVEZ

JEE	SEDE	TITULARES	SUPLENTES
LIMA CENTRO 2	JESUS MARIA	PRESIDENTE MARIA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA	PRESIDENTE BENJAMIN JACOB CARHUAS CANTARO
		SEGUNDO MIEMBRO: LUIS ANTONIO LANDA BURGOS	SEGUNDO MIEMBRO: ISAAC MARCIANO ESPINOZA DE LA CRUZ
		TERCER MIEMBRO: NATALIA ALVAREZ PINEDO	TERCER MIEMBRO: RENZO JORGE CUELLAR MENDOZA

JEE	SEDE	TITULARES	SUPLENTES
MAYNAS	IQUITOS	PRESIDENTE PASCUAL CEBERINO DEL ROSARIO CORNEJO	PRESIDENTE CARLOS ALBERTO DEL PIELAGO CARDENAS
		SEGUNDO MIEMBRO: CARLOS AUGUSTO DE LA CRUZ ORTEGA	SEGUNDO MIEMBRO: MERY LIDIA ALIAGA REZZA
		TERCER MIEMBRO: CARMEN LUISA VERGARA DE HERAS	TERCER MIEMBRO: LILI SALDAÑA RODRIGUEZ

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Loreto, de las Juntas de Fiscales Superiores de Lima y Loreto, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los integrantes de los Jurados Electorales Especiales referidos en la presente resolución, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1903363-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, su designación en el Cuarto Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, y su asignación temporal en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1267-2020-MP-FN

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6832-2020-MP-FN-PJFSLIMA, remitido por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Deysi Niñsi Camara Sánchez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Cuarto Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, así como su asignación temporal en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, por motivos personales, informando que su último día de labores será el 12 de noviembre de 2020.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Deysi Niñsi Camara Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima

y su designación en el Cuarto Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, así como su asignación temporal en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con efectividad al 13 de noviembre de 2020, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1108-2020-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2020.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1903953-1

Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima y los designan en despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis,

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1268-2020-MP-FN

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 012-2019-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, quedando establecido que la implementación del citado Código, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima, el 01 de julio del año en curso.

Que, por Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 024 y 028-2020-MP-FN-JFS, de fechas 24 y 26 de junio de 2020, y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2020-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2020, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose despachos y plazas fiscales, así como fortaleciéndose y convirtiéndose despachos en dicho Distrito Fiscal; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de julio de 2020.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de julio de 2020, se dispuso suspender la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal y en consecuencia se modificó el Calendario Oficial, quedando establecido que en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima Centro entrará en vigencia el 01 de diciembre de 2020.

Que, a través del oficio N° 6095-2020-MP-FN-PJFSLIMA, la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores



del Distrito Fiscal de Lima, eleva las propuestas para cubrir plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías de su Distrito Fiscal, solicitando que los mismos presten apoyo al plan de descarga requerido en el Distrito Fiscal de Lima, en el marco de la próxima implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Que, mediante oficios Nros. 940 y 987-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, de fechas 03 y 07 de julio de 2020, respectivamente, suscritos por Mary Del Rosario Jessen Vigil, Gerenta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa que según los cuadros de la desagregación del presupuesto autorizado remitido por el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, para el Distrito Fiscal de Lima Centro se tiene previsto la designación de 01 Fiscal Superior, 02 Fiscales Adjuntos Superiores, 20 Fiscales Provinciales y 216 Fiscales Adjuntos Provinciales, todos en la condición de provisional percibiendo una asignación por Gastos Operativos de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Supremo N° 409-2017-EF; por lo que dicha Oficina General opina que existe disponibilidad presupuestal para la designación de los fiscales provisionales antes señalados a partir del 1° de julio del presente año.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutive correspondiente en el que se disponga los nombramientos, designaciones y asignaciones del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 5° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, a los siguientes abogados:

- Paul Francisco Mejía Arbizu
- Sthefany Indhira Velásquez Aguilar

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 1° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, a los siguientes abogados:

- Maritza Margarita Campos Mendoza
- Juan Renan Escobar Paucar
- Jorge Antonio Robles Pacheco, con reserva de su plaza de origen
- Carlos Jesús Sánchez Milla

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 2° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, a los siguientes abogados:

- Juan Miguel Saavedra Ríos
- Santiago Víctor Soca Riveros

Artículo Cuarto.- Disponer que los fiscales nombrados y designados en la presente resolución, a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de noviembre de 2020, sean asignados de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con la finalidad que presten apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Quinto.- Establecer que el personal fiscal señalado en la presente resolución iniciará funciones en los Despachos Fiscales correspondientes a partir del 01 de diciembre de 2020, conforme al calendario oficial dispuesto mediante Decreto Supremo N° 007-2020-JUS.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo

Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1903956-1

Designan fiscal en el despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y que forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan al conocimiento de investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1269-2020-MP-FN**

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5672 adoptado el 06 de febrero de 2020, se dispuso, entre otros, la creación de plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, a nivel nacional, todas con carácter transitorio, las mismas cuya vigencia corresponde a partir del 26 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que, mediante los oficios Nros. 1371 y 1610-2020-FSCEE-MP-FN, suscritos por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, se remite, el documento del abogado Henry Amenabar Almonte, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Pool de Fiscales de Lima y que forma parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, quien requiere retornar a su plaza de origen, por motivos personales. Asimismo, remite el oficio N° 1812-2020-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1°D, cursado por el abogado José Domingo Pérez Gómez, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, quien forma parte del Equipo Especial de Fiscales antes mencionado, con el que solicita se implemente una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el fortalecimiento de dicho Despacho Fiscal, considerando que tienen actualmente a cargo investigaciones con alto grado de complejidad; en consecuencia, se hace necesario asignar dicha plaza fiscal de las creadas por la Resolución de vista, debiendo nombrar y designar según corresponda, así como incorporar al Equipo Especial de Fiscales en mención, al fiscal que ocupe dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar de manera temporal una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2701-2018-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2018, que dispuso que el abogado **Henry Amenabar Almonte**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Pool de Fiscales de Lima, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros; debiendo retornar al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada **Reyna Eliana More Chumacero**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6160-2015-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2015.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada **Reyna Eliana More Chumacero**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Artículo Quinto.- Disponer que la abogada mencionada en el artículo precedente, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Sexto.- Disponer que la designación de manera temporal del personal fiscal señalado en el artículo cuarto, tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco y Lima, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1903958-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima, y la destacan para apoyar a la Oficina de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1270-2020-MP-FN

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 349-2020-MP-FN-OUCPVAT, cursado por la abogada Rosario Susana López Wong, Fiscal Superior Coordinadora de la Oficina de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, mediante el cual solicita se le brinde el apoyo de personal fiscal, motivando su pedido en mérito a que nuestra institución y los sistemas fiscales de las diversas especialidades que la integran, necesitan materialmente conservar y tutelar los órganos de prueba, revalorando la condición de las víctimas y testigos como sujetos de derechos; así como, contar con el suficiente apoyo que permita el desempeño de dichas funciones encomendadas con la eficiencia que corresponde; en ese sentido, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, se requiere nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley; y, disponer su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Oficina de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, por la citada necesidad servicio.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Ana Alessandra Vizcardo Marca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima, y destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Oficina de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la que deberá retornar al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Oficina de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1903960-1

Nombran fiscales adjuntos provisionales superior y provincial del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándolos en la Fiscalía Superior Civil y Familia de La Merced y en la Fiscalía Provincial Civil de Chanchamayo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1271-2020-MP-FN

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1055-2020-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, cursado por la abogada Janet Rossana Almeyda Escobar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de La Merced, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.



SE REVUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge Luis Síndico Sosa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Chanchamayo, Distrito Fiscal de la Selva Central, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1104-2018-MP-FN, de fecha 05 de abril de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Jorge Luis Síndico Sosa, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de La Merced, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Víctor Christiam Vicente Aldana, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Chanchamayo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1903961-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y lo designan en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1272-2020-MP-FN**

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5140-2020-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Joseph Andree Cornejo Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1903962-1

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y lo designan en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1273-2020-MP-FN**

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 4460 y 5377-2020-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por el abogado Octaviano Omar Tello Resales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE REVUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos Alberto Figueroa Paucarpura, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, así como su destaque al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1577-2014-MP-FN y 3601-2019-MP-FN, de fechas 30 de abril de 2014 y 09 de diciembre de 2019, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Carlos Alberto Figueroa Paucarpura, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cajamarca y Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1903963-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y la designan en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Cusco

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1274-2020-MP-FN**

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 119-2020-MP-FN-CN-FEVCMYGF, suscrito por la abogada Kelly Calderón Pérez, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual ratifica la propuesta formulada por la abogada Nataly Ugarte Molina, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, a través del oficio N° 1450-2020-MP-FN-PJFSCUSCO, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Cusco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Flor Fiorela Ibarra Ciprian, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Cusco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1903965-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican la Ordenanza Regional N° 288 - AREQUIPA que declara de "PRIORIDAD REGIONAL LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN DE LA REGIÓN AREQUIPA"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 436-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, estando a las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL N°
288 – AREQUIPA**

Artículo 1°.- La presente Ordenanza Regional tiene como objeto modificar la ORDENANZA REGIONAL N° 288 – AREQUIPA que declara de "PRIORIDAD REGIONAL LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN DE LA REGIÓN AREQUIPA".

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 1°, 2° y 3° de la Ordenanza Regional N° 288 – AREQUIPA – 2014
MODIFÍQUESE los artículos 1°, 2° y 3° de la Ordenanza Regional N.º 288 – Arequipa, conforme al siguiente texto:

Artículo 1°.- DECLARAR de prioridad regional la atención eficiente, suficiente y oportuna de la salud mental de la población de la Región Arequipa, enfocada en la prevención y tratamiento integral de dicha problemática, por su relevancia en el libre desarrollo y bienestar de las personas, asimismo con el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los problemas de salud mental y adicciones a través de acciones implementadas por el gobierno Regional y Gobiernos Locales de la Región de Arequipa.

Artículo 2°.- DISPONER, que en 20 días hábiles desde la vigencia de la presente Ordenanza se reconozca a la siguiente Mesa de Trabajo conformada por:

- 2.1. Un representante de la Gerencia Regional de Salud, quien la presidirá
- 2.2. Un representante de la Gerencia de Educación
- 2.3. Un representante del Área de Gestión Cultural y Social
- 2.4. Un representante del Hospital Regional Honorio Espinoza
- 2.5. Un representante del Hospital Goyeneche
- 2.6. Colegio de Psicólogos – Sede Arequipa
- 2.7. Un representante de la Asociación Psiquiátrica Filial Sur
- 2.8. Un representante de ESSALUD
- 2.9. Un representante de la Sociedad Civil
- 2.10. Dos representantes de las Universidades que cuenten con Carrera Profesional en Psicología y Médico Cirujano con segunda especialización en Psiquiatría.

Artículo 3°.- INCLUIR, en la Ordenanza Regional N° 288-AREQUIPA, el artículo 1-A, 1-B.

Artículo 1-A°.- Vigilancia Epidemiológica de los problemas de Salud Mental

Declarase de prioridad e interés regional la incorporación en el Plan Estratégico de la Gerencia Regional de Salud la vigilancia epidemiológica de los problemas de salud mental.

Artículo 1-b°.- EXHORTAR, a la Gerencia Regional de salud de la Región de Arequipa implementar el Acuerdo Regional N° 019-2020- GRA/CR-AREQUIPA "Plan de atención de salud mental y/o salud psicológica en situación del COVID-19".

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- FACULTAR al Gobernador Regional de Arequipa para que mediante Decreto Regional pueda realizar las modificaciones y/o adecuaciones necesarias ante las normas posteriores que emita el Gobierno Nacional vinculadas al documento actualizado.

Segunda.- FACULTAR, a la Mesa de Trabajo conformada en el artículo 2°, la elaboración del plan multisectorial de Salud Mental; en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Tercera.- APROBAR, la elaboración del Plan Regional Multisectorial de Salud Mental que estará a cargo de la Gerencia Regional de Salud, en un plazo no mayor de (120) días calendario.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.



En Arequipa, a los tres días del mes de noviembre del 2020.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla
Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los once días del mes de noviembre dos mil veinte.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

1903368-1

Aprueban la Zonificación Ecológica Económica del departamento de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 437-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N. 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N. 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154 – AREQUIPA y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales N° 301-AREQUIPA, N° 342-AREQUIPA, N° 392-AREQUIPA, N° 393-AREQUIPA y N° 403-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo 1°.- APROBAR el Instrumento Técnico denominado la Zonificación Ecológica Económica del departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Ordenamiento Territorial y a la Autoridad Regional Ambiental – ARMA la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario encargado de Avisos Judiciales de la Región y en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los tres días del mes de noviembre del 2020.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla
Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los once días del mes de noviembre del dos mil veinte.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

1903370-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban la modificación del Reglamento para las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Junín

ORDENANZA REGIONAL N° 334-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Virtual Ordinaria celebrada a los 17 días del mes de setiembre de 2020, en la Sala de Sesiones Virtual de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales vigente; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192° establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el inciso 1) del artículo 17°, de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública; para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuenta.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado mediante Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.

Que, el literal a) del Artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", Asimismo el Artículo 38° del mismo cuerpo normativo, señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidos a la Presidencia Regional para su promulgación".

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por causa del brote del virus Coronavirus (COVID-19). Asimismo, en las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, indica que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo. Con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorrogó la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por 90 días calendarios a partir del 10 de junio, y concluyéndose el 07 de septiembre.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-

2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 016-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, establece que se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública.

Que, con Ordenanza Regional N° 315-GRJ/CR, se aprueba el Reglamento Para Las Audiencias Públicas Regionales De Rendición De Cuentas Del Gobierno Regional Junín, que tiene por objeto normar y regular los criterios, pautas, mecanismos y aspectos metodológicos para el desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas, así como los mecanismos de participación y uso de la palabra por parte de la población en general, en las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas.

Que, con Informe Técnico N° 004-2020-GRJ/GRPPAT/SGCTP, de fecha 17 de agosto del 2020, suscrito por el Sub Gerente de Cooperación Técnica y Planeamiento, concluye a) como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19, se debe agregar al artículo 9° del Reglamento para las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional Junín, el Texto siguiente: "(...)Para las situaciones extremas, como es el caso de un Estado de Emergencia Nacional y/o Regional, el Gobierno Regional Junín podrá desarrollar las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas de manera virtual, por los canales digitales y/o medios virtuales que crea pertinente, procurando llegar a toda la población del departamento de Junín". Con Reporte N° 112-2020-GRJ/GRPPAT/SGCTP del 16 de setiembre de 2020, la misma dependencia precisa que, la redacción del artículo 9° debe quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo 9°.- "El Gobierno Regional Junín, conforme a la normatividad legal vigente, debe realizar por lo menos 02 Audiencias Públicas Regionales al año, las cuales se realizarán, una en la provincia capital del departamento y la otra en una provincia diferente a la capital, cuya determinación y programación será establecida por el Gobernador Regional. Para las situaciones extremas, como es el caso de un Estado de Emergencia Nacional y/o Regional, el Gobierno Regional Junín podrá desarrollar las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas de manera virtual, por los canales digitales y/o medios virtuales que considere pertinente, con el objetivo de llegar a toda la población del departamento de Junín".

Que, la Directora Regional de Asesoría Jurídica - Abog. Silvia Ticse Huamán, con Informe Legal N° 309-2020-GRJ/ORAJ de fecha 21 de agosto del 2020, concluye: 1. Es PROCEDENTE la aprobación de la "Modificación del artículo 9° del Reglamento para las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas" de conformidad al inciso a) del artículo 15° concordante con el inciso a) del artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902. 2. Se recomienda ELEVAR al Consejo Regional para la prosecución del trámite respectivo.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el

Dictamen favorable N° 019-2020-GRJCR/CPPTyDI de la Comisión Permanente de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, en concordancia con su Reglamento Interno, el Consejo Regional Junín ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA:
"MODIFICAR EL ARTÍCULO 9° DEL REGLAMENTO
PARA LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES
DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN, APROBADO MEDIANTE
ORDENANZA N° 315-GRJ/CR"**

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del artículo 9° del Reglamento para las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante ordenanza N° 315-GRJ/CR, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 9°.- El Gobierno Regional Junín, conforme a la normatividad legal vigente, debe realizar por lo menos 02 Audiencias Públicas Regionales al año, las cuales se realizarán, una en la provincia capital del departamento y la otra en una provincia diferente a la capital, cuya determinación y programación será establecida por el Gobernador Regional. Para las situaciones extremas, como es el caso de un Estado de Emergencia Nacional y/o Regional, el Gobierno Regional Junín podrá desarrollar las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas de manera virtual, por los canales digitales y/o medios virtuales que considere pertinente, con el objetivo de llegar a toda la población del departamento de Junín", por los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en la página web del Gobierno Regional Junín, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario encargado de los avisos judiciales de la Región Junín.

Dado en la sala virtual del Gobierno Regional de Junín a los 17 días del mes de Setiembre del año dos mil veinte.

ABIMAE P. ROJAS TICSE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR LOTANTO:

Mando, promúlguese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 23 días del mes de Setiembre de 2020.

FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
Gobernador Regional

1903395-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el "Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ucayali"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2020-GRU-CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de las Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativamente en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región, conforme lo expresa los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley";

Que, el Artículo 13° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, en el Artículo 15°, literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece las atribuciones del Consejo Regional, y en el literal a) se prescribe: "aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de Gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales";

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en su Artículo 17°, numeral 17.1.) establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concentración de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se crean los Gobiernos Regionales en la República del Perú, con la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, en el numeral 3 del Artículo 8° establece que la rendición de cuenta es un principio rector de la política y gestión regional;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización del Estado, en su Artículo 8° establece que: "El Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación, y en su Artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión

Pública en la cual, entre otros, establece como uno de sus ejes transversales el Gobierno Abierto concebido como aquel que se abre al escrutinio público, es accesible a los ciudadanos que lo eligieron, es capaz de responder a sus demandas y necesidades, y rinde cuentas de sus acciones y resultados;

Que, conforme lo establece el Artículo 24° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales realizará como mínimo dos (02) Audiencias Públicas Regionales al año, una en la capital de la región y otra en una de las provincias del departamento, en la que dará cuenta de los logros y alcances durante el periodo;

Que, la Audiencia Pública es un mecanismo de participación ciudadana y transparencia de la gestión pública regional, orientada a una evaluación del desempeño y de los resultados que se hayan obtenido en el uso de los recursos públicos que pertenecen a todas las personas de un territorio, así como permiten que las autoridades fortalezcan el vínculo de proximidad con los ciudadanos y las ciudadanas, de manera que puedan ejercer su derecho de participar en el control, seguimiento y evaluación de la gestión regional;

Que, el Gobierno Regional reconoce a la participación ciudadana en la Gestión y Control de las Actividades Públicas como un derecho que contribuye a fortalecer la democracia y el proceso de desarrollo regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2010-GRU/CR, se aprobó el Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales del Departamento de Ucayali, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de octubre de 2010, el mismo que es necesario derogarlo y en ese sentido debe aprobarse mediante Ordenanza Regional, un nuevo Reglamento recogiendo la retroalimentación de las experiencias de la organización de las Audiencias Públicas, de manera que se garantice contar con un instrumento que regule y contemple los distintos aspectos que garanticen el normal desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de los ciudadanos de la Región de Ucayali;

Que, mediante Opinión Legal N° 044-2020-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 11 de septiembre de 2020, el Abogado Telésforo Trujillo Caico - Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, concluye: El Reglamento para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ucayali, contiene Disposiciones Generales, Principios que orientan las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, la organización, la participación ciudadana y el desarrollo de las audiencias, además de sus Disposiciones Complementarias, debiendo aprobarse;

Que, el artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentos materia de competencia";

Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes N° 27902 y N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2020, aprobaron por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: DEROGAR la Ordenanza Regional N° 015-2010-GRU/CR y toda disposición que se oponga o contravenga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo: APROBAR el "REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI", que consta de VI Títulos, veintisiete Artículos, dos Disposiciones Complementarias, tres Disposiciones Transitorias y un anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, la implementación del Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Gerencias Territoriales, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales y demás unidades y órganos del Gobierno Regional de Ucayali, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación.

Artículo Sexto : ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ucayali para su promulgación.

Pucallpa; a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte.

RAUL EDGAR SOTO RIVERA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los 26 de octubre de 2020

FRANCISCO A. PEZO TORRES
Gobernador Regional

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° FINALIDAD:

El presente Reglamento tiene como finalidad fortalecer la organización y desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas convocadas y ejecutadas por el Gobierno Regional de Ucayali, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como regular el mecanismo de participación ciudadana para promover la transparencia y facilitar la participación democrática y responsable de la ciudadanía. Sus disposiciones son de obligatoria aplicación para las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas que convoque el Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo 2° OBJETO:

El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ucayali,

estableciendo las responsabilidades para que se ejecuten de manera oportuna y eficiente, y estableciendo los procedimientos para sus tres etapas: etapa preparatoria, etapa de ejecución y etapa post audiencia.

Artículo 3° BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y acceso a la información Pública y sus modificatorias.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM - Aprueba la Política de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM - Aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción.
- Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, Que aprueba el Instructivo N°001-2010-EF/76.01, para el proceso del presupuesto participativo basado en resultados.
- Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de Ucayali y su Modificatoria.
- D.S. N° 027-2020-SA.- Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008- 2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

Artículo 4° DEFINICIÓN:

Las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas son espacios de información entre autoridades, funcionarios públicos, representantes de la sociedad civil organizada y población en general, que permiten informar a la población sobre los logros, avances, dificultades y perspectivas de gestión del Gobierno Regional, que permiten fortalecer el vínculo de proximidad de la administración regional con los ciudadanos y las ciudadanas, de manera que puedan ejercer su derecho de participar en el control, seguimiento y evaluación de la gestión regional.

Artículo 5° PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS:

- 5.1. TRANSPARENCIA: Los funcionarios y servidores públicos tienen el deber de presentar información clara y verdadera a la ciudadanía.
- 5.2. INCLUSIÓN: Es dirigida a la población en general, sin discriminaciones de ningún tipo (etnia, raza, lengua u otra condición).
- 5.3. PARTICIPACIÓN: Es un espacio en donde la población puede participar y debatir sobre lo informado o explicado.
- 5.4. RESPETO: Es un espacio de escucha activa y respeto en el intercambio de opiniones.
- 5.5. NEUTRALIDAD: Se debe favorecer la participación de los diversos grupos de la población, no solo aquellos que manifiesten una opinión favorable a la gestión.
- 5.6. PUBLICIDAD: No existe limitaciones para el conocimiento del contenido de la audiencia, los resultados, documentos producto de ella, estarán a disposición de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 6° ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento es de obligatoria aplicación a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas programadas por el Gobierno Regional de Ucayali y cualquier otra dependencia administrativa pública que funcione bajo su jurisdicción y competencia.



Artículo 7° TEMAS A TRATAR

Los temas a tratar en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas serán presentados de manera articulada y tomando como eje principal de referencia al Plan de Desarrollo Regional Concertado, que se enmarca en seis lineamientos de política determinados por el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN, que son los siguientes:

- a. Desarrollo humano e inclusión social.
- b. Oportunidades y acceso a los servicios.
- c. Estado y gobernabilidad.
- d. Economía, competitividad y empleo.
- e. Cohesión territorial e infraestructura productiva.
- f. Ambiente, diversidad biológica y gestión de riesgos de desastre.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 8° RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

La realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas es responsabilidad del Gobernador Regional, como autoridad política del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo 9° RESPONSABLES EN LA ORGANIZACIÓN

En la realización y desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas participan los diferentes órganos e instancias del Gobierno Regional de Ucayali, los cuales asumen diferentes responsabilidades. Entre ellos se encuentran:

9.1. LA GOBERNACIÓN REGIONAL:

Como órgano ejecutivo del Gobierno Regional, le corresponde:

- a. Aprobar la agenda y el informe de rendición de cuentas.
- b. Emitir la Convocatoria.
- c. Realizar la rendición de cuentas.

9.2. EL CONSEJO REGIONAL:

Cómo órgano normativo y fiscalizador, le corresponde:

- a. Aprobar el reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas y de todas las normas complementarias que favorezcan el desarrollo de este mecanismo de control y participación ciudadana.
- b. Difundir información sobre la producción normativa.
- c. Verificar la exactitud y veracidad de la información que el Gobernador Regional presenta ante la población.

9.3. LA GERENCIA GENERAL REGIONAL:

Liderar el proceso de cumplimiento de la remisión de la información por parte de las unidades orgánicas y órganos del Gobierno Regional.

9.4. LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO:

- a. Elaborar el informe final de rendición de cuentas precisando los logros y avances alcanzados en dicho periodo.
- b. Elaborar el Resumen Ejecutivo que será distribuido a los participantes a las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas.
- c. Coordinar y recabar la información para la elaboración del informe de rendición de cuentas.
- d. Centralizar y sistematizar la información recibida.
- e. Provisionar los fondos necesarios para la realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas en coordinación con la Oficina Regional de Administración.

9.5. LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA:

Proyectar el Decreto Regional para la convocatoria de la realización de las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas.

9.6. LA SECRETARÍA GENERAL:

- a. Proponer la Agenda.
- b. Elaborar el Acta de Sesión de Directorio para la realización de las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas.
- c. Solicitar el financiamiento presupuestal para la realización de las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas.
- d. Responsable de la publicación y difusión en los medios de comunicación la convocatoria para la realización de las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas.
- e. Promover la participación ciudadana.
- f. Se encargará de la inscripción de los interesados a participar sobre la parte expositiva del Gobernador Regional conforme a los temas de la agenda.
- g. cuando la realización de la Audiencia Pública se realizará en la capital de la Departamento.
- h. Monitorear y/o supervisar la realización para la elaboración del informe final de rendición de cuentas y el Resumen Ejecutivo.
- i. Coordinar, supervisar y monitorear a las Gerencias Territoriales respectivamente sobre la organización, inscripción de los interesados a participar sobre la parte expositiva del Gobernador Regional y la difusión cuando las Audiencias Públicas se realice en las provincias del departamento.
- j. Elaborar el Acta de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

9.7. LAS GERENCIAS TERRITORIALES:

- a. Se encargarán de la organización y la difusión cuando las Audiencias Públicas se realice en la provincia a su cargo, debiendo coordinar con la Secretaría General.
- b. Cuando las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas se realice en la provincia a su cargo se encargará de la inscripción de los interesados a participar sobre la parte expositiva del Gobernador Regional conforme a los temas de la agenda, debiendo coordinar con la Secretaría General.
- c. Promover la participación ciudadana, cuando este sea en la provincia a su cargo, manteniendo informada a la Secretaría General, de dichos avances.

9.8. LAS GERENCIAS REGIONALES, DIRECCIONES REGIONALES, UNIDADES EJECUTORAS, ORGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI:

- a. Brindarán la información a nivel de avances y logros de objetivos, sobre sus respectivas unidades orgánicas y órganos de manera oportuna para la rendición de cuenta.
- b. Colaborar en la organización y desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.
- c. Las Gerencias Regionales consolidaran las informaciones de las Direcciones Regionales, unidades y órganos a su cargo.

Artículo 10° NÚMERO Y LUGAR DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS:

El Gobernador Regional realizará, como mínimo dos (02) Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas al año, una en la capital de la región y otra en una provincia distinta.

Artículo 11° CONVOCATORIA:

La convocatoria a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas la realizará el Gobernador Regional mediante Decreto Regional con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios previos al desarrollo de la audiencia y deberá contener:

- Fecha, hora y lugar de la audiencia.
- La agenda y plazos para observación de la agenda.
- Lugar y plazo para la inscripción de los interesados a participar sobre la parte expositiva del Gobernador Regional.

La convocatoria se difundirá a través de comunicaciones escritas a cada una de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones. Además, debe ser publicada en el diario encargado de las publicaciones judiciales y su difusión a través del portal web institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe) y/o notas de prensa en los medios de comunicación radial de mayor alcance y otros medios que aseguren el conocimiento de la ciudadanía en general.

Artículo 12° AGENDA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS:

La agenda, será difundida junto a la convocatoria, que fijará los temas sobre los cuales se realizará el informe de rendición de cuentas.

Artículo 13° RESUMEN EJECUTIVO:

El resumen ejecutivo es una versión resumida del informe de rendición de cuentas, presentado con un lenguaje sencillo y en formato amigable.

El resumen ejecutivo debe ser difundido a través del Portal Institucional y otros mecanismos que se consideren necesarios, con un plazo no menos a siete (07) días hábiles previos al desarrollo de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, se considera su difusión el mismo día de la audiencia pública.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14° DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES:

El Gobierno Regional de Ucayali reconoce la participación ciudadana en la gestión y control de las actividades públicas como un derecho que contribuye a fortalecer la democracia y el proceso de desarrollo regional. Asimismo, garantiza el acceso de la población a la información pública y a la vigilancia ciudadana, por ello las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas se organizarán dentro de estos preceptos.

La participación de la ciudadanía a las Audiencias Públicas se efectuará a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que acreditarán a un representante y, de los ciudadanos que a título personal se inscriban en el Libro de Registro de manera presencial o través del formulario virtual que se encontrará en el portal web institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe)

Los participantes en las Audiencias Pública de Rendición de Cuentas tienen los siguientes derechos:

- Hacer uso de la palabra para realizar una pregunta y comentario referente a uno de los temas detallados en la agenda.
- Recibir información referente a los temas objeto de rendición de cuentas, previo al desarrollo de la Audiencia Pública.
- Solicitar información detallada referente a los temas objeto de rendición de cuentas, previo al desarrollo de la Audiencia Pública.

Los participantes en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tienen las siguientes obligaciones:

- Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones.
- Emplear vocabulario adecuado al realizar las intervenciones.
- Respetar las ideas y planteamientos de los otros participantes.

Artículo 15° INSCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES:

La asistencia a la Audiencia Pública es libre y gratuita, y se efectuará bajo las siguientes modalidades:

a. REPRESENTACIÓN INDIVIDUAL: Ciudadanos que a título personal se inscriban en el libro de participantes.

b. REPRESENTACIÓN COLECTIVA: Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, que son acreditados por sus respectivas organizaciones para participar en la audiencia pública.

Artículo 16° PLAZO Y MODALIDADES DE INSCRIPCIÓN:

La inscripción de los participantes se iniciará junto con la convocatoria y podrá ser realizada hasta el mismo día del desarrollo de la audiencia pública y, en caso de encontrarnos en Estado de Emergencia dichas inscripciones se realizará de manera virtual con una anticipación de cuatro (04) días hábiles antes de la realización de la Audiencia Pública en el portal web institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

La inscripción será realizada de la siguiente manera:

a. PRESENCIAL: En la entidad, en la oficina que se designe para tal fin, a través de una ficha de inscripción en la cual se debe indicar la modalidad de participación, asistente, u orador en caso requiera hacer uso de la palabra.

b. VIRTUAL: A través de un registro en línea ubicado en el Portal Web Institucional, en el cual se debe indicar la modalidad de participación, asistente u orador en caso requiere hacer uso de la palabra.

La inscripción contribuirá a ordenar la audiencia, pero no limitará la participación. Se tomará como única limitación la capacidad del local y, para hacer uso de la palabra, los tiempos previstos en el programa de la audiencia.

Artículo 17° PUBLICACIÓN DE LISTA DE PARTICIPANTES:

La relación de las personas inscritas para participar como asistentes y oradores será publicada en el Portal de Transparencia Estándar con tres (03) días hábiles de anticipación al desarrollo de la audiencia, siendo que esto no limita que las inscripciones se realicen hasta el mismo día de la audiencia pública.

TÍTULO IV

DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 18° REGISTRO DE ASISTENCIA:

El registro de los asistentes a la audiencia pública cuando es presencial se realizará a la entrada del local donde se llevará a cabo la audiencia, desde una (01) hora previa a su inicio.

Artículo 19° MODERADOR:

La audiencia pública estará conducida por un moderador, quien tiene las siguientes funciones:

- Presentar la agenda y explicar las reglas del evento para el desarrollo de la audiencia pública.
- Garantizar que todos los participantes que intervengan tengan el mismo tiempo de uso de la palabra.
- Instar a los participantes a guardar orden durante el desarrollo de la audiencia pública.

Artículo 20° MESA DIRECTIVA:

La mesa directiva estará conformada por el Gobernador Regional, conjuntamente con los principales funcionarios y funcionarias del Gobierno Regional;



quienes se encargarán de la exposición del Informe de rendición de cuentas o absolverán las preguntas de los asistentes o precisarán y complementarán algunos temas que expongan.

Artículo 21° APERTURA DE LA SESIÓN:

La audiencia pública, se desarrollará en el lugar y hora previstos en la convocatoria. La apertura de la sesión estará a cargo del Gobernador Regional.

Artículo 22° INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS:

El informe de rendición de cuentas debe desarrollar detalladamente todos los puntos de la agenda, el contenido debe ser ordenado, claro, preciso y sencillo.

La exposición del informe de rendición de cuentas estará a cargo del Gobernador Regional, el cual debe ser desarrollado en un tiempo referencial de una (01) hora, debiendo de apoyarse preferentemente y si existiesen los recursos en soporte audiovisuales a fin de poder asegurar la comprensión de los participantes.

Artículo 23° DIALOGO:

La intervención de los participantes se realizará después de la exposición del informe de rendición de cuentas, de acuerdo al orden de inscripción como oradores, manteniendo un ambiente de respeto y cordialidad.

El tiempo destinado para cada intervención será de tres (03) minutos, y, si el caso lo amerita, se considerará una respuesta con un tiempo no mayor a dos (02) minutos.

Las intervenciones deben estar relacionadas a los temas fijados en la agenda de la audiencia.

Después de las intervenciones de los ciudadanos, las preguntas realizadas en dichas intervenciones serán respondidas por el Gobernador Regional o por el responsable competente designado.

Artículo 24° ACTA DE SESIÓN:

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas concluirá con la suscripción de un acta, por parte de los funcionarios y participantes.

Dicha acta dejará constancia de lo actuado en el desarrollo de la audiencia, destacando las principales conclusiones, así como compromisos asumidos.

TÍTULO V

ETAPA POST AUDIENCIA

Artículo 25° DIFUSIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS:

El informe de rendición de cuentas debe ser difundido en el Portal de Transparencia Estándar, con un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios después de haberse desarrollado la audiencia pública.

Artículo 26° EVALUACIÓN INTERNA:

El Gobierno Regional de Ucayali debe efectuar una evaluación interna sobre el desarrollo de la audiencia, considerando las acciones de la etapa preparatoria y la etapa de la ejecución, así como respecto a los compromisos asumidos y los reclamos o solicitudes recibidas.

Los resultados de dicha evaluación serán socializados con el personal de la institución, para que éstos tomen conocimiento de la percepción de la comunidad respecto a la gestión institucional.

Artículo 27° SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS Y A LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES O RECLAMOS PLANTEADOS:

Se atenderá las demandas y sugerencias de la ciudadanía de manera oportuna, informándose de todo ello mediante el Portal de Transparencia Estándar en el rubro de participación ciudadana.

Asimismo, en la siguiente Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se debe informar sobre las

acciones adoptadas por el Gobierno Regional para atender a los pedidos de la ciudadanía y para cumplir con los compromisos asumidos y resultados.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO:

La participación de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial y el Ministerio Público, garantizarán la imparcialidad y/o neutralidad, transparencia y veracidad de la audiencia pública.

SEGUNDO:

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por la Gerencia General Regional o por delegación, por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Sub Gerencia de Planificación y Estadística; siendo ratificados por el Gobernador Regional, quien, de ser el caso, dictará las normas complementarias mediante Decreto Regional o Resolución Ejecutiva Regional según corresponda a la naturaleza de los aspectos a ser regulados.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: FORMA DE DESARROLLO DE AUDIENCIA PÚBLICA EN EMERGENCIA SANITARIA

En situaciones excepcionales como la emergencia sanitaria, la realización de la Audiencia Pública será de manera virtual; es decir que el desarrollo en vivo de la Audiencia Pública y la intervención de participantes se transmitirá a través del portal web institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe) y/o FANPAGE (FACEBOOK) del Gobierno Regional de Ucayali.

SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES EN EMERGENCIA SANITARIA

La inscripción de los participantes a la audiencia pública se realizará previo registro en el portal web institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe), con anticipación de cuatro (04) días hábiles antes de la realización de la Audiencia Pública.

TERCERO: REGISTRO DE ASISTENCIA

El registro de los asistentes a la audiencia pública se realizará previo registro en el portal web institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe), con anticipación de cuatro (04) días hábiles antes de la realización de la Audiencia Pública.

Asimismo, para la visualización en vivo del desarrollo de la Audiencia Pública los participantes deberán ingresar al portal web institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe) y/o FANPAGE (FACEBOOK) del Gobierno Regional de Ucayali.

El registro de los asistentes a la audiencia pública se realizará previo registro en el portal web institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe), con anticipación de cuatro (04) días hábiles antes de la realización de la Audiencia Pública.

Asimismo, para la visualización en vivo del desarrollo de la Audiencia Pública los participantes deberán ingresar al portal web institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe) y/o FANPAGE (FACEBOOK) del Gobierno Regional de Ucayali.

ANEXO N° 01**FICHA DE INSCRIPCIÓN AUDIENCIA PUBLICA**

N° ORDEN

I. DATOS DEL PARTICIPANTE:

Modalidad de Inscripción: (Marca con una "X" la modalidad de inscripción

Representación Individual

Representación Colectiva

Nombres y Apellidos:

N° DNI: Sexo: N° Teléfono y/o N° celular:

Dirección:

Asociación u Organización a la que representa:

.....

Documento que acredite la representación:

.....

Correo Electrónico:

Modalidad de Inscripción: (Marca con una "X" la modalidad de inscripción

Modalidad de participación: (Marca con una "X" la modalidad a participar)

Asistente

Orador

Modalidad de participación: (Marca con una "X" la modalidad a participar)

Presencial

Virtual

II. PARTICIPACIÓN EN LA AUDIENCIA:

Marque con una "X" en uno de los temas en que intervendrá:

a. Desarrollo humano e inclusión social

b. Oportunidades y acceso a los servicios

c. Estado y gobernabilidad

d. Economía, competitividad y empleo

e. Cohesión territorial e infraestructura productiva

f. Ambiente, diversidad biológica y gestión de riesgos de desastre

NOTA: En caso de representación colectiva adjuntar documento que acredite su representación y/o cargo

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO****Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de El Agustino****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2020-ALC/MDEA**

El Agustino, 10 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El informe Técnico N° 383-2020-SPGPTI-GPP-MDEA, de la Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de Información, sobre Propuesta de Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de El Agustino (TUPA), el Informe N° 158-2020-GPP-MDEA, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 271-2020-GAJ-MDEA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que: Los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, con fecha 11 de diciembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que en su artículo 3° señala: “Que para efectos de la presente ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General”. Precisando asimismo en su artículo 3.- Que, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15° de la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de Octubre del 2020, Se “Aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”;

Que, el numeral 41.1) del artículo 41° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: “Los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados son de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las mismas que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único

de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por otra entidad”;

Que, el numeral 44.5) del artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación requisitos, se debe realizar, en el caso de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía;

Que mediante a informe técnico N° 383-2020-SPGPTI-GPP-MDEA, de la Gerencia Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información menciona que el artículo 41° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados son de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las mismas que no están facultadas para modificarlas o alterarlas.

Que, mediante informe N° 158-2020-GPP-MDEA, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina favorable respecto a la implementación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, procedimiento que es de cumplimiento obligatorio.

Que, mediante informe 271-2020-GAJ-MDA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable por la procedencia de la Propuesta de Modificación del TUPA., conforme al Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, el mismo que deberá ser aprobado con Decreto de Alcaldía según la norma.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Texto Único de Procedimiento Administrativo -TUPA de la Municipalidad Distrital de El Agustino, aprobado por Ordenanza N° 650-MDEA, adecuándola al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM.

Artículo Segundo.- DISPONER, que los expedientes que se encuentren en trámite, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía, deberán seguir su trámite de manera regular hasta su culminación.

Artículo Tercero.- DISPONER, a la secretaria general, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial “El Peruano”, y la subgerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información, su publicación y anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1903730-1

Prorrogan plazo del vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 701-MDEA, que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2020-A/MDEA**

El Agustino, 16 de Noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Informe N° 543-2020-SGRFT-GREN-MDEA de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 254-2020-GREN-MDEA de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 279-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1294-2020-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal sobre prórroga del plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 701-MDEA que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de junio del 2013 en su artículo 41° establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. De la misma forma el último párrafo del artículo 29°, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) noventa días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de Marzo del 2020, se amplió por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Ordenanza N° 701-MDEA de fecha 17 de Octubre del 2020, el Concejo Municipal de El Agustino, Aprueba la "ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS Y FLEXIBILIDADES TRIBUTARIAS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y ADMINISTRATIVOS", cuya vigencia es hasta el 31 de Octubre del 2020. Señalándose en la Primera Disposición Final y Transitoria, la facultad del Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía se dicten las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y su prórroga si fuera el caso;

Que, con Decreto de Alcaldía de N° 008-2020-A/MDEA de fecha 30 de Octubre del 2020, se prorroga el plazo del vencimiento de la Ordenanza N° 701-MDEA hasta el 16 de Noviembre del 2020;

Que, mediante Informe N° 543-2020-SGRFT-GREN-MDEA, de fecha 12 de noviembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 254-2020-GREN-MDEA de la Gerencia de Rentas, se solicita la prórroga del plazo del vencimiento de la Ordenanza N° 701-MDEA, hasta el 30 de Noviembre del 2020;

Que, mediante Informe N° 279-2020-GAJ-MDEA, de fecha 16 de noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los informes de las áreas respectivas, opina favorablemente para que mediante Decreto de Alcaldía se establezca la prórroga

del vencimiento de la Ordenanza N° 701-MDEA, conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria de la referida Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el plazo del vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 701-MDEA, que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas, el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, en coordinación con la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria la efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1903769-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Designan Procuradora Adjunta de la Procuraduría Pública Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 282-2020-ALC/MPC

Callao, 12 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 17) del artículo 20° de dicho dispositivo legal establece que el Alcalde, a propuesta del Gerente Municipal, designa a los funcionarios de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública Municipal, plaza que se encuentra prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son



de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia”;

Que, en el mismo sentido, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que: “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal–CAP de la entidad”;

Que, por necesidad de servicio, resulta conveniente designar a la Abogada Liliana Elizabeth Lujan Delgado, en el cargo de confianza de Procuradora Adjunta de la Procuraduría Pública Municipal, debiendo emitirse el respectivo resolutivo;

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 13 de noviembre del 2020, a la Abogada Liliana Elizabeth Lujan Delgado, en el cargo de confianza de Procuradora Adjunta de la Procuraduría Pública Municipal, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios Contrato – CAS.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Personal, realice las acciones necesarias y proceda conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Gerencia General de Administración, así como a la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1903895-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chao

ACUERDO DE CONCEJO N° 054-2020-MPV

Virú, 21 de Octubre del 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 019-2020 de fecha 20 de Octubre del 2020; y,

VISTO: El Oficio N° 309-2020-MDCH/A, de fecha 14 de octubre del 2020 emitido por la Municipalidad Distrital de Chao, ingresado con expediente administrativo N° 7519-2020, en el que solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MDCH de fecha 13 de Octubre del 2020, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de

Municipalidades, prescribe que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”. A su turno, el artículo 40 del mismo cuerpo legal, prescribe que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, mediante Oficio N° 309-2020-MDCH/A de fecha 14 de octubre del 2020, ingresado con expediente administrativo N° 7519-2020, la Municipalidad Distrital de Chao, solicita la ratificación de la Ordenanza N° 013-2020-MDCH de fecha 13 de octubre del 2020 que aprueba los procedimientos administrativos prestados en exclusividad (tasas), requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chao; remitiendo la documentación en la que sustentan los costos y documentos que justifican los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, a fin de que se proceda a su ratificación por parte del Concejo Provincial de Virú;

Que, mediante el informe N° 006-2020-MPV-SGRyE-LOGB, de fecha 15 de octubre del 2020, el Sub Gerente de Racionalización y Estadística de la Municipalidad Provincial de Virú, informa que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chao cumple con la normatividad vigente; por lo que solicita su ratificación por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú;

Que, mediante el informe N° 298-2020-GAJ-MPV, emitido en la fecha 16 de octubre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda elevar al Concejo Municipal, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MDCH, de fecha 13 de Octubre del 2020 y proceder a su RATIFICACIÓN mediante Acuerdo de Concejo;

Que, los procedimientos administrativos de las entidades deben estar contenidos ordenadamente en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, conforme al inciso 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece: “Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.”;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, de fecha 24 de octubre de 2018, se aprueba el nuevo formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el que debe ser utilizado por las entidades de la administración pública, conforme al cronograma que aprueba la Secretaría de Gestión Pública. Asimismo, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM/SGP, de fecha 27 de noviembre del 2018, se aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM/SGP, de fecha 15 de enero de 2019, estableció que las ciudades principales de tipo E (como ha sido clasificado el distrito de Chao) conforme a la clasificación del Decreto Supremo N° 296-2018-EF, deben adecuar el nuevo formato del TUPA aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM/SGP, de fecha 24 de octubre de 2018, hasta el 30 de junio de 2022;

Para que las ordenanzas emitidas por las municipalidades distritales cobren vigencia no basta que sean publicadas conforme a ley, sino que antes de su publicación éstas deben ser ratificadas por la municipalidad provincial de su circunscripción, conforme al tercer párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que: “(...)

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.”;

Asimismo, la municipalidad provincial cuenta con el plazo máximo de 45 días para proceder a su ratificación, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado - TUO, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: “Las ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que aprueban el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos que deben ser materia de ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser ratificadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo es de sesenta (60) días hábiles.”;

Que, se aprecia que se han aplicado correctamente el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; de igual manera, el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba las Medidas de Simplificación Administrativa, el Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba las Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa, y el Decreto Legislativo N° 1256, que Aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas. También se advierte que se ha establecido como base legales las normas los Formatos de Declaración Jurada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM; asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2019-VIVIENDA; de igual manera, el Reglamento de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-VIVIENDA; asimismo, los Decretos Supremos N° 163 y 164-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, y Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, respectivamente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos traído la Concejo Municipal de la Provincia de Virú para su ratificación cumple con lo establecido en el artículo 43 del el Texto Único Ordenado - TUO, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por cuanto se verifica que: a) Todos los procedimientos cuentan con respaldo legal, el cual se consigna expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial; b) La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior; c) La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática; d) En el caso de procedimientos de evaluación previa se advierte que cuentan con el silencio administrativo aplicable (negativo o positivo); e) El pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago; f) Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos; g) La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas y h) Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, no debiendo emplearse para la exigencia de requisitos adicionales;

Que, la Ordenanza y su anexo TUPA que contienen los procedimientos administrativos, servicios prestados en

exclusividad y derechos de trámite, deberán publicarse en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano y se difundirán en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias (numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444);

Por lo expuesto, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Octubre del 2020 y en el ejercicio de las facultades que le confiere el inciso 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 -Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero: RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MDCH de fecha 13 de octubre del 2020, que aprueba los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad (Tasas) contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo: REMITIR el presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Chao para su publicación.

Artículo Tercero: DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en la página web de la entidad: www.muniviru.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ANDRES O. CHÁVEZ GONZALES
Alcalde

1903806-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayran

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayran, mediante Oficio N° 284-2020-MDSFC/A, recibido el 16 de noviembre de 2020)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDSFC

Cayrán, 30 de diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN FRANCISCO DE CAYRAN

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN
FRANCISCO DE CAYRAN

Visto: el Informe N° 035-2019-MDSFC/PP suscrito por Lesly Briyitt Alvarez Laguna, Responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 35-2019MDSFC/AL/BEVC, de fecha 27 de diciembre de 2019, suscrito por la Asesora legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con



el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declara el Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, en cuyo artículo 6° considera los criterios para su diseño organizacional, considerando entre los más importantes: a) Estrategia y prioridades institucionales, y b) Bienes y servicios que presta, evaluando el nivel de cobertura y demanda, para el caso de las municipalidades deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal. Así también en su artículo 43 Conceptualiza al Reglamento de Organización de Funciones-ROF, como: "Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; de las

funciones específicas de sus unidades de organización, así como su dependencia". Así también en su artículo 46 establece el procedimiento para la modificación del Organigrama como del Reglamento de Organización de Funciones, al cual nos hemos acogido y tomado en consideración lo dispuesto por el DECRETO SUPREMO N° 131-2018-PCM, que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM,

Que, mediante la Ordenanza N° 01-2015-MDSFC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán y con la Ordenanza N° 002-2015-MDSFC, de fecha 14 de enero de 2015, se aprobó el Manual de organización y Funciones (MOF), La Estructura Orgánica y el Organigrama y en la misma ordenanza aprueban el Cuadro de Asignación Personal de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán. Instrumentos de Gestión que vienen cumplimiento su finalidad, sin embargo, dadas las nuevas políticas del Estado y normatividad en esta materia que busca la modernización del Estado, se hace necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones de nuestra Entidad, de tal manera que se adecue a la realidad actual de nuestra Entidad y con ello optimizando los servicios administrativos a favor de una comuna moderna y con un prestación eficaz a favor de la población usuaria.

Que, con Oficio N° 414-2019-MPHCO/EXT, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, notifica el INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 017-2019-OCI/0401-SOO, donde recomienda al titular de la Entidad adoptar las acciones administrativas respecto a los documentos de gestión los cuales podrían afectar la continuidad del proceso de gestión administrativa. Ante ello la Gerencia Municipal emite el INFORME N° 133-2019-MDSFC/GM, donde recomendando al implementación de un plan de acción para corregir las situaciones adversas contenidas en Informe de Orientación de Oficio y dentro de este plan se propone dejar sin efecto la Ordenanza N° 002-2015-MDSFC y adoptar las acciones correctivas y con ello se comunica con el Órgano de Control Interno con el OFICIO N° 289-2019MDSFC/A.

Que con INFORME N° 26-2019-MDSFC/BEVC, la Asesora Legal de nuestra entidad, advierte la necesidad de la actualización de los documentos de gestión dado que no se encuentran actualizados a la realidad funcional de la Entidad de dada Unidad o Área. Ante esta advertencia de Asesoría Legal se emite el INFORME N° 033-2019-MDSFC/PP, de fecha 06 de diciembre de

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

2019, el responsable de Planeamiento y Presupuesto emite informe técnico que sustenta la necesidad de la modificación del Reglamento de Organización de Funciones.

Que con OFICIO N° 028-RENDRE/GG, la empresa RENDRE PRAXIS & EXPERTISE CONTRATISTAS GENERALES SAC, presenta el Reglamento de organización y Funciones y el organigrama de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, para su revisión. Frente al documento presentado por la Consultora se emite el INFORME N° 035-2019-MDSFC/PP, de fecha 09 de diciembre de 2019, el responsable de Planeamiento y Presupuesto, donde se sustenta la modificación del ROF y de la estructura orgánica, se justifica la necesidad, el análisis de la racionalidad en todos sus niveles organizacionales, la sustenta la justificación técnica y legal, como el análisis de no duplicidad de funciones y el sustento presupuestal para la implementación de la modificación de la estructura orgánica y bajo la causal establecida por el literal a) del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Supremo 054-2018-PCM.

Que, la propuesta de Modificación del Reglamento de Organización de Funciones – ROF, se sustenta mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, amparados en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y establece que las normas referidas a organización del Estado requieren de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; de acuerdo a ello, se sustenta que la Modificación del Reglamento y Organización de Funciones de esta Corporación Edil, va en concordancia con el artículo 46, "Aprobación o Modificación del ROF", y artículo 48° "contenido del informe técnico por modificación parcial", donde en el Inciso 48.1 "Cuando la modificación parcial reasigna o modifica funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica, el Informe Técnico que sustenta la propuesta del ROF, contiene los literales b) (y c) de la segunda sección a los que se refiere el artículo 47°; b. Identificación y justificación técnica y legal de las funciones sustantivas asignadas a los órganos de la entidad, c. Análisis de no duplicidad de funciones. Se verifica que las funciones específicas de las unidades de organización de la entidad no se repiten entre sí ni con las de otras entidades que realizan funciones o actividades similares. Así también cumple con las exigencias establecidas por el Decreto Supremo N°131-2018-PCM, con mayor razón que se cuenta con el sustento técnico legal de tal modo se verifica de los informes técnicos que sustentan la presente ordenanza

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre de 2019, y con la Dispensa de la Lectura del Acta y aprobación para ejecutar los acuerdos; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la misma que consta de ciento ochenta (180) Artículos, ordenados en ocho (08) Títulos, ocho (08) Capítulos, Ocho (08) Disposiciones Complementarias, Dos (02) Disposiciones Transitorias y Dos (02) Disposiciones Finales; la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 001-2015-MDSFC y la Ordenanza N° 002-2015/MDSFC, de fecha 14 de enero de 2015 y sus modificatorias;

así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas competentes, tomar las acciones necesarias para la adecuación e implementación de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, a la Estructura Orgánica y Organigrama aprobado con la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el mural como en la página web institucional la publicación de la Ordenanza y el íntegro del ROF, así como en la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

ROLANDO JUAN DOMINGUEZ PRESENTACIÓN
Alcalde

1903504-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chao

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 013-2020-MDCH**

Chao, 13 de octubre del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CHAO, en Sesión Ordinaria N° 019-2020, de fecha 13 de octubre del 2020, analizó y debatió el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 de la citada ley, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Asimismo, el Artículo 40 numeral 3 señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación



de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) materia de aprobación se han tomado en consideración las disposiciones establecidas en la Resolución de Secretaría General de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2018-PCM-SGP que aprueba el Manual de Usuario del Sistema Único de Trámites; así como la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP que aprueba el cronograma para la Adecuación al Nuevo Formato del TUPA, el cual según clasificación vence el presente año;

Que, para la determinación de costos se ha considerado lo establecido en el Decreto Supremo N°064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA de las entidades pública, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°003-2010-PCM-SGP que aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°064-2010-PCM y el Decreto Supremo N°007-2011-PCM, que aprueba la "Metodología de Simplificación Administrativa", la cual establece las disposiciones para el mejoramiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el Artículo 40° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran, tasas, y derechos, dentro de los límites establecidos por ley, y que para su entrada en vigencia estas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales;

Que, durante el año 2018, se publicó el Decreto Supremo 002-2018-PCM, el mismo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), así como la Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED-J, mediante la cual se dispone Aprobar el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, normas que modificaron el marco legal de los TUPA en los procedimientos relativos a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, evaluación de condiciones de seguridad en edificaciones y Visita de inspección de seguridad en edificaciones;

Que, durante el año 2019, se publicaron diversas normas legales que modificaron el marco legal de los TUPA, a saber: D.S. N°004-2019-JUS (25/01/2019) que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que contempla la aplicación de medidas de simplificación administrativa; y el D.S. N°029-2019-VIVIENDA (06/11/19), que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, finalmente, durante el año 2020 se publicaron otras normas legales que tiene impacto en el TUPA Municipal, tales como el D.S. N°010-2020-Produce, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, el D.S. N° 002-2020-Vivienda, que aprueba la modificación del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobado por Decreto Supremo N°010-2018-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA, y el Decreto Legislativo N°1469 que modifica la Ley 29090; y el Decreto Legislativo N°1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el Covid19;

Que, mediante Informe N°064-2020-GM-MDCH de fecha 08 de octubre del 2020, la Gerencia Municipal, señala que la propuesta de actualización del TUPA Municipal 2020, ha dado cumplimiento con la normatividad vigente, y por tanto propone se apruebe la presente Ordenanza Municipal y anexo;

Que, mediante Informe Legal N° 172-2020-MDCH-GAJ de fecha 05 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que habiéndose revisado las normas legales es preciso aprobar el Proyecto de Ordenanza y Anexo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 inciso 8) 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en la Resolución de Alcaldía N°274-2020-MDCH de fecha 12 de octubre del 2020, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Artículo Primero.- APROBACIÓN DE LOS DERECHOS DE TRÁMITE (TASAS) DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

Apruébense los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad (tasas) contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Chao.

Artículo Segundo.- APROBACIÓN DEL TUPA

Apruébense el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chao de 385 páginas; el cual compendia y sistematiza 240 modalidades de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad con sus respectivos requisitos y derechos de trámites, conforme al anexo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO

Déjese sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- RATIFICACIÓN

Encárguese a la Gerencia Municipal el seguimiento al proceso pertinente de ratificación de la presente Ordenanza por parte de la Municipalidad Provincial de Virú.

Artículo Quinto.- DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

De conformidad con lo establecido en los numerales 44.2 y 44.3 del Artículo 43°, de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez ratificada la presente Ordenanza, deberá publicarse en el diario oficial El Peruano y el TUPA deberá publicarse en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional. En ese sentido, ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Secretaría General disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; una vez ratificada la presente Ordenanza; y a la Subgerencia de Sistemas e Informática, su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas –PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chao (www.munidischao.gob.pe) y a las demás áreas administrativas la difusión y el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO RAMOS BERMÚDEZ
Alcalde Encargado

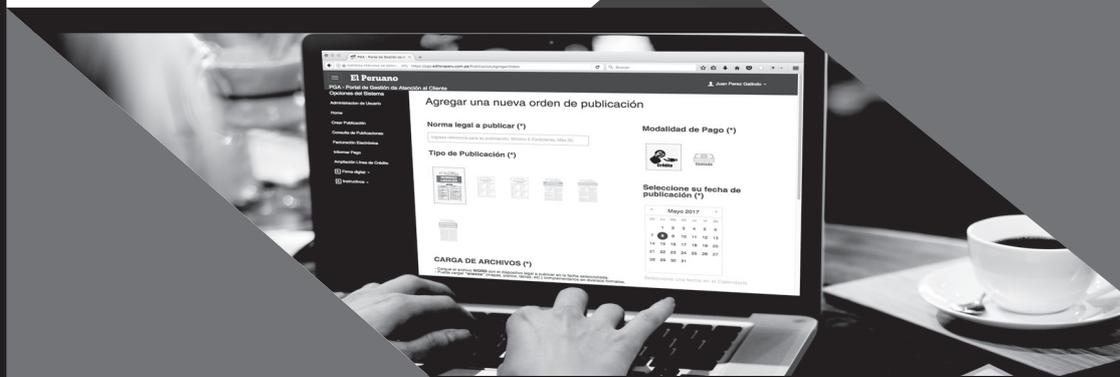
* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email:** pgaconsulta@editoraperu.com.pe